



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro **3176**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución entre los municipios del estado de Querétaro de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), para el ejercicio fiscal 2023. **3185**

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución entre los municipios del estado de Querétaro de los recursos del Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), para el ejercicio fiscal 2023. **3197**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se autoriza el "Programa de Certeza Patrimonial 2023, Querétaro Avanza Seguro", así como sus reglas de operación. **3201**

Relación de entidades paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **3216**

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede pensión pro vejez a Adolfo Ramírez Romero. **3218**

**UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Maria Guadalupe Alma Rosa Solares Gutierrez.	3223
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Maritza Ivonne Osornio Wong.	3225
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Maria Magdalena Osorio Reyes.	3227
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Cilia Estilla Morales.	3229
Dictamen definitivo de jubilación a favor de J. Felix Filemon Garcia Estrada.	3231
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Jose Reyes Granados Lopez.	3233
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Carmen Rocio Vieyra Hernandez.	3235
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Maria Elena Valdes Hernandez.	3237
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Eustacio Rogelio Mendieta Flores.	3239
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Jose Antonio Mendoza Aguilar.	3241
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Francisco Romero Macias.	3243
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Antonia Garcia Olvera.	3245
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Antonio Mejia Alonso.	3247
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Juvenal Landaverde Linares.	3249

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen con Recomendaciones no Vinculantes, derivado de la valoración de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema de Información de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), presentada por el sujeto obligado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.	3251
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen con Recomendaciones no Vinculantes, derivado de la valoración de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3), presentada por el sujeto obligado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.	3255

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEEQ-POS-39/2022 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.	3259
---	-------------

GOBIERNO MUNICIPAL

Convocatoria de reclutamiento, selección y formación para policía de proximidad del municipio de Huimilpan, 2023-2024.	3267
Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de El Marqués, Querétaro.	3271
Acuerdo relativo a la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro.	3303
Reglamento Interior de el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.	3316
Padrón municipal de contratistas de El Marqués, Querétaro.	3353
Padrón de contratistas, municipio de Jalpan de Serra, Qro. 2023.	3360
Padrón de contratistas, municipio de Landa de Matamoros, Qro.	3364
Acuerdo por el que se autoriza la donación a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de dos predios ubicados en calle San José S/N, colonia Felipe Carrillo Puerto, que en conjunto suman una superficie de 1,689,94 m2, delegación municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	3365
Acuerdo por el que se autoriza la modificación a su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22 de junio de 2021, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 13 del orden del día. Municipio de Querétaro, Qro.	3372
Acuerdo por el que se aprueba el nombramiento como titular del Órgano Interno de Control del municipio de San Juan del Río, Qro., a la Licenciada en Derecho M. Nelly Martínez Trejo.	3376
Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023.	3377

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que estos se organizarán conforme a la legislación particular de cada uno de ellos.
2. Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro señala que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en las funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial y en su artículo 17 señala como una de las facultades de la Legislatura la expedición de su ley orgánica y los reglamentos que requiera.
3. Que en este sentido la vida interna del Poder Legislativo se rige por su Ley Orgánica, al regular las funciones, facultades y obligaciones de órganos, dependencias y unidades, establece la organización y previsiones para el cumplimiento de las actividades legislativas y las administrativas en apoyo a aquéllas.
4. Que la Sexagésima Legislatura del Estado está comprometida con la sociedad para implementar acciones de manejo eficiente de los recursos públicos y rendición de cuentas acordes con la normatividad vigente y mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación.
5. Que de los procesos de fiscalización que se llevan a cabo por la Auditoría Superior de Fiscalización (ASF) y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFE) se advierte necesario realizar reformas en el ámbito administrativo que ratifiquen la obligación de los servidores públicos, de acuerdo con sus facultades, de colaborar y proporcionar información en los procesos de control interno, auditoría y fiscalización.
6. Que se precisa la redacción de las facultades de la Comisión de Planeación y Presupuesto para para emitir políticas y lineamientos relativos al empleo de los recursos asignados al Poder Legislativo, órgano competente en la materia presupuestaria y de ejercicio de los recursos públicos en la Legislatura; lo que sin duda contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas.
7. Que en el mismo sentido se detalla la facultad conjunta de la Oficialía Mayor y de la Tesorería (antes Dirección de Servicios Financieros) respecto de las facultades en materia cambiaria como lo regula el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por ejemplo las de otorgar y suscribir títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas de cheque, expedir cheques; delegar y sustituir firmas autorizadas en las cuentas bancarias, otorgar y revocar poderes en esta materia a servidores públicos del Poder Legislativo que garanticen que ante la ausencia de algunos de estos titulares o de ambos, habrá continuidad en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Legislatura.
8. Que se adicionan facultades a la dependencia administrativa “Dirección de Servicios Administrativos” que después de esta reforma se denominará “Oficialía Mayor”, que presta servicios administrativos internos a la Legislatura y que ha venido coordinando actividades que contribuyen en el ejercicio del gasto público, para que se institucionalicen y se les dé continuidad a las actividades de apoyo técnico, siendo estas las de:
 - Proponer la metodología para la elaboración del Plan Estratégico, el Programa Operativo Anual y los planes anuales de trabajo, en el ámbito administrativo, a las dependencias y unidades del Poder Legislativo.

- Coordinar la elaboración del Manual de Organización Específico y del Manual de Descripción de Puestos, ambos del Poder Legislativo, los cuales serán validados por los titulares de las dependencias y unidades, y remitirlos a la Contraloría Interna para su conocimiento.
- Registrar el cumplimiento de los Indicadores de Resultados que informen los titulares de las dependencias y unidades del Poder Legislativo, en ejercicio de sus facultades.

9. También se adiciona la facultad de representación legal en el ejercicio de sus facultades, que se requiere para la realización de trámites ante autoridades fiscales administrativas, la realización de convenios para dar cumplimiento a las disposiciones de la propia Ley Orgánica y otras aplicables en el ámbito administrativo, así como contratos con contenido patrimonial ya previstos en el artículo 172 de esta misma Ley; además precisa que podrá realizar adjudicaciones conforme a la normatividad aplicable, en el corto plazo y que no requieran de financiamiento, con el objetivo de propiciar mejoras en la infraestructura del edificio que alberga el Recinto Oficial principal que gradualmente avance a la auto sustentabilidad, atendiendo al presupuesto de egresos de la Legislatura y disponibilidad presupuestal.

10. Que una facultad más que se adiciona a la Oficialía Mayor y a la Tesorería, (antes Dirección de Servicios Financieros), es la de certificación de documentos que cada dependencia genere o resguarde en los archivos a su cargo, en ejercicio de sus facultades, para la atención de procesos de fiscalización y auditorías y con ello estar acorde con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, reformada en el año 2021, misma que dispone de la atención de citados procesos a través de medios electrónicos:

“Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.”

11. Que en este contexto se requiere que la certificación de los expedientes electrónicos se realice por quienes generan o resguardan la información en el ejercicio de sus facultades y que se ajuste a los tiempos de los requerimientos de los entes fiscalizadores.

12. Que la evolución tecnológica es un término que nace a la denominación de la revolución tecnológica, periodo de tiempo sobre el cual, la innovación tecnológica marca una diferencia significativa va en torno a lo que sobre el tema confluye, dando paso al crecimiento exponencial en el uso y desarrollo de la tecnología, por lo que día a día se hace más evidente la necesidad de aplicar mecanismos administrativos que faciliten y agilicen el proceso legislativo. Ante ello, es que se reforma la Ley en cuanto a la remisión de los archivos relativos a iniciativas.

13. Que por último, se adiciona el Título Noveno del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación, estableciendo su función, estructura y facultades, previendo con ello contar con un órgano de asesoría en el uso de las tecnologías de la información para la mejora continua de las actividades legislativas y las administrativas que sirven de apoyo a aquellas.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el último párrafo del artículo 19; el segundo y tercer párrafos del artículo 34; el segundo y tercer párrafo del artículo 117; el primer párrafo del artículo 133; la fracción III del artículo 139; el primer párrafo de la fracción XX del artículo 145; el primer párrafo del artículo 152; las fracciones II y III del artículo 162; las fracciones II y III del artículo 163; la fracción II del artículo 165; el artículo 169; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título Quinto; los artículos 170 y 171; las fracciones VII, VIII, IX, XIII, XIV, XIX y XX del artículo 172; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título Quinto y el artículo 173; el primer párrafo del artículo 174; el primer párrafo y las fracciones II, XIII, XIV y XV del artículo 175; los artículos 177 y 183; y la fracción IV del artículo 201; asimismo, se adicionan un cuarto párrafo al artículo 34; las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 172; una fracción XVI al artículo 175; un nuevo Título Noveno con un Capítulo Único y los artículos 203, 204 y 205; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 19. (Ausencias y su ...

Los diputados podrán...

I. a la V. ...

Las ausencias injustificadas serán comunicadas a la Tesorería, para los descuentos que correspondan, en su caso.

Artículo 34. (Cómputo de los ...

La recepción de documentos se realizará por la Oficialía de Partes en días y horas hábiles, que se comprenderán de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas. Los que se presenten para trámite Legislativo, deberán ser exhibidos de manera impresa y en archivo electrónico, en formato de procesador de textos editable o enviados de forma electrónica desde el correo institucional asignado al autor del documento.

La Presidencia o la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Legislatura podrá habilitar días, horas y formatos distintos a los señalados cuando con ello se logre una comunicación adecuada en el envío y recepción de documentos que, por su importancia requieran de trámite distinto. Los documentos que no fueren recibidos en Oficialía de Partes o bajo las excepciones de la presente Ley se tendrán por no presentados ante el Poder Legislativo.

Serán inhábiles los periodos vacacionales autorizados por la Mesa Directiva, así como los días de descanso obligatorios señalados por las leyes de la materia, los convenios sindicales y los autorizados por la Mesa Directiva.

Artículo 117. (Recursos asignables y ...

El ejercicio de los recursos por cada Grupo o Fracción Legislativos se realizará de acuerdo con el presupuesto aprobado y cada uno a través de su coordinador presentará en forma mensual a la Tesorería, la comprobación sobre la aplicación de los mismos, en los términos que acuerde la Junta de Coordinación Política. Las cantidades no comprobadas serán reintegradas a la citada dependencia y será impedimento para la liberación de los recursos subsecuentes.

Las relaciones contractuales entre las personas que no hayan sido contratadas por la Oficialía Mayor y que presten servicios a los Grupos o Fracciones Legislativas, son responsabilidad de éstos, por lo que no causarán, en ningún momento, perjuicio a la Legislatura.

Artículo 133. (Fe pública) Los Secretarios o en su caso, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, podrán certificar documentos generados por la Legislatura, sus órganos o dependencias, cuando éstos obren en original en sus archivos. La certificación hecha por éstos, no avala su contenido.

Asimismo podrán certificar ...

Se podrán certificar ...

En ausencia de ...

El uso de ...

Artículo 139. (Competencia de la ...

I. a la II. ...

III. Elaborar, con apoyo de la Oficialía Mayor y la Tesorería, el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Poder Legislativo, así como las políticas y lineamientos relativos a la aplicación de los recursos asignados;

IV. a la XIV. ...

Artículo 145. (Competencia por materia ...

I. a la XIX. ...

XX. **Planeación y Presupuesto.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de legislación fiscal y tributaria, el estudio y dictamen de iniciativas de leyes de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Querétaro en términos de las disposiciones vigentes; también es competente para la modificación presupuestal de los recursos de la Legislatura, y para emitir políticas y lineamientos relativos al empleo de los recursos asignados.

Le corresponde además ...

XXI. a la XXV. ...

Artículo 152. (Tiempo de la convocatoria) La convocatoria a sesiones de las Comisiones, será expedida por su Presidente y remitida a sus integrantes por escrito o a través de medios electrónicos, al menos con un día de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión y con aviso a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Oficialía Mayor, Dirección de Comunicación Social y Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, para que brinden el apoyo necesario en el ámbito de sus responsabilidades.

Las sesiones de ...

Se exceptúan de ...

Artículo 162. (Dependencias) Son dependencias del Poder Legislativo:

I. La Secretaría de ...

II. La Oficialía Mayor;

III. La Tesorería;

IV. a la VI. ...

Para los efectos ...

Artículo 163. (Propuesta y designación...

I. Secretaría de Servicios ...

- II. Oficialía Mayor;
- III. La Tesorería
- IV. a la VI. ...

Artículo 165. (Requisitos generales para ...

- I. Ser ciudadano mexicano ...
- II. Poseer estudios afines a las funciones del cargo;
- III. No estar inhabilitado ...

Artículo 169. (Medidas internas) Los titulares de las dependencias y unidades del Poder Legislativo, deberán dictar todas las disposiciones administrativas internas que requieran para ordenar, organizar y distribuir el trabajo y responsabilidades del personal que labore en éstas; así como para emitir o atender las medidas de control interno y procesos de auditoría y fiscalización, de acuerdo con sus facultades.

**Sección Segunda
Oficialía Mayor**

Artículo 170. (Función y ubicación orgánica) La Oficialía Mayor es la dependencia encargada de la prestación de los servicios administrativos al Poder Legislativo; orgánicamente se encuentra subordinada a la Mesa Directiva.

Artículo 171. (Requisitos) Para ser titular de la Oficialía Mayor se requiere poseer título profesional de licenciatura en materia administrativa, jurídica o afín.

Artículo 172. (Facultades y obligaciones de la Oficialía Mayor) Corresponde a la Oficialía Mayor:

- I. a la VI. ...
- VII. A través del personal a su cargo, prestar, conducir y controlar los servicios de fotocopiado, mensajería, transporte, suministro de materiales de papelería, vigilancia, limpieza y demás análogos de tipo administrativo para el apoyo de las actividades oficiales de la Legislatura, de sus órganos, dependencias y unidades;
- VIII. Ejercer la representación legal para el ejercicio de sus facultades;
- IX. Proponer, conjuntamente con la Tesorería, a la Junta de Coordinación Política, el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Legislatura, debiendo en todo caso cumplir con lo previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables
- X. a la XII. ...
- XIII. Intervenir en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles; enajenaciones, licitaciones y contratación de servicios en general, así como en adquisiciones para la mejora del edificio que alberga el Recinto Oficial principal en infraestructura o servicios y que no requiera financiamiento de cualquier tipo, que preferentemente sean para darle auto sustentabilidad, atendiendo al presupuesto de egresos de la Legislatura y disponibilidad presupuestal, conforme a la Ley de la materia y demás normas aplicables.
- XIV. A través del personal técnico a su cargo, prestar los servicios de Tecnologías de la Información y Comunicación y de mantenimiento a los órganos, dependencias y unidades del Poder Legislativo;
- XV. a la XVIII. ...

- XIX.** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que señale esta Ley, el Pleno de la Legislatura y las demás normas aplicables;
- XX.** Tener a su cargo un Registro de Antigüedad Laboral que contendrá entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto de los trabajadores del Poder Legislativo. Dicha información podrá ser compartida, mediante solicitud que conste por escrito, con los titulares de las oficialías mayores o sus equivalentes de diversos entes públicos;
- XXI.** Certificar los documentos que genere o resguarde en los archivos de la Dependencia a su cargo, en ejercicio de sus facultades, para la atención de procesos de fiscalización y auditorías;
- XXII.** Proponer la metodología para la elaboración del Plan Estratégico, el Programa Operativo Anual y los planes anuales de trabajo, en el ámbito administrativo, a las Dependencias y Unidades del Poder Legislativo;
- XXIII.** Coordinar la elaboración del Manual de Organización Específico y del Manual de Descripción de Puestos, ambos del Poder Legislativo, los cuales serán validados por los titulares de las Dependencias y Unidades, y remitirlos a la Contraloría Interna para su conocimiento; y
- XXIV.** Registrar el cumplimiento de los Indicadores de Resultados que informen los titulares de las Dependencias y Unidades del Poder Legislativo, en ejercicio de sus facultades.

Sección Tercera Tesorería

Artículo 173. (Función y ubicación orgánica) La Tesorería es la dependencia responsable de la ejecución financiera y contable del presupuesto del Poder Legislativo, orgánicamente se encuentra subordinada a la Mesa Directiva.

Artículo 174. (Requisitos) Para ser titular de la Tesorería se requiere poseer título profesional de licenciatura en materia contable o administrativa.

Artículo 175. (Facultades y obligaciones de la Tesorería) Corresponde a la Tesorería:

- I.** Auxiliar a la ...
- II.** Administrar los recursos financieros autorizados, de forma conjunta con la Oficialía Mayor, incluyendo ejercer poder general en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para que, entre otras, esté facultado para otorgar y suscribir títulos de crédito, apertura y cierre de cuentas de cheques, expedición de cheques; delegación y sustitución de firmas autorizadas en las cuentas bancarias y otorgamiento y revocación de poderes en esta materia a servidores públicos del Poder Legislativo.

En caso de ausencia de la persona titular de la Oficialía Mayor o de la persona titular de la Tesorería, o de ambas, el Presidente y el Secretario de la Comisión de Planeación y Presupuesto, por causa justificada, podrán librar los documentos de carácter mercantil que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones económicas del Poder Legislativo;
- III.** a la **XII.** ...
- XIII.** Proponer, conjuntamente con la Oficialía Mayor, a la Junta de Coordinación Política, el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Legislatura, debiendo en todo caso cumplir con lo previsto en los artículos 139, fracción IV del presente ordenamiento y 24, último párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;
- XIV.** Elaborar y aprobar los manuales operativos de la dependencia a su cargo y remitirlos a la Contraloría Interna para su conocimiento;

- XV. Certificar documentos que genere o resguarde en los archivos de la Dependencia a su cargo, en ejercicio de sus facultades, para la atención de procesos de fiscalización y auditorías; y
- XVI. Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que señale esta Ley, el Pleno de la Legislatura y las demás normas aplicables.

Artículo 177. (Requisitos) Para ser titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios se requiere poseer título profesional de licenciatura en derecho y experiencia de cinco años en el ámbito legislativo contados a partir de la expedición del título.

Artículo 183. (Requisitos) Para ser titular de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa se requiere poseer conocimientos en el área de investigación y el derecho legislativo, y acreditar experiencia en cargos directivos.

Artículo 201. (Integración) El Comité ...

I. a la III. ...

IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de la Oficialía Mayor y de la Tesorería;

El Comité de ...

Tendrán derecho a ...

El titular de ...

Título Noveno **Del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación**

Capítulo Único **Estructura y funcionamiento**

Artículo 203. (Función general). El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación es el órgano encargado de orientar el uso de las tecnologías de la información para la mejora continua de las actividades legislativas y las administrativas que sirven de apoyo a aquellas.

Artículo 204. (Estructura). El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el diputado o diputada que Presida en ese momento la Legislatura;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Oficialía Mayor; y
- III. Tres vocales, que serán las o los titulares de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de la Tesorería y de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación sesionará de forma ordinaria por lo menos cada 6 meses y de manera extraordinaria cuando así lo requiera por su naturaleza, previa convocatoria que emita su presidencia.

Tendrán derecho a voz y voto todos los integrantes del Comité, sus resoluciones se aprobarán por mayoría de votos, teniendo la presidencia el voto de calidad en caso de empate.

El titular de la Contraloría Interna será invitado a las sesiones que desahogue el Comité y tendrá únicamente derecho a voz.

El Comité podrá invitar a las sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y unidades del Poder Legislativo, a integrantes de la comunidad académica o a titulares de las áreas de Tecnologías de la Información y Comunicación de otros entes públicos cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de una opinión especializada, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 205. (Facultades) El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación tendrá las siguientes facultades:

- I. Orientar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones a la visión estratégica del Poder Legislativo;
- II. Autorizar el Programa de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Legislativo;
- III. Emitir opinión respecto del Programa Anual de Adquisiciones en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación cuando le sea solicitada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo;
- IV. Proponer las políticas en la materia, para la mejora continua de la actividad legislativa, así como los trámites y servicios que se ofrecen a la sociedad;
- V. Fomentar el desarrollo de aplicaciones que agilicen los procesos y procedimientos legislativos y administrativos;
- VI. Fomentar la automatización de procesos del Poder Legislativo;
- VII. Aprobar el Manual en materia de seguridad informática; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de la aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Al inicio de la vigencia de la presente Ley, los recursos humanos, materiales y financieros con que funciona la Dirección de Servicios Administrativos pasarán a formar parte de la Oficialía Mayor; mismo caso y efectos que para la Tesorería, respecto de la Dirección de Servicios Financieros.

Todas las menciones a la Dirección de Servicios Administrativos o de su titular en decretos, acuerdos, tabuladores, normatividad interna y en documentos oficiales, se entenderá a la Oficialía Mayor.

Todas las menciones a la Dirección de Servicios Financieros o de su titular en decretos, acuerdos, tabuladores, normatividad interna y en documentos oficiales, se entenderá a la Tesorería.

Artículo Cuarto. Al inicio de la vigencia de la presente Ley la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación contará por los recursos humanos y materiales con que funcionaba la Jefatura de Informática y las menciones en tabulador de remuneraciones, normatividad interna y en documentos oficiales se entenderá a aquella.

Artículo Quinto. La Oficialía Mayor deberá informar al Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos de los entes públicos del Estado de los ajustes administrativos y presupuestales en su caso.

Artículo Sexto. El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá instalarse y sesionar por primera ocasión dentro del plazo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo Séptimo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica
**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica
**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
PRIMERA SECRETARIA**

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción VIII y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 25, fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 8, 19, fracciones I, II y XV, 21, 22 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como en lo estipulado en el Convenio para acordar la Metodología, Fuentes de Información, Mecanismo de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y acciones para la planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que forma parte del Ramo General 33, “Aportaciones Federales Para Entidades Federativas Y Municipios”, suscrito por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar y el Estado de Querétaro, de fecha 25 de enero de 2023, y

Considerando

1. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en términos de lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, prevé la transferencia de recursos provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a favor de los estados y municipios, entre otros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, destinándose a las vertientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.
2. Que los recursos del FAISMUN deben ser distribuidos entre los Municipios de acuerdo con las fórmulas y metodologías señaladas en los artículos 34 y 35 de la referida Ley de Coordinación Fiscal, previo convenio con la Secretaría de Bienestar, estableciendo además el mencionado numeral 35, la obligación de los Estados para publicar en su órgano oficial de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, el cálculo de las distribuciones del Fondo de mérito, así como la fórmula y metodología aplicadas, justificando cada elemento, a cuyo efecto se empleó la información remitida por la Secretaría de Bienestar al Estado de Querétaro para el cálculo de la distribución municipal del FAISMUN.
3. Que, en ese orden de ideas, las obligaciones descritas en el Considerando que antecede fueron previstas a detalle en el Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y acciones para la planeación, operación y seguimiento, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que forma parte del Ramo General 33, “Aportaciones federales para entidades federativas y municipios”, en lo subsecuente el Convenio, suscrito por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar y el Estado de Querétaro, de fecha 25 de enero de 2023, por lo que a través del presente Acuerdo se da cumplimiento a lo señalado en dichos dispositivos.
4. Que los importes del FAISMUN corresponden a las cantidades establecidas en el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2022.
5. Que, en ese contexto, y de acuerdo con lo establecido en el Convenio y los dispositivos legales ya señalados, así como en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las Entidades Federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2023” emitido por la Secretaría de Bienestar y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2023, la fórmula aplicada, variables y fuentes de información para la distribución del Fondo materia del presente Acuerdo entre los municipios que integran el Estado de Querétaro, son las siguientes:

CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO. En cumplimiento con lo señalado los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se presentan las variables y fórmula para la distribución de los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), para el ejercicio fiscal 2023, mismas que coinciden con las publicadas por la Secretaría de Bienestar en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el “Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2023, de los Recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022, para el ejercicio fiscal 2023, corresponden al Estado de Querétaro, la cantidad de **\$1,069,446,354.00 (mil sesenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, compuesto de la siguiente manera: **\$129,632,424.00 (ciento veintinueve millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, para el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, y **\$939,813,930.00 (novecientos treinta y nueve millones ochocientos trece mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; montos que consideran las deducciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la fiscalización y evaluación del desempeño, a las que hacen referencia las fracciones IV y V del artículo 49 de la LCF.

TERCERO. Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la LCF, se utiliza como fuentes de información, el Presupuesto de Egresos de la Federación y los informes de medición de la pobreza multidimensional municipal, dados a conocer por el CONEVAL de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social.

CUARTO. La fórmula para el cálculo del FAISMUN se describe de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en 2013.

$\Delta F_{2013,t} = FAISMUN_{i,t} - F_{i,2013}$, donde $FAISMUN_{i,t}$ corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t , para la entidad i , y $FAISMUN_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio o alcaldía i , en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$CPPE$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o delegación i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$e_{i,t}$ = Participación del municipio o alcaldía i , en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

QUINTO. Excepción para el caso de $e_{i,t}$

Para aquellos municipios que no observen valores de mediciones de pobreza multidimensional 2015 o 2020 emitidos por el CONEVAL, las entidades transferirán a los municipios o delegaciones, los recursos por concepto del FAIS, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de la LCF, mediante la aplicación de la siguiente fórmula para su distribución, de conformidad con el artículo Décimo Primero transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(0.8 * z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(z_{it})$$

SEXTO. Fuentes de Información:

Componente $F_{i,2013}$	
Nombre:	Línea Basal
Descripción:	Se refiere al monto que los municipios o delegaciones recibieron por concepto de FAISMUN en el año 2013.
Fuente de Información	Acuerdo por el que se da a conocer la distribución entre municipios del Estado de Querétaro, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013, publicado en fecha 31 de enero del 2013 en el Órgano Oficial de la Entidad "La Sombra de Arteaga". Última publicación oficial de las entidades donde dan a conocer o se actualiza el monto asignado a sus municipios por concepto de FAISMUN para el ejercicio fiscal 2013.
Indicaciones:	Identificar en el periódico oficial de la entidad federativa la última publicación correspondiente a la asignación del FAISMUN para el año fiscal 2013 o su actualización, para cada municipio o alcaldía de la Ciudad de México; verificar que la sumatoria de cada asignación para la entidad federativa, corresponda al total del FAISMUN asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información del FAISMUN correspondiente al total estatal 2013 se encuentra en el tabulado que contiene los montos asignados a cada entidad federativa, por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013, que puede ser consultado en la siguiente liga: https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf (enlace verificado el 10 de enero de 2023)
Publicación en el órgano oficial de la Entidad, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"	https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20130106-01.pdf (enlace verificado el 10 de enero de 2023)

Componente $Z_{i,t}$

Nombre:

Pobreza

Descripción:

Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la Entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.

Fuente de Información:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**CONEVAL**).

Sitio Electrónico:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

(enlace verificado el 10 de enero de 2023)

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2020" y "Carencias promedio 2020".

Componente $e_{i,t}$

Nombre:

Eficacia

Descripción:

Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FAISMUN, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2020 y la inmediata anterior es la 2015. Si este indicador es mayor a uno se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno se considera que no lo ha sido.

Fuente de Información:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**CONEVAL**).

Sitio Electrónico:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

(enlace verificado el 10 de enero de 2023)

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2015" y "Personas 2020".

Componente $\Delta F_{2013,t}$

Nombre:

Incremento FAISMUN

Descripción:

Es el diferencial del Monto Total asignado al FAISMUN en el año actual, respecto del monto total asignado al FAISMUN en 2013. Para el caso de la Ciudad de México el monto FAISMUN 2013 se considerará igual a \$603,630,951 (lo anterior se respalda por lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando un 87.88% de los \$686,880,919.32 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que hipotéticamente hubiese recibido la Ciudad de México en 2013).

Componente $\Delta F_{2013,t}$	
Fuente de Información: Para el Monto FAISMUN 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013. Para el monto FAISMUN 2023, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023.	
Sitio Electrónico: Monto FAISMUN 2013: http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf (enlace verificado el 10 de enero de 2023)	
Monto FAISMUN 2023: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672637&fecha=28/11/2022#gsc.tab=0 (enlace verificado el 10 de enero de 2023)	
Indicaciones: Para el caso del Monto FAISMUN 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado. Esta información deberá ser verificada y revisada con el fin de que no existan desfases, deberán realizarse los cálculos y correcciones correspondientes. Para el caso del Monto FAISMUN 2023, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal y de las delegaciones correspondiente a la Entidad. El monto ya considera las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.	

SÉPTIMO. Cálculo de la Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los Municipios del Estado de Querétaro, FAISMUN para el ejercicio fiscal 2023:

Paso 1. Cálculo del Componente $Z_{i,t}$

Municipio	Información Coneval 2020		Desarrollo de la Fórmula		
	(1) $PPE_{i,t}$	(2) $CPPE_{i,t}$	(3)	(4)	(5)
	Personas en Pobreza Extrema 2020	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2020	$\frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$	$X_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$	$Z_{i,t} = \frac{X_{i,t}}{\sum_i X_{i,t}}$
Amealco de Bonfil	8,849	3.5838151617	0.110920303843165000	0.39751786665350500	0.11591073482245600
Pinal de Amoles	3,104	3.2591233504	0.038907969615683500	0.12680587229112800	0.03697484583725340
Arroyo Seco	703	3.2530817276	0.008811953170046880	0.02866600384194640	0.00835861189766242
Cadereyta de Montes	6,219	3.4435300240	0.077953821855649400	0.26843632604547600	0.07827233544723320
Colón	3,555	3.4852681906	0.044561157211261200	0.15530758376473500	0.04528555234313990
Corregidora	2,491	3.4047592379	0.031224147007947100	0.10631070297085500	0.03099873674756020
Ezequiel Montes	3,111	3.4408464875	0.038995713103863200	0.13417826246098500	0.03912453326936800
Huimilpan	2,326	3.4563812812	0.029155907643711300	0.10077393341612000	0.02938429100444250
Jalpan de Serra	2,044	3.3504113990	0.025621098548472000	0.08584122063170300	0.02503011762776970
Landa de Matamoros	2,051	3.2978564104	0.025708842036651700	0.08478406951453280	0.02472186692235830

El Marqués	5,619	3.3393598359	0.070432951440246700	0.23520096916345500	0.06858136313770540
Pedro Escobedo	3,358	3.4664045871	0.042091804758204000	0.14590722509315600	0.04254453722754240
Peñamiller	1,586	3.2801600459	0.019880167464714600	0.06521013102355790	0.01901437605419040
Querétaro	20,789	3.4448816936	0.260585625109679000	0.89768664955564700	0.26175306299125500
San Joaquín	532	3.3466815582	0.006668505101657100	0.02231736304447840	0.00650743568223016
San Juan del Río	6,853	3.4355788113	0.085900874927925000	0.29511922577451000	0.08605270149926320
Tequisquiapan	3,239	3.3283318566	0.040600165459149100	0.13513082408091700	0.03940228711791690
Tolimán	3,349	3.4379825029	0.041978991701973000	0.14432303896076700	0.04208261037065280
Total	79,778		1.000000000000000000	3.42951726828748000	1.000000000000000000

Paso 2. Obtener el componente $\Delta F_{2013,t}$

(6) FAISMUN 2013 de la Entidad Querétaro	(7) FAISMUN 2023 de la Entidad Querétaro	(8) Incremento $\Delta F_{2013,t}$
445,851,292.00	939,813,930.00	493,962,638.00

Paso 3. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto Z_{it}

Clave Municipio	(9) Municipio	(10) $\Delta F_{2013,t}$	(11) $Z_{it} = \frac{X_{i,t}}{\sum_i X_{i,t}}$	(12) Asignación $Z_{i,t}$
22001	Amealco de Bonfil	493,962,638.00	0.11591073482245600	45,804,457.87633520
22002	Pinal de Amoles	493,962,638.00	0.03697484583725340	14,611,353.91153040
22003	Arroyo Seco	493,962,638.00	0.00835861189766242	3,303,073.58639001
22004	Cadereyta de Montes	493,962,638.00	0.07827233544723320	30,930,887.43994900
22005	Colón	493,962,638.00	0.04528555234313990	17,895,496.71896360
22006	Corregidora	493,962,638.00	0.03099873674756020	12,249,774.22279390
22007	Ezequiel Montes	493,962,638.00	0.03912453326936800	15,460,846.13140460
22008	Huimilpan	493,962,638.00	0.02938429100444250	11,611,793.52025130
22009	Jalpan de Serra	493,962,638.00	0.02503011762776970	9,891,154.34629074
22010	Landa de Matamoros	493,962,638.00	0.02472186692235830	9,769,342.88100245
22011	El Marqués	493,962,638.00	0.06858136313770540	27,101,304.84250950
22012	Pedro Escobedo	493,962,638.00	0.04254453722754240	16,812,329.47312480
22013	Peñamiller	493,962,638.00	0.01901437605419040	7,513,913.08452154
22014	Querétaro	493,962,638.00	0.26175306299125500	103,436,986.79979200
22015	San Joaquín	493,962,638.00	0.00650743568223016	2,571,544.07696779

22016	San Juan del Río	493,962,638.00	0.08605270149926320	34,005,455.55168210
22017	Tequisquiapan	493,962,638.00	0.03940228711791690	15,570,606.15039970
22018	Tolimán	493,962,638.00	0.04208261037065280	16,629,789.78609110
	Total		1.0000000000000000	395,170,110.40000000

Paso 4. Cálculo del Componente $e_{i,t}$

Municipio	Información CONEVAL 2015 -2020		Desarrollo de la Fórmula	
	(10) $PPE_{i,T-1}$	(1) $PPE_{i,T}$	(11)	(12)
	Personas en Pobreza Extrema 2015	Personas en Pobreza Extrema 2020	$\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	$\frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$
Amealco de Bonfil	9,053	8,849	1.02305345236750	0.0577136986755966
Pinal de Amoles	4,791	3,104	1.54349226804124	0.0870733073229938
Arroyo Seco	926	703	1.31721194879090	0.0743081149166632
Cadereyta de Montes	7,296	6,219	1.17317896767969	0.0661827564107482
Colón	2,732	3,555	0.76849507735584	0.0433532512163028
Corregidora	1,634	2,491	0.65596146126054	0.0370048720625356
Ezequiel Montes	2,086	3,111	0.67052394728383	0.0378263882094887
Huimilpan	2,049	2,326	0.88091143594153	0.0496950155010607
Jalpan de Serra	2,671	2,044	1.30675146771037	0.0737180059133788
Landa de Matamoros	2,173	2,051	1.05948317893710	0.0597688154021049
El Marqués	4,023	5,619	0.71596369460758	0.0403897888596397
Pedro Escobedo	2,290	3,358	0.68195354377606	0.0384711680950454
Peñamiller	2,339	1,586	1.47477931904161	0.0831969913548509
Querétaro	12,389	20,789	0.59594016066189	0.0336188796211324
San Joaquín	587	532	1.10338345864662	0.0622453697884529
San Juan del Río	7,018	6,853	1.02407704654896	0.0577714428785197
Tequisquiapan	2,231	3,239	0.68879283729546	0.0388569943922144
Tolimán	3,491	3,349	1.04240071663183	0.0588051393792712
Total	69,779	79,778.00	17.72635398257850	1.0000000000000000

Paso 5. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por concepto de e_{it}

Municipio	(8) $\Delta F_{2013,t}$	(12) $e_{i,t}$	(13) Asignación $e_{i,t}$
Amealco de Bonfil	493,962,638.00	0.0577136986755966	5,701,682.169306960
Pinal de Amoles	493,962,638.00	0.0870733073229938	8,602,192.116930150
Arroyo Seco	493,962,638.00	0.0743081149166632	7,341,086.493808420
Cadereyta de Montes	493,962,638.00	0.0661827564107482	6,538,361.789352910
Colón	493,962,638.00	0.0433532512163028	4,282,977.267336330
Corregidora	493,962,638.00	0.0370048720625356	3,655,804.844572520
Ezequiel Montes	493,962,638.00	0.0378263882094887	3,736,964.501194220
Huimilpan	493,962,638.00	0.0496950155010607	4,909,496.190470970
Jalpan de Serra	493,962,638.00	0.0737180059133788	7,282,788.133814440
Landa de Matamoros	493,962,638.00	0.0597688154021049	5,904,712.345231750
El Marqués	493,962,638.00	0.0403897888596397	3,990,209.330674130
Pedro Escobedo	493,962,638.00	0.0384711680950454	3,800,663.935834020
Peñamiller	493,962,638.00	0.0831969913548509	8,219,241.064661070
Querétaro	493,962,638.00	0.0336188796211324	3,321,294.092851800
San Joaquín	493,962,638.00	0.0622453697884529	6,149,377.412797940
San Juan del Río	493,962,638.00	0.0577714428785197	5,707,386.865067980
Tequisquiapan	493,962,638.00	0.0388569943922144	3,838,780.690945880
Tolimán	493,962,638.00	0.0588051393792712	5,809,508.355148500
Total		1.0000000000000000	98,792,527.600000000

Paso 6. Línea Basal 2013. (Componente $F_{i,2013}$):

Municipio	(14) Asignación $F_{i,2013}$
Amealco de Bonfil	85,380,403.00
Pinal de Amoles	33,180,168.00
Arroyo Seco	12,096,589.00
Cadereyta de Montes	34,316,272.00
Colón	13,551,132.00
Corregidora	5,799,283.00
Ezequiel Montes	11,814,819.00
Huimilpan	14,763,421.00

Jalpan de Serra	21,403,132.00
Landa de Matamoros	27,953,814.00
El Marqués	22,308,623.00
Pedro Escobedo	9,271,711.00
Peñamiller	9,116,649.00
Querétaro	62,231,549.00
San Joaquín	9,171,370.00
San Juan del Río	48,616,464.00
Tequisquiapan	11,134,141.00
Tolimán	13,741,752.00
Total	445,851,292.00

Fuente: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20130106-01.pdf>

Paso 7. Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada municipio respecto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2023.

Clave INEGI del Municipio	Municipio	(14) Asignación 2013 ($F_{i,2013}$)	(9) Asignación $Z_{i,t}$	(13) Asignación $e_{i,t}$	(15) Asignación FAISMUN 2023
22001	Amealco de Bonfil	85,380,403.00	45,804,457.87633520	5,701,682.169306960	136,886,543.0456420
22002	Pinal de Amoles	33,180,168.00	14,611,353.91153040	8,602,192.116930150	56,393,714.0284606
22003	Arroyo Seco	12,096,589.00	3,303,073.58639001	7,341,086.493808420	22,740,749.0801984
22004	Cadereyta de Montes	34,316,272.00	30,930,887.43994900	6,538,361.789352910	71,785,521.2293019
22005	Colón	13,551,132.00	17,895,496.71896360	4,282,977.267336330	35,729,605.9862999
22006	Corregidora	5,799,283.00	12,249,774.22279390	3,655,804.844572520	21,704,862.0673664
22007	Ezequiel Montes	11,814,819.00	15,460,846.13140460	3,736,964.501194220	31,012,629.6325989
22008	Huimilpan	14,763,421.00	11,611,793.52025130	4,909,496.190470970	31,284,710.7107222
22009	Jalpan de Serra	21,403,132.00	9,891,154.34629074	7,282,788.133814440	38,577,074.4801052
22010	Landa de Matamoros	27,953,814.00	9,769,342.88100245	5,904,712.345231750	43,627,869.2262342
22011	El Marqués	22,308,623.00	27,101,304.84250950	3,990,209.330674130	53,400,137.1731837
22012	Pedro Escobedo	9,271,711.00	16,812,329.47312480	3,800,663.935834020	29,884,704.4089589
22013	Peñamiller	9,116,649.00	7,513,913.08452154	8,219,241.064661070	24,849,803.1491826
22014	Querétaro	62,231,549.00	103,436,986.79979200	3,321,294.092851800	168,989,829.8926440
22015	San Joaquín	9,171,370.00	2,571,544.07696779	6,149,377.412797940	17,892,291.4897657
22016	San Juan del Río	48,616,464.00	34,005,455.55168210	5,707,386.865067980	88,329,306.4167500
22017	Tequisquiapan	11,134,141.00	15,570,606.15039970	3,838,780.690945880	30,543,527.8413456
22018	Tolimán	13,741,752.00	16,629,789.78609110	5,809,508.355148500	36,181,050.1412395
	Total	445,851,292.00	395,170,110.40000000	98,792,527.60000000	939,813,930.0000000

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Primero. El total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes al Estado de Querétaro, asciende a la cantidad de **\$939,813,930.00** (novecientos treinta y nueve millones ochocientos trece mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Segundo. La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita y, previa celebración de convenio con la Secretaría de Bienestar, es la siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)

Clave INEGI del Municipio	Municipio	(15) Asignación FAISMUN 2023	(16) Ajuste por redondeo a la asignación FAISMUN 2023
22001	Amealco de Bonfil	136,886,543.0456420	136,886,544
22002	Pinal de Amoles	56,393,714.0284606	56,393,714
22003	Arroyo Seco	22,740,749.0801984	22,740,749
22004	Cadereyta de Montes	71,785,521.2293019	71,785,521
22005	Colón	35,729,605.9862999	35,729,606
22006	Corregidora	21,704,862.0673664	21,704,862
22007	Ezequiel Montes	31,012,629.6325989	31,012,630
22008	Huimilpan	31,284,710.7107222	31,284,711
22009	Jalpan de Serra	38,577,074.4801052	38,577,074
22010	Landa de Matamoros	43,627,869.2262342	43,627,869
22011	El Marqués	53,400,137.1731837	53,400,137
22012	Pedro Escobedo	29,884,704.4089589	29,884,704
22013	Peñamiller	24,849,803.1491826	24,849,803
22014	Querétaro	168,989,829.8926440	168,989,831
22015	San Joaquín	17,892,291.4897657	17,892,291
22016	San Juan del Río	88,329,306.4167500	88,329,306
22017	Tequisquiapan	30,543,527.8413456	30,543,528
22018	Tolimán	36,181,050.1412395	36,181,050
	Total	939,813,930.00	939,813,930

Las cifras de Asignación FAISMUN 2023 se redondean a cero decimales.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en la Cláusula Cuarta del Convenio, el detalle de enteros por cada municipio del Estado de Querétaro por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en el Ejercicio Fiscal 2023, y la respectiva calendarización para la ministración, es el siguiente:

Calendarizado por Municipio 2023
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)

Calendarizado por Municipio 2023												
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)												
Clave INEGI del Municipio	Municipio	Meses										Total
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	
22001	Amealco de Bonfil	13,688,655	13,688,655	13,688,655	13,688,655	13,688,655	13,688,655	13,688,655	13,688,655	13,688,655	13,688,649	136,886,544
22002	Pinal de Amoles	5,639,371	5,639,371	5,639,371	5,639,371	5,639,371	5,639,371	5,639,371	5,639,371	5,639,371	5,639,375	56,393,714
22003	Arroyo Seco	2,274,075	2,274,075	2,274,075	2,274,075	2,274,075	2,274,075	2,274,075	2,274,075	2,274,075	2,274,074	22,740,749
22004	Cadereyta de Montes	7,178,552	7,178,552	7,178,552	7,178,552	7,178,552	7,178,552	7,178,552	7,178,552	7,178,552	7,178,553	71,785,521
22005	Colón	3,572,961	3,572,961	3,572,961	3,572,961	3,572,961	3,572,961	3,572,961	3,572,961	3,572,961	3,572,957	35,729,606
22006	Corregidora	2,170,486	2,170,486	2,170,486	2,170,486	2,170,486	2,170,486	2,170,486	2,170,486	2,170,486	2,170,488	21,704,862
22007	Ezequiel Montes	3,101,263	3,101,263	3,101,263	3,101,263	3,101,263	3,101,263	3,101,263	3,101,263	3,101,263	3,101,263	31,012,630
22008	Huimilpan	3,128,471	3,128,471	3,128,471	3,128,471	3,128,471	3,128,471	3,128,471	3,128,471	3,128,471	3,128,472	31,284,711
22009	Jalpan de Serra	3,857,707	3,857,707	3,857,707	3,857,707	3,857,707	3,857,707	3,857,707	3,857,707	3,857,707	3,857,711	38,577,074
22010	Landa de Matamoros	4,362,787	4,362,787	4,362,787	4,362,787	4,362,787	4,362,787	4,362,787	4,362,787	4,362,787	4,362,786	43,627,869
22011	El Marqués	5,340,014	5,340,014	5,340,014	5,340,014	5,340,014	5,340,014	5,340,014	5,340,014	5,340,014	5,340,011	53,400,137
22012	Pedro Escobedo	2,988,470	2,988,470	2,988,470	2,988,470	2,988,470	2,988,470	2,988,470	2,988,470	2,988,470	2,988,474	29,884,704
22013	Peñamiller	2,484,980	2,484,980	2,484,980	2,484,980	2,484,980	2,484,980	2,484,980	2,484,980	2,484,980	2,484,983	24,849,803
22014	Querétaro	16,898,983	16,898,983	16,898,983	16,898,983	16,898,983	16,898,983	16,898,983	16,898,983	16,898,983	16,898,984	168,989,831
22015	San Joaquín	1,789,229	1,789,229	1,789,229	1,789,229	1,789,229	1,789,229	1,789,229	1,789,229	1,789,229	1,789,230	17,892,291
22016	San Juan del Río	8,832,931	8,832,931	8,832,931	8,832,931	8,832,931	8,832,931	8,832,931	8,832,931	8,832,931	8,832,927	88,329,306
22017	Tequisquiapan	3,054,353	3,054,353	3,054,353	3,054,353	3,054,353	3,054,353	3,054,353	3,054,353	3,054,353	3,054,351	30,543,528
22018	Tolimán	3,618,105	3,618,105	3,618,105	3,618,105	3,618,105	3,618,105	3,618,105	3,618,105	3,618,105	3,618,105	36,181,050
Total		93,981,393	93,981,393	93,981,393	93,981,393	93,981,393	93,981,393	93,981,393	93,981,393	93,981,393	93,981,393	939,813,930

Calendario de fecha de pago para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el Periodo Fiscal 2023.

Mes	Fecha ^{1/}
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	28
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	29
Octubre	31

^{1/} Fuente de Información: ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 19 de diciembre de 2022.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 veinticinco días del mes de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Rúbrica

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaría de Gobierno
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Rúbrica

Gustavo Arturo Leal Maya
Secretario de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Rúbrica

Agustín Dorantes Lábarri
Secretario de Desarrollo Social
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción VIII y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como 2, 8, 19, fracción I y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que en términos del artículo 25, primer párrafo y fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, con independencia de lo que dicha norma prevé en sus capítulos I a IV respecto de la recaudación federal participable, se establecieron las Aportaciones Federales como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la propia norma, entre los cuales se encuentra el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
2. Que el artículo 36 de la mencionada Ley de Coordinación Fiscal establece que el FORTAMUN se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales; en seguimiento de lo cual, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, prevé la transferencia de recursos provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a favor de los estados y municipios, entre otros, del FORTAMUN.
3. Que el total de recursos asignados al Estado de Querétaro por concepto del Fondo de mérito asciende a la cantidad de \$2,154,261,891.00 (Dos mil ciento cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta y un mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Anexo 26 del "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2022.
4. Que, en términos de lo previsto por el artículo 38, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución por Municipio del FORTAMUN debe realizarse en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de ellos en el Estado, de acuerdo con la información estadística más reciente que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a cuyo efecto, y con motivo de solicitud realizada por esta entidad federativa mediante el oficio número **SF/DT/00015/2023**, la Coordinación Estatal Querétaro del citado Instituto remitió mediante oficio número **1318.6/015/2023** de fecha 12 de enero de 2023, los datos relativos a la población del Estado de Querétaro por municipio, con base en el Censo de Población Vivienda 2020, así como el detalle de la población de cada uno de sus municipios en los siguientes términos:

Distribución de la población por municipio del Estado de Querétaro

Municipios	Distribución de la Población por Municipio
Amealco de Bonfil	66,841
Arroyo Seco	13,142
Cadereyta de Montes	69,075
Colón	67,121
Corregidora	212,567
El Marqués	231,668
Ezequiel Montes	45,141
Huimilpan	36,808
Jalpan de Serra	27,343
Landa de Matamoros	18,794
Pedro Escobedo	77,404
Peñamiller	19,141
Pinal de Amoles	27,365

Querétaro	1,049,777
San Joaquín	8,359
San Juan del Río	297,804
Tequisquiapan	72,201
Tolimán	27,916
T o t a l	2,368,467

5. Que, con la información proporcionada por el INEGI en los términos descritos en el Considerando precedente, se llevó a cabo el cálculo de distribución relativa por municipio integrante de esta entidad federativa, con el resultado siguiente:

Distribución absoluta y relativa de la población por municipio del Estado de Querétaro

Municipios	Distribución de la Población por Municipio	Distribución Relativa de la Población por Municipio
	a_i	$b_i = (a_i / \sum_i a_i)$
Amealco de Bonfil	66,841	0.02822120806411910
Arroyo Seco	13,142	0.00554873679895054
Cadereyta de Montes	69,075	0.02916443420997630
Colón	67,121	0.02833942799287470
Corregidora	212,567	0.08974876998497340
El Marqués	231,668	0.09781348019626200
Ezequiel Montes	45,141	0.01905916358555980
Huimilpan	36,808	0.01554085406298670
Jalpan de Serra	27,343	0.01154459825701600
Landa de Matamoros	18,794	0.00793509050368867
Pedro Escobedo	77,404	0.03268105487642430
Peñamiller	19,141	0.00808159877253937
Pinal de Amoles	27,365	0.01155388696570400
Querétaro	1,049,777	0.44323057910454300
San Joaquín	8,359	0.00352928708738606
San Juan del Río	297,804	0.12573702736833600
Tequisquiapan	72,201	0.03048427527172640
Tolimán	27,916	0.01178652689693380
T o t a l	2,368,467	1.00000000000000000

Donde:

- La a_i es igual a la distribución de la población por municipio del Estado de Querétaro.
- La b_i es igual a la distribución relativa de la población por municipio del Estado de Querétaro.

6. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los gobiernos estatales y del Distrito Federal deberán de publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto del Fondo de mérito, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Primero. La distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondiente al Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2023, y resultante de acuerdo con el número de habitantes por municipio, es la siguiente:

**Cálculo para la Distribución a los Municipios del Estado de Querétaro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el Ejercicio Fiscal 2023
(Cifras en pesos)**

Municipios	Distribución de la Población por Municipio	Distribución Relativa de la Población por Municipio	Recurso Aprobado 2023	Asignación	Ajuste por Redondeo a la Asignación
	a	$b = (a_i / \sum_i a_i)$	c	$d = b_i * c_i$	
Amealco de Bonfil	66,841	0.02822120806411910	2,154,261,891	60,795,873.05	60,795,873
Arroyo Seco	13,142	0.00554873679895054	2,154,261,891	11,953,432.23	11,953,432
Cadereyta de Montes	69,075	0.02916443420997630	2,154,261,891	62,827,829.19	62,827,829
Colón	67,121	0.02833942799287470	2,154,261,891	61,050,549.74	61,050,550
Corregidora	212,567	0.08974876998497340	2,154,261,891	193,342,354.94	193,342,355
El Marqués	231,668	0.09781348019626200	2,154,261,891	210,715,852.81	210,715,853
Ezequiel Montes	45,141	0.01905916358555980	2,154,261,891	41,058,429.79	41,058,430
Huimilpan	36,808	0.01554085406298670	2,154,261,891	33,479,069.66	33,479,070
Jalpan de Serra	27,343	0.01154459825701600	2,154,261,891	24,870,088.07	24,870,088
Landa de Matamoros	18,794	0.00793509050368867	2,154,261,891	17,094,263.07	17,094,263
Pedro Escobedo	77,404	0.03268105487642430	2,154,261,891	70,403,551.08	70,403,551
Peñamiller	19,141	0.00808159877253937	2,154,261,891	17,409,880.25	17,409,880
Pinal de Amoles	27,365	0.01155388696570400	2,154,261,891	24,890,098.38	24,890,098
Querétaro	1,049,777	0.44323057910454300	2,154,261,891	954,834,745.49	954,834,745
San Joaquín	8,359	0.00352928708738606	2,154,261,891	7,603,008.67	7,603,009
San Juan del Río	297,804	0.12573702736833600	2,154,261,891	270,870,486.35	270,870,486
Tequisquiapan	72,201	0.03048427527172640	2,154,261,891	65,671,112.49	65,671,113
Tolimán	27,916	0.01178652689693380	2,154,261,891	25,391,265.72	25,391,266
T o t a l	2,368,467	1.0000000000000		2,154,261,891.00	2,154,261,891

Donde:

- La a es igual a la Distribución de la Población por Municipio del Estado de Querétaro.
- La c es una constante equivalente al recurso aprobado del FORTAMUN al Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023.

Segundo. El detalle de distribución por municipio y del importe que se recibirá de forma mensual respecto de los recursos por concepto del FORTAMUN, para el ejercicio fiscal 2023, es el siguiente:

Distribución Mensual del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a favor de los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2023 (Cifras en pesos)

Municipios	Distribución Relativa de la Población por Municipio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Amealco de Bonfil	0.02822120806411910	5,066,323	5,066,323	5,066,323	5,066,323	5,066,323	5,066,323	5,066,323	5,066,323	5,066,323	5,066,323	5,066,323	5,066,320	60,795,873
Arroyo Saco	0.00554873679895054	996,119	996,119	996,119	996,119	996,119	996,119	996,119	996,119	996,119	996,119	996,119	996,123	11,963,432
Cadereyta de Montes	0.02916443420997630	5,235,652	5,235,652	5,235,652	5,235,652	5,235,652	5,235,652	5,235,652	5,235,652	5,235,652	5,235,652	5,235,652	5,235,657	62,827,829
Colón	0.02833942799287470	5,087,546	5,087,546	5,087,546	5,087,546	5,087,546	5,087,546	5,087,546	5,087,546	5,087,546	5,087,546	5,087,546	5,087,544	61,050,550
Corregidora	0.08974876998497340	16,111,863	16,111,863	16,111,863	16,111,863	16,111,863	16,111,863	16,111,863	16,111,863	16,111,863	16,111,863	16,111,863	16,111,862	193,342,355
El Marqués	0.09781348019628200	17,559,654	17,559,654	17,559,654	17,559,654	17,559,654	17,559,654	17,559,654	17,559,654	17,559,654	17,559,654	17,559,654	17,559,659	210,715,853
Ezequiel Montes	0.01909916358555980	3,421,536	3,421,536	3,421,536	3,421,536	3,421,536	3,421,536	3,421,536	3,421,536	3,421,536	3,421,536	3,421,536	3,421,534	41,068,430
Huimilpan	0.01554085406298670	2,789,922	2,789,922	2,789,922	2,789,922	2,789,922	2,789,922	2,789,922	2,789,922	2,789,922	2,789,922	2,789,922	2,789,928	33,479,070
Jalpan de Serra	0.01154459825701600	2,072,507	2,072,507	2,072,507	2,072,507	2,072,507	2,072,507	2,072,507	2,072,507	2,072,507	2,072,507	2,072,507	2,072,511	24,870,088
Landa de Matamoros	0.00793509050368967	1,424,522	1,424,522	1,424,522	1,424,522	1,424,522	1,424,522	1,424,522	1,424,522	1,424,522	1,424,522	1,424,522	1,424,521	17,094,263
Pedro Escobedo	0.03268105487642430	5,866,963	5,866,963	5,866,963	5,866,963	5,866,963	5,866,963	5,866,963	5,866,963	5,866,963	5,866,963	5,866,963	5,866,958	70,403,551
Peñamiller	0.00808159877253937	1,450,823	1,450,823	1,450,823	1,450,823	1,450,823	1,450,823	1,450,823	1,450,823	1,450,823	1,450,823	1,450,823	1,450,827	17,409,880
Pinail de Amoles	0.01155388696570400	2,074,175	2,074,175	2,074,175	2,074,175	2,074,175	2,074,175	2,074,175	2,074,175	2,074,175	2,074,175	2,074,175	2,074,172	24,890,098
Querétaro	0.44323057910454300	79,569,563	79,569,563	79,569,563	79,569,563	79,569,563	79,569,563	79,569,563	79,569,563	79,569,563	79,569,563	79,569,563	79,569,562	954,834,745
San Joaquín	0.00352926708738906	633,584	633,584	633,584	633,584	633,584	633,584	633,584	633,584	633,584	633,584	633,584	633,585	7,603,009
San Juan del Río	0.12573702736833600	22,572,540	22,572,540	22,572,540	22,572,540	22,572,540	22,572,540	22,572,540	22,572,540	22,572,540	22,572,540	22,572,540	22,572,546	270,870,486
Tequisquiapan	0.03048427527172640	5,472,593	5,472,593	5,472,593	5,472,593	5,472,593	5,472,593	5,472,593	5,472,593	5,472,593	5,472,593	5,472,593	5,472,590	65,671,113
Toimán	0.01178622696933300	2,115,939	2,115,939	2,115,939	2,115,939	2,115,939	2,115,939	2,115,939	2,115,939	2,115,939	2,115,939	2,115,939	2,115,937	25,391,266
T o t a l	1.00000000000000000	179,521,824	179,521,827	2,154,261,891										

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, el Calendario de Fechas de Pago de los recursos por concepto del FORTAMUN para el ejercicio fiscal 2023, a favor de los municipios que integran esta entidad federativa, es el siguiente:

Calendario de Fechas de Pago

Mes	Fecha
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	28
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	29
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	15

Cuarto. Los municipios deberán publicar los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos provenientes del Fondo, materia del presente Acuerdo en términos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Rúbrica

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, 17, 19, fracción I, y 21, fracciones I, III, VI, XXXIV y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 2, 5 y 6, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 76 y 80 BIS de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDOS

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establecen que las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de salvaguardar, proteger y garantizar los derechos humanos, proveyendo las condiciones necesarias para que todas las personas tengan acceso a la seguridad jurídica, a la protección de sus bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden público.

2.- De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo publicado el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; se busca brindar protección a las personas por medio de la seguridad y certeza jurídica de su patrimonio, así como el escuchar y atender las demandas de los afectados en sus derechos, vigilando siempre la correcta observancia del Estado de Derecho, tal como se contempla dentro de las líneas estratégicas del Objetivo 2 del Eje rector 5 denominado Paz y Respeto a la Ley.

3.- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tiene entre sus atribuciones el dirigir, vigilar, supervisar e inspeccionar la función notarial en el Estado, cuyo ejercicio se delega a profesionales del derecho con especialidad notarial mediante el nombramiento de Notario que para tal efecto les otorga el Gobernador del Estado, quienes en sus funciones actúan como auxiliares del fisco del Estado y de los Municipios, y son considerados obligados solidarios del pago de contribuciones siempre que le hayan sido expensadas previamente.

4.- Ante la referida dependencia, se presentaron por parte de diversos ciudadanos afectados, inconformidades y quejas en contra del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, en su carácter de Notario Titular de la Notaría Pública número 24 (veinticuatro) de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., relativas a trámites de escrituración inconclusos, y a omisiones en la liquidación de las contribuciones estatales y municipales generadas con motivo de los actos traslativos de dominio pasados ante su fe y que le fueron expensadas, ello, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

5.- En atención a las quejas presentadas, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizó el procedimiento correspondiente de conformidad con las atribuciones establecidas en el precepto 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, al quedar acreditada la comisión de diversas infracciones a la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se impuso la sanción al Licenciado Fernando Lugo García Pelayo consistente en la separación definitiva del cargo como Notario Titular de la Notaría Pública número 24 (veinticuatro) de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., sanción que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 (trece) de noviembre de 2020 (dos mil veinte).

6.- Tal situación tiene un impacto grave en la sociedad queretana, toda vez que, de las quejas e inconformidades presentadas, se observa que las mismas se relacionan con operaciones de adquisición de vivienda de interés social y popular mediante créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), por lo que varios trabajadores se han visto limitados al acceso pleno a una vivienda, elemento clave para el desarrollo de toda persona en igualdad de oportunidades, de acuerdo a la normativa internacional en materia de derechos humanos, indiscutiblemente, la prosperidad de los trabajadores, la vivienda y el desarrollo inmobiliario, son áreas prioritarias para el desarrollo social y económico de la Entidad, por lo que sus problemáticas deben de ser atendidas con apremio para generar un desarrollo armónico y sostenido.

7.- Debe decirse que continúan actualmente las afectaciones causadas a los gobernados por los actos y omisiones del entonces Notario, a la seguridad y certeza jurídica patrimonial, es por esto que el sector social aquejado, solicita a través de diversas manifestaciones el reconocimiento y seguridad de un derecho real que refieren haber adquirido en el momento de la celebración del acto traslativo de dominio, sin que puedan disponer de su propiedad, ni dicho acto surtir efectos contra terceros hasta en tanto no se cubran los importes correspondientes al Impuesto Sobre Traslado de Dominio causado y sus actualizaciones, así como los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, impuestos y derechos causados con motivo de las operaciones traslativas de dominio y que fueron pagados por los particulares al entonces Notario, tal como lo prevén la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y las Leyes de Ingresos Municipales.

8.- Los actos mencionados trastocan los derechos humanos de seguridad y certeza jurídica, repercutiendo en el orden público y el interés social, por lo que es necesario realizar las acciones pertinentes para otorgar garantía a las personas afectadas, así como evitar la prolongación del perjuicio y prevenir futuros conflictos patrimoniales y sociales generando condiciones de paz y tranquilidad a la ciudadanía.

9.- Que la planeación es el instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que promueva la generación de bienes y valores necesarios para la persona, su familia y la sociedad, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos contenidos en nuestra Constitución Política, entre ellos, el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de paz y orden públicos, que fortalezcan nuestras instituciones y confiera transparencia a las acciones de gobierno. Para lograr el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, y en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado podrán formular programas institucionales tendientes a alcanzar dicho cumplimiento en el ámbito de su competencia.

10.- En fecha 02 (dos) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se autoriza el “Programa de Certeza Patrimonial 2022, Querétaro avanza seguro”, así como sus reglas de operación; que implementa las medidas necesarias para aportar un apoyo tangible a la economía de las personas afectados en su seguridad jurídica patrimonial con motivo de los trámites traslativos de dominio inconclusos por el Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, en su carácter de Notario Titular de la Notaría Pública número 24 (veinticuatro) de la demarcación notarial de Querétaro, Qro.; a pesar de ello siguen existiendo personas vulneradas.

11.- Evaluada la situación descrita, es imprescindible garantizar los derechos reales del gobernado desde una perspectiva más amplia que coadyuve a la certidumbre en la dinámica económica, social y la estabilidad jurídica de nuestro Estado, por lo que resulta necesario la implementación del presente Programa, que tiene por objeto la protección del derecho fundamental a la seguridad jurídica patrimonial, así como procurar el interés social, la paz y el orden públicos, mediante el establecimiento de las disposiciones orientadas a la conclusión de los trámites traslativos de dominio de los afectados por los servicios notariales prestados por el entonces Notario.

Con base en lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL “PROGRAMA DE CERTEZA PATRIMONIAL 2023, QUERÉTARO AVANZA SEGURO” ASÍ COMO SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Primero. Autorización. Se autoriza y emite el presente “PROGRAMA DE CERTEZA PATRIMONIAL 2023, QUERÉTARO AVANZA SEGURO”, que implementa medidas necesarias para aportar un apoyo tangible a la economía de las personas contribuyentes del Estado de Querétaro, afectados en su seguridad jurídica patrimonial con motivo de los trámites traslativos de dominio inconclusos pasados ante la fe del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, en su carácter de Notario Titular de la Notaría Pública número 24 (veinticuatro) de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., de ahora en adelante el entonces Notario; así como, se autorizan y se emiten, las Reglas de Operación necesarias para la implementación del presente Programa, a efecto de hacer llegar los beneficios a la población objetivo.

Segundo. Objeto del Programa. El Programa tiene por objeto velar por el orden público, atendiendo la problemática social derivada de los actos y omisiones en los servicios notariales prestados por el entonces Notario, a través del otorgamiento de un apoyo consistente en el pago por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, sus actualizaciones y otras contribuciones vigentes al año de causación a los Municipios

correspondientes, causados con motivo de la adquisición del inmueble del que se trate, los derechos por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, así como los derechos derivados de la prestación de servicios prestados por las Autoridades Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro Estatal o Municipal competente, de conformidad con la circunscripción territorial en la cual se localice el bien inmueble objeto de la traslación, que permitan a las personas afectadas concluir sus trámites y otorgarles de esta manera seguridad y certeza jurídica, así como la debida protección al patrimonio de los beneficiarios.

Tercero. Cobertura del Programa. El programa tendrá cobertura en los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, atendiendo las especificaciones de los instrumentos que para tal efecto se celebren con los entes públicos.

Cuarto. De la Población Objetivo. Las personas físicas en su carácter de contribuyentes, que se vieron afectados en su seguridad y certeza jurídica patrimonial, por los actos y omisiones del entonces Notario, en los trámites vinculados con la adquisición de inmuebles, que podrán ser hasta 462 (Cuatrocientos sesenta y dos) afectados.

Quinto. Instancia Responsable. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Sexto. Instancia Ejecutora: La Subsecretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Séptimo. Suficiencia Presupuestal. Todo cargo a recursos públicos habrá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, es así que, se cuenta con disponibilidad financiera para ejecutar el presente programa dentro del ejercicio fiscal 2023, siendo que los recursos públicos que se destinarán para satisfacer los fines del mismo, serán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo que se acredita con el oficio 2023GEQ00021 de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Dirección de Gasto Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Octavo. De la normativa y la coordinación para la ejecución del Programa. Para la debida ejecución del Programa, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa;
- b) Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados; y,
- c) Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

Noveno. Del Padrón de Beneficiarios. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de los beneficiarios del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento del objetivo del mismo.

Décimo. De la propaganda del Programa. En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda sobre el Programa se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Décimo Primero. Vigencia del Programa. El presente Programa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y estará vigente hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria.

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PROGRAMA DE CERTEZA PATRIMONIAL 2023,
QUERÉTARO AVANZA SEGURO”**

1. De las Definiciones.

Para efecto de las Reglas de Operación del presente Programa se entenderá por:

- a) **Actualizaciones:** El monto derivado de no cubrir las contribuciones a cargo del fisco estatal y municipal, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, mismas cuyo importe se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en términos de lo que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.
- b) **Beneficiarios:** Las personas físicas cuyos trámites notariales de los inmuebles que adquirieron y pasaron ante la fe del entonces Notario, que no han podido ser concluidos por falta de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, sus actualizaciones y otras contribuciones vigentes al año de causación a los Municipios correspondientes, los derechos por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, así como los derechos derivados de la prestación de servicios prestados por las Autoridades Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro Estatal o Municipal competente, de conformidad con la circunscripción territorial en la cual se localice el bien inmueble, cuando le fueron expensados al Notario.
- c) **Derechos por los servicios prestados por Autoridades Catastrales Estatales o Municipales donde se localice el bien inmueble:** Los servicios de empadronamiento de los avisos de traslados y empadronamiento de aviso rectificatorio de traslado de dominio o solicitud de corrección de alguno de los datos manifestados en un aviso de traslado de dominio.
- d) **Derechos por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro:** Las contribuciones que en términos de lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deben cubrirse, entre otros, por la inscripción de compraventa de inmuebles; compraventa de bienes inmuebles con reserva de dominio; permuta de bienes inmuebles; adjudicaciones judiciales; dación en pago de inmuebles; escrituración en rebeldía; adjudicaciones por herencia; limitaciones de dominio; uso; consolidación de propiedad; constitución o ejecución de fideicomisos traslativos de dominio y cesión de derechos inmobiliarios.
- e) **El entonces Notario:** Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, entonces Notario Titular de la Notaría Pública número 24 (veinticuatro) de la demarcación notarial de Querétaro.
- f) **Estado:** Estado de Querétaro.
- g) **Impuesto Sobre Traslado de Dominio:** La contribución que debe pagarse al Municipio que corresponda en el Estado, conforme la circunscripción territorial en la que se encuentre el bien inmueble objeto de la adquisición, que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos en términos de la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.
- h) **Municipio:** El Municipio que corresponda conforme a con la circunscripción territorial en la cual se localice el bien inmueble objeto de la adquisición.
- i) **Notaría:** Notaría 24 (veinticuatro) de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro.
- j) **Poder Ejecutivo:** Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- k) **Programa:** Al “PROGRAMA DE CERTEZA PATRIMONIAL 2023, QUERÉTARO AVANZA SEGURO”.
- l) **Secretaría:** Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- m) **Subsecretaría de Gobierno:** Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- n) **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización.
- o) **Valor:** El valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por el avalúo emitido para fines hacendarios, practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en caso de no contar con el primero se tomará el valor comercial.

2. Alcances Operativos del Programa.

2.1 Cobertura.

El Programa tendrá cobertura en los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro.

2.2 Población Objetivo.

Aquellas personas físicas que, en su carácter de contribuyentes, realizaron trámites vinculados con la adquisición de inmuebles ante el entonces Notario, que no han podido ser concluidos a pesar de que le expensaron a éste los impuestos causados y derechos derivados de la prestación de servicios de las autoridades municipales, el Registro Público de la Propiedad, así como las Autoridades Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro Estatal o Municipal competente, de conformidad con la circunscripción territorial en la cual se localice el bien inmueble y aquellos necesarios para la conclusión de su trámite traslativo de dominio, que podrán ser hasta 462 (cuatrocientos sesenta y dos) afectados.

2.3 Criterios y Requisitos de Incorporación.

Para gozar del beneficio que se establece en el presente Programa, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formato dirigido a la Subsecretaría de Gobierno, solicitando la aplicación del beneficio contemplado en el "Programa", mismo que se encuentra anexo al presente, como "*Formato de Solicitud*";
- b) Identificación oficial vigente;
- c) Formato Único de Traslado de Dominio, que podrá ser firmado por el Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario de la Notaría, o el beneficiario de el "Programa", mismo que se proporciona por el Municipio correspondiente;
- d) Formato de solicitud de descuento en multas y recargos al Municipio correspondiente;
- e) Copia certificada de la Escritura Pública, o en su defecto, copia simple de la misma expedida dentro del Protocolo del Lic. Fernando Lugo García Pelayo en carácter de Notario Titular de la Notaría 24 (veinticuatro), debiendo manifestar dentro del escrito de petición, las razones pertinentes de la presentación de la copia simple;
- f) Comprobante de pago del Impuesto Predial al corriente a la fecha de realización del trámite dentro del programa, expedido por el Municipio correspondiente;
- g) Que el beneficiario compruebe que realizó el pago por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y los derechos por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad, vinculados con la propiedad inmobiliaria, derivadas del trámite llevado a cabo ante la fe pública del entonces Notario, lo cual podrá ser acreditado con alguno de los siguientes supuestos:

- I. Inscripción de la Escritura Pública en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el cual se inscriba el acto traslativo de dominio;
 - II. Factura expedida por la Notaría 24 (veinticuatro) de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., en la que se desglosen los conceptos, honorarios y servicios facturados;
 - III. Comprobantes de pago como recibos, cheques, estados de cuenta o cualquier otra documentación que acredite haber realizado pago en favor del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, por concepto de Impuestos y Derechos generados con motivo de la adquisición del bien inmueble del que se trate;
 - IV. La constancia expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la que acredite el pago por concepto de Impuestos y Derechos a favor del entonces Notario;
 - V. En los casos que no se cuente con alguno de los documentos señalados en las fracciones anteriores, la persona que solicite el beneficio tendrá que exhibir copia certificada de la Escritura Pública, así como requisitar el Formato dirigido a la Subsecretaría de Gobierno, mismo que se encuentra anexo al presente, como "*Formato de aclaración de pago*", para hacer de conocimiento, bajo protesta de decir verdad, los hechos de tiempo, modo y lugar del pago de Impuestos y Derechos al entonces Notario.
- h) Haber interpuesto inconformidad o queja ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- i) Cualquier otra documentación que a juicio de la Subsecretaría de Gobierno se considere necesaria para la ejecución del presente Programa.

La Secretaría de Gobierno analizará y valorará cada uno de los documentos antes señalados, para efectos de comprobación, certeza jurídica y validación, y consiguientemente realice el pronunciamiento que corresponda, en su caso.

En ningún caso se otorgará el beneficio materia del presente Programa cuando los interesados tengan a su cargo contribuciones estatales y municipales pendientes de pago, con excepción de las establecidas en el presente Programa.

2.4 Beneficio

Otorgamiento de un apoyo a los beneficiarios consistente en el pago por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, sus actualizaciones y otras contribuciones vigentes al año de causación, a los Municipios correspondientes, los derechos por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, así como los derechos derivados de la prestación de servicios prestados por las Autoridades Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro Estatal o Municipal competente, de conformidad con la circunscripción territorial en la cual se localice el bien inmueble objeto de la traslación, conforme a las disposiciones y parámetros que al efecto se establezcan en el presente Programa.

Dichos apoyos tendrán naturaleza de ayudas sociales en términos del artículo 80 BIS de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

El apoyo a las personas se aplicará en beneficio a una operación de adquisición de inmuebles cuyo valor referido al momento de la escritura sea de hasta \$5,999,999.00 (Cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

3. Mecánica de operación:

3.1 De la entrega. Para la entrega de los apoyos serán aplicables las siguientes disposiciones:

- a) El apoyo se aplicará conforme a la mecánica que para tal efecto se establezca por parte de la Secretaría, para lo cual intervendrán en términos de los instrumentos que para tal efecto se celebren con los entes públicos municipales, que, por razón de la ubicación geográfica del inmueble vinculado al trámite del usuario de servicios notariales le compete.
- b) Se verificará con las autoridades estatales y municipales competentes que los solicitantes del beneficio se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- c) Las Autoridades, en el ámbito de su competencia, podrán verificar la determinación y pago de las contribuciones realizado por el sujeto de este Impuesto; con el fin de comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- d) Los beneficios se aplicarán sobre las contribuciones en los plazos que este mismo instrumento establece, por lo que será improcedente la devolución o compensación respecto de cantidades pagadas, sin haberse considerado dichos beneficios.
- e) Los apoyos entregados a los Beneficiarios son considerados en todo momento como recursos públicos, en los términos de las disposiciones aplicables, por lo que estarán sujetos, a los mecanismos que regulan su control y ejercicio, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

3.2 Del Procedimiento para la entrega. En el procedimiento que se sigue para la determinación y distribución de los apoyos a los Beneficiarios, se estará a lo siguiente:

- a) La distribución de los apoyos será realizada priorizando a la población económica vulnerable afectada, en atención a las personas físicas cuyo trámite de adquisición de inmueble lo fue para vivienda, y ésta sea considerada vivienda social o popular conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; sujetándose a los criterios de objetividad, equidad, igualdad de oportunidades, justicia distributiva, inclusión, transparencia, máxima publicidad, legalidad, selectividad y temporalidad.
- b) Una vez presentada la solicitud por parte del interesado la Secretaría a través de Subsecretaría de Gobierno, tendrá un periodo de 30 (treinta) días hábiles para resolver sobre la procedencia de la aplicación del apoyo, periodo que podrá ampliarse de acuerdo a las condiciones particulares de las solicitudes; se podrá notificar personalmente y a través de medios de comunicación electrónica, de acuerdo a la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- c) La comunicación del monto y aplicación del apoyo, se realizará conforme a los esquemas previstos en el presente Programa, así como con base en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se celebren los entes públicos, que, por razón de la ubicación geográfica del inmueble vinculado al trámite del usuario de servicios notariales le compete.
- d) Las demás disposiciones que para tal efecto determine la Secretaría mediante comunicados, y demás medios que procedan.

3.3 Derechos y Obligaciones de las Personas Beneficiarias.

3.3.1 Derechos.

Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir oportunamente los apoyos bajo los requisitos y formas de entrega establecido en el presente Programa; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.

- b) Ser tratados y atendidos con respeto, dignidad, eficacia y calidad.
- c) Acceder a la información del presente Programa, así como sus requisitos de acceso, recursos y cobertura.
- d) Tener la reserva y privacidad de su información personal, y
- e) Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

3.3.2 Obligaciones.

Los Beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Entregar toda documentación e información requerida por la Secretaría; así como aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, verificaciones y auditorías que practiquen las autoridades fiscalizadoras competentes que así lo requieran, con el fin de comprobar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y en su caso, acreditar las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información les corresponda.
- b) Entregar los comprobantes fiscales correspondientes y/o la documentación necesaria que los acredite para la recepción de los apoyos conforme al cumplimiento de los objetivos del Programa.
- c) Manifiestar por escrito bajo protesta de decir verdad que la información y documentación es verdadera y fidedigna durante el proceso y comprobación del apoyo.

4 . Instancias competentes y/o responsables en la ejecución del Programa.

4.1 Instancia Ejecutora.

El Programa, para el eficaz cumplimiento de su objeto y metas será ejecutado por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Gobierno.

4.2 Instancia auxiliadora.

Las demás unidades administrativas y cualquier otra que, por las particularidades de cada caso y en el ámbito de sus atribuciones, intervengan en la implementación del presente Programa.

La Subsecretaría de Gobierno, con la participación que corresponda en el ámbito de sus competencias se coordinará con las dependencias que por su competencia les confiera, en el seguimiento a la implementación, acciones y cumplimiento del Programa y reportará sus resultados con base en las metas e indicadores respectivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

4.3 Resguardo de Documentación.

La Subsecretaría de Gobierno será la responsable de verificar la validez de la información y/o documentación proporcionada y de resguardar los expedientes de las personas beneficiarias del programa, en términos de la normatividad aplicable.

5. Instrumentación, Seguimiento, Evaluación del Programa.

- a) La instrumentación, interpretación y seguimiento del programa, así como los casos no previstos, para verificar su correcta ejecución y aplicación de recursos, estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Subsecretaría de Gobierno.

- b) La evaluación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad del Titular de la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- c) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá contratar a terceros especializados que se encarguen de revisar la información derivada de las actividades del Programa.
- d) La supervisión a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse mediante inspecciones físicas o, en caso de realizarla por medio de Terceros Especializados, mediante informes, de conformidad con lo que se establezca en los contratos de prestación de servicios respectivos.

6. Difusión del Programa

Se establecerá una estrategia de difusión a través de medios físicos y/o electrónicos aprobada por el área de Comunicación Social del Estado.

7. Informes

La Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro elaborará un informe mensual y un informe final sobre la aplicación de los beneficios materia del presente Programa, el cual deberá reportarse al superior jerárquico inmediato.

8. Cierre de Ejercicio

La Subsecretaría de Gobierno integrará y remitirá un informe a la Secretaría de Finanzas dentro de los 15 (quince) días después del cierre de ejercicio de los recursos ejercidos con motivo de la implementación del presente Programa.

9. Indicadores

Los indicadores de Resultados del Programa, deberán ser reportados al Titular de la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño.

10. Control y Auditoría

La Subsecretaría de Gobierno será el área responsable de la supervisión directa de las acciones y de verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable. Asimismo, será responsable de verificar el seguimiento al avance y entrega de los apoyos, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido, firmada por la instancia ejecutora, en los plazos establecidos en este Programa, dejando evidencia de la confirmación de su autenticidad en los medios electrónicos implementados por la autoridad fiscal y asegurar su debido resguardo.

De igual forma, dará todas las facilidades a las Instancias Fiscalizadoras para realizar, las auditorías o visitas de inspección que consideren necesarias y en el momento en que lo juzguen pertinente; asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas en cada una de las observaciones y/o recomendaciones, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

11. Transparencia

11.1 Difusión

La Unidad de Comunicación Social de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo, realizará la difusión de los beneficios materia del presente Programa y sus lineamientos de Operación en los medios que considere adecuados.

La publicidad o anuncio de las acciones derivadas del apoyo, se anotarán en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, las leyendas:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

11.2 Protección de Datos Personales

11.2.1 Aviso de Privacidad

La Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es el organismo responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de Beneficiarios para el presente programa.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Subsecretaría de Gobierno y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Personas Beneficiarias. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Andador Venustiano Carranza número 4, Colonia Centro Histórico, código postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través del teléfono 442-238-50-80; o directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Andador Libertad número 54, primer piso, colonia Centro, código postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la liga de acceso: <https://bit.ly/3CkSGYZ>

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 párrafo quinto, 3 fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1 quinto párrafo, 3 fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

12. Acciones de Blindaje

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

13. Integración del Padrón Único de Personas Beneficiarias

El Padrón del presente Programa se integra con la información proporcionada por las personas beneficiarias, dicho padrón será administrado y quedará bajo resguardo de la Subsecretaría de Gobierno.

14. Perspectiva de Género

El Programa incorpora la perspectiva de género con el propósito de contribuir al acceso de las mujeres a los beneficios de este programa en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las condiciones inmediatas en la vida de las mujeres, y medidas estratégicas que tiendan a la valorización de la posición que las mujeres tienen en la comunidad, modifique los patrones culturales y destierre los estereotipos que ocasionan discriminación y violencia, así como medidas que aceleren el logro de la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la inclusión productiva, en la toma de decisiones, en los procesos de implementación del Programa y en general, en el logro de los objetivos a desarrollar.

15. Enfoque de Derechos Humanos

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en el mismo, sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del Programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

16. Solicitudes de Información y Denuncias

Las personas beneficiarias o personas interesadas en el Programa, tienen derecho a solicitar información relacionada con el presente programa, así como a presentar ante las instancias correspondientes denuncias en contra de aquellos actos que crean violatorios a sus derechos.

16.1 Denuncias

Las denuncias podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas y de manera presencial en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Para la recepción de denuncias, comunicarse al Teléfono: 442-238-500-00, Ext. 57-70.

Domicilio: Calle 5 de Mayo número 45, Colonia Centro Histórico, Código Postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro.

16.2 Solicitudes de Información

Las solicitudes de información podrán realizarse ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de los siguientes medios: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, personalmente acudiendo al domicilio ubicado en Andador Venustiano Carranza número 4, Colonia Centro Histórico, código postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través del teléfono 442-238-50-80.

17. Casos no previstos e Interpretación.

La Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establecerá los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación del presente Programa y sus reglas de operación para los casos y situaciones no previstas en el presente documento.

Dentro de los beneficios contemplados en el presente Programa, no se encuentran los vinculados a impuestos y derechos de carácter federal, en caso de que sean causados con motivo de la adquisición del inmueble del que se trate tendrán que ser cubiertos por el solicitante o presentar los comprobantes de pago para que sea otorgado el beneficio del Programa.

Los trámites iniciados con el "Programa de Certeza Patrimonial 2022, Querétaro Avanza Seguro", que no hayan concluido durante el ejercicio fiscal 2022, se registrarán por las Reglas de Operación presentes, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada para la ejecución del presente Programa.

Transitorios

Primero. El presente Programa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y estará vigente hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Programa.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 30 (treinta) de enero de 2023 (dos mil veintitrés).

Rúbrica

MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



FORMATO DE SOLICITUD PARA LA INCORPORACIÓN COMO BENEFICIARIO DEL "PROGRAMA DE CERTEZA PATRIMONIAL 2023, QUERÉTARO AVANZA SEGURO"

Nota: Leer cuidadosamente el instructivo antes de llenar el presente formato.

Fecha: []

Datos de identificación del Beneficiario

Form fields for beneficiary identification: Nombre, Calle, Número y/o Letra, Colonia, CP, Municipio, RFC, CURP, Teléfono, Correo, Identificación oficial, Número, Vigencia, Autorizado (s)

Datos de la operación

Form fields for operation details: No. De Escritura, Fecha de la operación, Tipo de Operación, Monto de la operación, Ubicación del Inmueble, Clave catastral, Medidas y Colindancias, Folio de inscripción Registral (RPP), Fecha de inscripción En RPP, Escritura Certificada: Sí [] No []

Especifique las razones de la presentación en copia simple

Large text area for specifying reasons of presentation in simple copy

Datos de la operación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio

Detallar datos de los recibos, facturas, constancias, comprobantes o cualquier otra documentación que contienen los importes del pago al entonces Notario Fernando Lugo García Pelayo por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Form area for detailing tax operation data

Datos de la operación de los Derechos de Registro Público de la Propiedad

Detallar datos de los recibos, facturas, constancias, comprobantes o cualquier otra documentación que contienen los importes del pago al entonces Notario Fernando Lugo García Pelayo por concepto de los derechos por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad.

Form area for detailing public registration rights operation data

Instructivo

Se sugiere atender las siguientes recomendaciones al momento de llenar el Formato.

1. Este formato deberá ser llenado únicamente dentro de los campos establecidos.
2. La información y datos proporcionados, deberán corresponder a las personas que se encuentren dentro de la población objetivo del Programa, que refiere a las afectadas que no han podido concluir a pesar de que expensaron los impuestos y derechos al Fedatario en cita.
3. En caso de personas físicas el apartado de nombre deberá comenzar por apellido paterno, apellido materno y nombre (s).
4. Las cantidades se anotarán sin centavos con números y el signo de peso (Ejemplo: \$1,000,000).
5. Las fechas se asentarán con el formato para día, mes y año, es decir dd/mm/aaaa (Ejemplo: 01/01/2022).
6. En los apartados dispuestos para especificar y manifestar razones, datos, información u otros, deberá ser de manera breve y concisa, considerando que se puede requerir cualquier otra documentación que a juicio de la Subsecretaría.
7. La presente solicitud para ser beneficiario del programa en cita se presentará con la documentación requerida, en las oficinas de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, cito Andador Venustiano Carranza número 4, Colonia Centro de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000, previa cita al teléfono 4422385080, en un horario de atención de Lunes a Viernes 08:30 am a 03:30 pm.

Requisitos y Documentación que se anexa al presente formato

Para ser registrado como beneficiario del programa deberá presentar la documentación señalada en original o copia certificada, así como en un tanto más en copia simple.

Requisito	Documento
1. Formato dirigido a la Subsecretaría de Gobierno, solicitando la aplicación del beneficio contemplado en el "Programa".	"Formato de Solicitud".
2. Identificación oficial vigente.	Credencial para votar expedida por el INE o IFE, Licencia para Conducir, Cedula Profesional y Pasaporte
3. Formato Único de Traslado de Dominio.	Formato proporcionado por el Municipio correspondiente.
4. Formato de solicitud de descuento en multas y recargos.	Formato proporcionado por el Municipio correspondiente.
5. Copia certificada de la Escritura Pública o copia simple, según sea el caso.	Escritura expedida dentro del Protocolo del Lic. Fernando Lugo García Pelayo en carácter de Notario Titular de la Notaría 24.
6. Comprobante de pago del Impuesto Predial al corriente a la fecha de realización del trámite dentro del programa.	Recibo expedido por el Municipio correspondiente.
7. Compruebe que realizó el pago por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y los derechos por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad	Inscripción de la Escritura Pública en el Registro Público de la Propiedad. Recibos, facturas, constancias, comprobantes o documentación que contiene el pago. Constancia de INFONAVIT.

Nota:
En ningún caso se otorgará el beneficio materia del presente Programa cuando los interesados tengan a su cargo contribuciones estatales y municipales pendientes de pago, con excepción de las establecidas en el presente Programa; asimismo, cuando la operación de adquisición exceda el valor referido al momento de la escritura sujeto al programa.

Aviso de Privacidad

La Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es el organismo responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de Beneficiarios para el "PROGRAMA DE CERTEZA PATRIMONIAL 2022. QUERÉTARO AVANZA SEGURO", mismo que serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Subsecretaría de Gobierno y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Personas Beneficiarias.

En caso de negativa para el tratamiento de sus datos personales requeridos para la finalidad y transferencias señaladas, podrá presentar su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o ante esta Subsecretaría de Gobierno.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, podrá consultarlo en: <https://bit.ly/3GeB41L> o en la oficina de atención de la Subsecretaría de Gobierno.

Declaraciones

Acepto que las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, sea notificado a través de medios de comunicación electrónica como el correo que se indica en la presente solicitud.

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LOS DATOS ANOTADOS EN ESTE FORMATO Y LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS SON CIERTOS

Nombre y firma del solicitante que piden el beneficio del programa

Observaciones

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes."

"Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES QUE FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se da a conocer la relación de entidades paraestatales que, a la fecha, forman parte del Poder Ejecutivo del Estado.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Agencia de Energía del Estado de Querétaro.
2. Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
3. Casa Queretana de las Artesanías.
4. Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.
5. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.
6. Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.
7. Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro.
8. Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro.
9. Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro.
10. Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ).
11. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO).
12. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ).
13. Comisión Estatal de Aguas.
14. Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.
15. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.
16. Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ).
17. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ).
18. Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (IAOQ).
19. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.
20. Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ).
21. Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.
22. Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación.
23. Instituto Queretano de las Mujeres.
24. Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.
25. Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro.
26. Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.
27. Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro (PRODABITUR QUERÉTARO).
28. Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro (REPPS).
29. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
30. Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
31. Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.
32. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
33. Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).
34. Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ).
35. Universidad Politécnica de Querétaro.
36. Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.
37. Universidad Tecnológica de Corregidora.
38. Universidad Tecnológica de Querétaro.
39. Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

40. Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

ORGANISMOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

41. Consejo de Notarios del Estado de Querétaro (De conformidad con los artículos 119 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y 1 del Reglamento del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro).

FIDEICOMISOS PÚBLICOS:

42. Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (QRONOS).

43. Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE).

Dado en la sede de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 30 del mes de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Rúbrica

LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;...”

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 8 de diciembre de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. ADOLFO RAMÍREZ ROMERO**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. ADOLFO RAMÍREZ ROMERO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUDITOR**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE MEJORA DE LA GESTIÓN Y MEMORIA DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$26,585.00 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **5 de enero de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. ADOLFO RAMÍREZ ROMERO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **60 años** de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 9190, Libro 1, Folio 88216, suscrita por el Lic. Luis Ayala Alvarez, el entonces Oficial del Registro Civil en el Estado de León, Guanajuato, con fecha de nacimiento 20 de octubre de 1962 y **14 años, 11 meses y 12 días** de servicio prestado al Municipio de Querétaro, el Municipio de El Marqués y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Querétaro	17/05/1999	15/05/2004	4	11	28
Municipio del Marqués	11/02/2008	4/11/2009	1	8	24
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/03/2005	15/04/2006	1	1	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	18/06/2007	01/12/2007	0	5	13
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/10/2012	31/12/2012	0	2	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/01/2013	30/06/2013	0	5	28
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/07/2013	31/12/2013	0	5	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	06/01/2014	30/06/2014	0	5	24
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/07/2014	31/12/2014	0	5	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	05/01/2015	30/06/2015	0	5	25
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/07/2015	30/09/2015	0	2	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/04/2019	08/12/2022	3	8	7
ANTIGÜEDAD TOTAL			14	11	12

16. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **15 (quince)** años de servicio.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/4081/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/2644/2022 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. ADOLFO RAMÍREZ ROMERO** prestó sus servicios para dicho Municipio y que quedó precisado en el considerando 15 del presente documento.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/08/2023, de fecha 4 de enero de 2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos del Municipio el Marqués, Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/2645/2022 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. ADOLFO RAMÍREZ ROMERO** prestó sus servicios para dicho Municipio y que quedó precisado en el considerando 15 del presente documento.

19. Que en la solicitud realizada por el **C. ADOLFO RAMÍREZ ROMERO** se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 5 de enero de 2023, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/082/2023**, de fecha **9 de enero de 2023**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. ADOLFO RAMÍREZ ROMERO** inició su trámite de Pensión por Vejez, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prepensión**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de enero de 2023**, y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **1 de febrero de 2023**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ADOLFO RAMÍREZ ROMERO**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **12 al 16 de enero de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. ADOLFO RAMÍREZ ROMERO**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, 135 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **15** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$13,292.50 (TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. ADOLFO RAMÍREZ ROMERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. ADOLFO RAMÍREZ ROMERO** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUDITOR**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE MEJORA DE LA GESTIÓN Y MEMORIA DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,292.50 (TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)**,

mensuales, equivalentes al **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. ADOLFO RAMÍREZ ROMERO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 de enero de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rubrica

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que la solicitante **MARIA GUADALUPE ALMA ROSA SOLARES GUTIERREZ** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 8812 E0281000980179 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 15 de diciembre del 2022, la **C. MARIA GUADALUPE ALMA ROSA SOLARES GUTIERREZ**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de

Querétaro (USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que la **C. MARIA GUADALUPE ALMA ROSA SOLARES GUTIERREZ** ostentaba la plaza estatal 8812 E0281000980179 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que la **C. MARIA GUADALUPE ALMA ROSA SOLARES GUTIERREZ** desempeñó el puesto de Maestra de Grupo de Primaria Foráneo, adscrita al Centro de Atención Múltiple de Capacitación Laboral **plaza estatal** 8812 E0281000980179, percibiendo un sueldo mensual de \$ 9,802.08 (Nueve mil ochocientos dos pesos 08/100 m.n.) más la cantidad de \$ 41.54 (cuarenta y un pesos 54/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 9,843.62 (Nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 62/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad de **\$ 8,728.66 (Ocho mil setecientos veintiocho pesos 66/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 12 de enero al 16 de enero del dos mil veintitrés el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARIA GUADALUPE ALMA ROSA SOLARES GUTIERREZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza la **C. MARIA GUADALUPE ALMA ROSA SOLARES GUTIERREZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por contar con 28 años 1 mes de servicio y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. MARIA GUADALUPE ALMA ROSA SOLARES GUTIERREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARIA GUADALUPE ALMA ROSA SOLARES GUTIERREZ**, quien se desempeñó en el puesto de Maestra de Grupo de Primaria Foráneo, adscrita al Centro de Atención Múltiple de Capacitación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,728.66 (Ocho mil setecientos veintiocho pesos 66/100 M.N.)**, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARIA GUADALUPE ALMA ROSA SOLARES GUTIERREZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero del dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que la solicitante **MARITZA IVONNE OSORNIO WONG** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 8821 E0181000980017 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 15 de diciembre del 2022, la **C. MARITZA IVONNE OSORNIO WONG**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro

(USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que la **C. MARITZA IVONNE OSORNIO WONG** ostentaba la plaza estatal 8821 E0181000980017 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que la **C. MARITZA IVONNE OSORNIO WONG** desempeñó el puesto de Maestra de Jardín de Niños, Foráneo, adscrita al Jardín de Niños "Lauro Aguirre" plaza estatal 8821 E0181000980017, percibiendo un sueldo mensual de \$ 29,412.56 (Veintinueve mil cuatrocientos doce pesos 56/100 m.n.) más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$29,494.94 (Veintinueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 94/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad de **\$ 26,715.78 (Veintiséis mil setecientos quince pesos 78/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 12 de enero al 16 de enero del dos mil veintitrés el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARITZA IVONNE OSORNIO WONG**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza la **C. MARITZA IVONNE OSORNIO WONG**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por contar con 28 años 9 meses de servicio y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. MARITZA IVONNE OSORNIO WONG**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARITZA IVONNE OSORNIO WONG**, quien se desempeñó en el puesto de Maestra de Jardín de Niños, Foráneo, adscrita al Jardín de Niños "Lauro Aguirre", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 26,715.78 (Veintiséis mil setecientos quince pesos 78/100 M.N.)**, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARITZA IVONNE OSORNIO WONG** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero del dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que la solicitante **MARIA MAGDALENA OSORIO REYES** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 2203S01807000990021 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 15 de diciembre del 2022, la **C. MARIA MAGDALENA OSORIO REYES**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro

(USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que la **C. MARIA MAGDALENA OSORIO REYES** ostentaba la plaza estatal 2203S01807000990021 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que la **C. MARIA MAGDALENA OSORIO REYES** desempeñó el puesto de Asistente de Servicios en Plantel, adscrita a la Escuela Primaria "Mtro. Andrés Balvanera" plaza estatal 2203S01807000990021, percibiendo un sueldo mensual de \$ 8,317.28 (Ocho mil trescientos diecisiete pesos 28/100 m.n.) más la cantidad de \$ 109.00 (Ciento nueve pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 8,426.28 (Ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 28/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad de **\$ 7,130.37 (Siete mil ciento treinta pesos 37/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 12 de enero al 16 de enero del dos mil veintitrés el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARIA MAGDALENA OSORIO REYES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza la **C. MARIA MAGDALENA OSORIO REYES**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por contar con 37 años 8 meses de servicio y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. MARIA MAGDALENA OSORIO REYES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARIA MAGDALENA OSORIO REYES**, quien se desempeñó en el puesto de Asistente de Servicios en Plantel, adscrita a la Escuela Primaria "Mtro Andrés Balvanera", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 7,130.37 (Siete mil ciento treinta pesos 37/100 M.N.)**, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARIA MAGDALENA OSORIO REYES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero del dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que la solicitante **CILIA ESTILLA MORALES** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 8812 E0281000980047 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 15 de diciembre del 2022, la **C. CILIA ESTILLA MORALES**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley

de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que la **C. CILIA ESTILLA MORALES** ostentaba la plaza estatal 8812 E0281000980047 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que la **C. CILIA ESTILLA MORALES** desempeñó el puesto de Maestra de Grupo de Primaria Foráneo, adscrita a la Escuela Primaria "20 de Noviembre" plaza estatal 8812 E0281000980047, percibiendo un sueldo mensual de \$ 29,412.56 (Veintinueve mil cuatrocientos doce pesos 56/100 m.n.) más la cantidad de \$ 103.24 (Ciento tres pesos 24/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$29,515.80 (Veintinueve mil quinientos quince pesos 80/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad de **\$ 26,736.64 (Veintiséis mil setecientos treinta y seis pesos 64/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 12 de enero al 16 de enero del dos mil veintitrés el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. CILIA ESTILLA MORALES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza la **C. CILIA ESTILLA MORALES**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por contar con 40 años 1 mes 15 días de servicio y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. CILIA ESTILLA MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. CILIA ESTILLA MORALES**, quien se desempeñó en el puesto de Maestra de Grupo de Primaria Foráneo, adscrita a la Escuela Primaria "20 de Noviembre", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 26,736.64 (Veintiséis mil setecientos treinta y seis pesos 64/100 M.N.)**, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CILIA ESTILLA MORALES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero del dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que el solicitante **J. FELIX FILEMON GARCIA ESTRADA** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 8812 E0281000980061 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 15 de diciembre del 2022, el **C. J. FELIX FILEMON GARCIA ESTRADA**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro

(USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que el **C. J. FELIX FILEMON GARCIA ESTRADA** ostentaba la plaza estatal 8812 E0281000980061 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que el **C. J. FELIX FILEMON GARCIA ESTRADA** desempeñó el puesto de Maestro de Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "José Vasconcelos" plaza estatal 8812 E0281000980061, percibiendo un sueldo mensual de \$ 17,558.88 (Diecisiete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 88/100 m.n.) más la cantidad de \$ 103.24 (Ciento tres pesos 24/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 17,662.12 (Diecisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 12/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad de **\$15,888.90 (Quince mil ochocientos ochenta y ocho pesos 90/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 12 de enero al 16 de enero del dos mil veintitrés el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. J. FELIX FILEMON GARCIA ESTRADA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza el **C. J. FELIX FILEMON GARCIA ESTRADA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por contar con 28 años 4 meses 15 días de servicio y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. J. FELIX FILEMON GARCIA ESTRADA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** al **C. J. FELIX FILEMON GARCIA ESTRADA**, quien se desempeñó en el puesto de Maestro de Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "José Vasconcelos", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 15,888.90 (Quince mil ochocientos ochenta y ocho pesos 90/100 M.N.)** en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. FELIX FILEMON GARCIA ESTRADA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero del dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que el solicitante **JOSE REYES GRANADOS LOPEZ** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 8812 E0281000990030 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 15 de diciembre del 2022, el **C. JOSE REYES GRANADOS LOPEZ**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147

fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que el **C. JOSE REYES GRANADOS LOPEZ** ostentaba la plaza estatal 8812 E0281000990030 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que el **C. JOSE REYES GRANADOS LOPEZ** desempeñó el puesto de Maestro de Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "José Vasconcelos" **plaza estatal** 8812 E0281000990030, percibiendo un sueldo mensual de \$ 37,544.22 (Treinta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 22/100 m.n.) más la cantidad de \$ 61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$37,605.60 (Treinta y siete mil seiscientos cinco pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad de **\$ 34,136.35 (Treinta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 35/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 12 de enero al 16 de enero del dos mil veintitrés el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSE REYES GRANADOS LOPEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza el **C. JOSE REYES GRANADOS LOPEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por contar con 29 años 5 meses y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JOSE REYES GRANADOS LOPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSE REYES GRANADOS LOPEZ**, quien se desempeñó en el puesto de Maestro de Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "José Vasconcelos", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$34,136.35 (Treinta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 35/100 M.N.)** en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSE REYES GRANADOS LOPEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero del dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que la solicitante **CARMEN ROCIO VIEYRA HERNANDEZ** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 8812 E0281000990040 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 15 de diciembre del 2022, la **C. CARMEN ROCIO VIEYRA HERNANDEZ**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147

fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que la **C. CARMEN ROCIO VIEYRA HERNANDEZ** ostentaba la plaza estatal 8812 E0281000990040 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que la **C. CARMEN ROCIO VIEYRA HERNANDEZ** desempeñó el puesto de Maestra de Grupo de Primaria Foráneo, adscrita a la Escuela Primaria "José Ma. Morelos" plaza estatal 8812 E0281000990040, percibiendo un sueldo mensual de \$ 13,197.84 (Trece mil ciento noventa y siete pesos 84/100 m.n.) más la cantidad de \$ 41.54 (Cuarenta y un peso 54/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 13,239.38 (Trece mil doscientos treinta y nueve pesos 38/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad de **\$ 11,836.25 (Once mil ochocientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 12 de enero al 16 de enero del dos mil veintitrés el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. CARMEN ROCIO VIEYRA HERNANDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza la **C. CARMEN ROCIO VIEYRA HERNANDEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por contar con 28 años 1 mes de servicio y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. CARMEN ROCIO VIEYRA HERNANDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. CARMEN ROCIO VIEYRA HERNANDEZ**, quien se desempeñó en el puesto de Maestra de Grupo de Primaria Foráneo, adscrita a la Escuela Primaria "La Patria es Primero", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 11,836.25 (Once mil ochocientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.)**, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CARMEN ROCIO VIEYRA HERNANDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero del dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que la solicitante **MARIA ELENA VALDES HERNANDEZ** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 8812 E0281000980167 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 15 de diciembre del 2022, la **C. MARIA ELENA VALDES HERNANDEZ**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro

(USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que la **C. MARIA ELENA VALDES HERNANDEZ** ostentaba la plaza estatal 8812 E0281000980167 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que la **C. MARIA ELENA VALDES HERNANDEZ** desempeñó el puesto de Maestra de Grupo de Primaria Foráneo, adscrita a la Escuela Primaria "José Ma. Morelos" plaza estatal 8812 E0281000980167, percibiendo un sueldo mensual de \$ 13,197.84 (Trece mil ciento noventa y siete pesos 84/100 m.n.) más la cantidad de \$ 103.24 (Ciento tres pesos 24/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 13,301.08 (Trece mil trescientos un pesos 08/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad de **\$ 11,889.60 (Once mil ochocientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 12 de enero al 16 de enero del dos mil veintitrés el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARIA ELENA VALDES HERNANDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza la **C. MARIA ELENA VALDES HERNANDEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por contar con 29 años 9 meses de servicio y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. MARIA ELENA VALDES HERNANDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARIA ELENA VALDES HERNANDEZ**, quien se desempeñó en el puesto de Maestra de Grupo de Primaria Foráneo, adscrita a la Escuela Primaria "José Ma. Morelos", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 11,889.60 (Once mil ochocientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARIA ELENA VALDES HERNANDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero del dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que el solicitante **EUSTACIO ROGELIO MENDIETA FLORES** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 8812 E0281000980109 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 15 de diciembre del 2022, el **C. EUSTACIO ROGELIO MENDIETA FLORES**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro

(USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que el **C. EUSTACIO ROGELIO MENDIETA FLORES** ostentaba la plaza estatal 8812 E0281000980109 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que el **C. EUSTACIO ROGELIO MENDIETA FLORES** desempeñó el puesto de Maestro de Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "Cristóbal Colon" plaza estatal 8812 E0281000980109, percibiendo un sueldo mensual de \$ 13,197.84 (Trece mil ciento noventa y siete pesos 84/100 m.n.) más la cantidad de \$ 82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 13,280.22 (Trece mil doscientos ochenta pesos 22/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad **\$ 11,877.09 (Once mil ochocientos setenta y siete pesos 09/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 12 de enero al 16 de enero del dos mil veintitrés el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. EUSTACIO ROGELIO MENDIETA FLORES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza el **C. EUSTACIO ROGELIO MENDIETA FLORES**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por contar con 28 años 4 meses 15 días de servicio y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. EUSTACIO ROGELIO MENDIETA FLORES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** al **C. EUSTACIO ROGELIO MENDIETA FLORES**, quien se desempeñó en el puesto de Maestro de Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "Cristóbal Colon", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 11,877.09 (Once mil ochocientos setenta y siete pesos 09/100 M.N.)** en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EUSTACIO ROGELIO MENDIETA FLORES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero del dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que el solicitante **JOSE ANTONIO MENDOZA AGUILAR** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 8812 E0281000980180 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 15 de diciembre del 2022, el **C. JOSE ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147

fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que el **C. JOSE ANTONIO MENDOZA AGUILAR** ostentaba la plaza estatal 8812 E0281000980180 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que el **C. JOSE ANTONIO MENDOZA AGUILAR** desempeñó el puesto de Maestro de Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "Lorenzo de la Parra" plaza estatal 8812 E0281000980180, percibiendo un sueldo mensual de \$ 13,197.84 (Trece mil ciento noventa y siete pesos 84/100 m.n.) más la cantidad de \$ 41.54 (Cuarenta y un pesos 54/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 13,239.38 (Trece mil doscientos treinta y nueve pesos 38/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad \$ **11,836.25 (Once mil ochocientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 12 de enero al 16 de enero del dos mil veintitrés el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSE ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza el **C. JOSE ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por contar con 28 años 1 mes y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C JOSE ANTONIO MENDOZA AGUILAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSE ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, quien se desempeñó en el puesto de Maestro de Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "Lorenzo de la Parra", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$ **11,836.25 (Once mil ochocientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.)** en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSE ANTONIO MENDOZA AGUILAR** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero del dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que el solicitante **FRANCISCO ROMERO MACIAS** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 8812 E0281000990090 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 15 de diciembre del 2022, el **C. FRANCISCO ROMERO MACIAS**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley

de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que el **C. FRANCISCO ROMERO MACIAS** ostentaba la plaza estatal 8812 E0281000990090 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que el **C. FRANCISCO ROMERO MACIAS** desempeñó el puesto de Maestro de Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "Huemac" plaza estatal 8812 E0281000990090, percibiendo un sueldo mensual de \$ 9,802.08 (Nueve mil ochocientos dos pesos 08/100 m.n.) más la cantidad de \$ 61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 9,863.46 (Nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 46/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad **\$ 8,748.50 (Ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 12 de enero al 16 de enero del dos mil veintitrés el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FRANCISCO ROMERO MACIAS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza el **C. FRANCISCO ROMERO MACIAS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por contar con 29 años 7 meses y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. FRANCISCO ROMERO MACIAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** al **C. FRANCISCO ROMERO MACIAS**, quien se desempeñó en el puesto de Maestro de Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "Huemac", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 8,748.50 (Ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.)** en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO ROMERO MACIAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero del dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que la solicitante **ANTONIA GARCIA OLVERA** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 2202S01807000990008 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 15 de diciembre del 2022, la **C. ANTONIA GARCIA OLVERA**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley

de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que la **C. ANTONIA GARCIA OLVERA** ostentaba la plaza estatal 2202S01807000990008 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que la **C. ANTONIA GARCIA OLVERA** desempeñó el puesto de Asistente de Servicios en Plantel, adscrita al Jardín de Niños "Nicolás de San Luis Montanez" **plaza estatal** 2202S01807000990008, percibiendo un sueldo mensual de \$ 8,317.28 (Ocho mil trescientos diecisiete pesos 28/100 m.n.) más la cantidad de \$ 82.00 (Ochenta y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$8,399.28 (Ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad de **\$ 7,103.37 (Siete mil ciento tres pesos 37/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 12 de enero al 16 de enero del dos mil veintitrés el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ANTONIA GARCIA OLVERA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza la **C. ANTONIA GARCIA OLVERA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por contar con 28 años 7 meses de servicio y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. ANTONIA GARCIA OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. ANTONIA GARCIA OLVERA**, quien se desempeñó en el puesto de Asistente de Servicios en Plantel, adscrita al Jardín de Niños "Nicolás de San Luis Montanez", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 7,103.37 (Siete mil ciento tres pesos 37/100 M.N.)**, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANTONIA GARCIA OLVERA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero del dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rubrica
ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que el solicitante **ANTONIO MEJIA ALONSO** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 8812 E0281000980108 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 15 de diciembre del 2022, el **C. ANTONIO MEJIA ALONSO**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley

de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que el **C. ANTONIO MEJIA ALONSO** ostentaba la plaza estatal 8812 E0281000980108 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que el **C. ANTONIO MEJIA ALONSO** desempeñó el puesto de Maestro de Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "Venustiano Carranza" plaza estatal 8812 E0281000980108, percibiendo un sueldo mensual de \$ 13,197.84 (Trece mil ciento noventa y siete pesos 84/100 m.n.) más la cantidad de \$ 103.24 (Ciento tres pesos 24/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 13,301.08 (Trece mil trescientos un pesos 08/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad de **\$11,893.77 (Once mil ochocientos noventa y tres pesos 77/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 12 de enero al 16 de enero del dos mil veintitrés el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ANTONIO MEJIA ALONSO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza el **C. ANTONIO MEJIA ALONSO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por contar con 29 años 11 meses 15 días de servicio y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. ANTONIO MEJIA ALONSO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ANTONIO MEJIA ALONSO**, quien se desempeñó en el puesto de Maestro de Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "Venustiano Carranza", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,893.77 (Once mil ochocientos noventa y tres pesos 77/100 M.N.)** en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO MEJIA ALONSO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero del dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro"; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, La Sombra de Arteaga en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que el solicitante **JUVENAL LANDAVERDE LINARES** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 8812 E0281000980193 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado."

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 15 de diciembre del 2022, el **C. JUVENAL LANDAVERDE LINARES**, solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el

artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que el **C. JUVENAL LANDAVERDE LINARES** ostentaba la plaza estatal 8812 E0281000980193 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que el **C. JUVENAL LANDAVERDE LINARES** desempeñó el puesto de Maestro de Educación Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "15 de septiembre 175 Aniversario" plaza estatal 8812 E0281000980193, percibiendo un sueldo mensual de \$ 9,802.08 (Nueve mil ochocientos dos pesos 08/100 m.n.) más la cantidad de \$ 103.24 (Ciento tres pesos 24/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ 9,905.32 (Nueve mil novecientos cinco pesos 32/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. No obstante, de conformidad con el artículo 141 Fracción VIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la Pensión por Vejez dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 80% del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad de **\$ 7,025.58 (Siete mil veinticinco pesos 58/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 12 de enero al 16 de enero del dos mil veintidós el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JUVENAL LANDAVERDE LINARES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza el **C. JUVENAL LANDAVERDE LINARES**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por contar con 60 años de edad y 26 años 4 meses de servicio, así como haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL
C. JUVENAL LANDAVERDE LINARES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. JUVENAL LANDAVERDE LINARES**, quien se encontraba desempeñando el puesto de Maestro de Educación Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "15 de septiembre 175 Aniversario", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 7,025.58 (Siete mil veinticinco pesos 58/100 M.N.)**, mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUVENAL LANDAVERDE LINARES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero del dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
ING. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en los artículos 78 y 91, fracción XVIII, de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 68, 70, 71 y 81 fracción XVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Protección de Datos Personales del Estado del Estado de Querétaro; y

Considerando

PRIMERO. Que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para analizar y dictaminar el asunto en cuestión, toda vez que, con fundamento en lo previsto por los artículos 78, 91, fracción XVIII, de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 80 y 81 fracción XVI la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, este organismo garante cuenta con atribuciones para emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales que le sean presentadas por los responsables.

SEGUNDO. Que con fecha 21 de octubre del 2022, mediante el oficio SESEA/ST/0118/2022, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro solicitó a esta Comisión llevar a cabo la valoración de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales, respecto de los sistemas denominados "Sistema de Información de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2)" y el "Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3)". Lo anterior, por considerar que se trata de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales.

TERCERO. Que en sesión extraordinaria con fecha 25 de octubre del 2022, el Pleno de esta Comisión, acordó la admisión de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema de Información de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), presentada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, en virtud de que la misma cumple con todos los requerimientos de contenido, establecidos en el artículo 14 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales.

CUARTO. Que con fecha 28 de noviembre de 2022, conforme establecido en el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre los titulares de la Unidad de Relaciones Institucionales y la Unidad de Difusión y Vinculación de esta Comisión y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, por medio de su representante, Lic. José Félix Torres Montero, en calidad de responsable del funcionamiento y operación de la Plataforma Digital Estatal. Lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de los Dictámenes relativos a las valoraciones de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales de los dos sistemas citados, sin que, por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, se aportarán elementos adicionales para ser considerados por este organismo garante para fines de valoración.

QUINTO. Que la valoración a las dos evaluaciones de impacto fue realizada con la salvedad de que para la emisión de los dictámenes correspondientes, se tomaron en cuenta los datos e información proporcionados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, por lo que la responsabilidad respecto a las manifestaciones, abstenciones o eventuales omisiones, son responsabilidad exclusiva de dicho sujeto obligado en términos del artículo 1 párrafo quinto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; el artículo 1 párrafo quinto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; y del artículo 30 párrafo segundo de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales.

SEXTO. Que como resultado de la valoración realizada a la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales correspondiente al Sistema de Información de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), la Unidad de Relaciones Institucionales y la Unidad de Difusión y Vinculación, con fundamento en los artículos 24 fracción XIII, 27 fracciones VIII y XIX, así como 28 fracción V del Reglamento Interior de esta Comisión, formularon el Dictamen correspondiente en el sentido de emitir recomendaciones no vinculantes, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO. Que el Dictamen con las recomendaciones no vinculantes, correspondiente a la valoración de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales correspondiente al Sistema de Información de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), remitido a los integrantes del Pleno de este organismo garante, para su conocimiento, análisis y aprobación, se integra como Anexo del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen con Recomendaciones no Vinculantes, derivado de la valoración de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema de Información de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), presentada por el sujeto obligado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.

Artículo primero. La valoración a la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema de Información de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), presentada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, fue realizada por este organismo garante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, por lo que atendiendo los resultados del análisis efectuado, esta Comisión determina:

- I. Que los controles y medidas que el responsable adoptará para, eliminar, mitigar, transferir o retener los riesgos identificados en el Sistema (S2), son susceptibles de mejora;
- II. Que los mecanismos o procedimientos que adoptará el responsable para que el tratamiento de datos personales en el Sistema (S2) cumpla, desde el diseño y por defecto, con las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, son susceptibles de mejora;
- III. Que en función de los objetivos del Sistema de Información de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), resulta pertinente su puesta en operación, siendo susceptible de mejora en cuanto a la protección de datos.

Artículo segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales; y con base en el referido Dictamen, el Pleno de esta Comisión concluye y acuerda que existen elementos suficientes para emitir recomendaciones no vinculantes respecto al tratamiento intensivo o relevante de datos personales en el Sistema de Información de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2).

Artículo tercero. Se instruye a la Unidad de Relaciones Institucionales y la Unidad de Difusión y Vinculación, en términos del artículo 32 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, a permanecer a disposición de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, para asesorarle en relación con las recomendaciones no vinculantes contenidas en el referido Dictamen y cualquier otro aspecto orientado a fortalecer la protección de datos personales.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 30 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, el Dictamen emitido por esta Comisión no tendrá por efecto: I) impedir la puesta en operación del

Sistema de Información de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), ni de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro; II) validar el presunto cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, dejando a salvo las atribuciones de este organismo garante, para iniciar, en su momento, procedimientos de verificación respecto de los tratamientos intensivos o relevantes de datos personales que son sometidos a una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales.

Transitorios

Artículo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Artículo segundo. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a fin de hacerlo de conocimiento público.

Artículo tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión a realizar las acciones necesarias, a efecto de notificar el presente Acuerdo al sujeto obligado correspondiente.

Dado en la sede de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, ubicada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 7 de diciembre de 2022, para su debida observancia.

Rúbrica

Javier Marra Olea
Comisionado Presidente

Rúbrica

Octavio Pastor Nieto de la Torre
Comisionado

Rúbrica

Alejandra Vargas Vázquez
Comisionada



Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, y 24 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión, C E R T I F I C O, que la presente copia es fiel duplicado del acuerdo original "Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen con Recomendaciones no Vinculantes, derivado de la valoración de la evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema de Información de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), presentada por el sujeto obligado denominado Secretaría ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro ", celebrado el día 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, la cual se expide para los fines y efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 24 veinticuatro días de enero de 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.-----

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en los artículos 78 y 91, fracción XVIII, de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 68, 70, 71 y 81 fracción XVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Protección de Datos Personales del Estado del Estado de Querétaro; y

Considerando

PRIMERO. Que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para analizar y dictaminar el asunto en cuestión, toda vez que, con fundamento en lo previsto por los artículos 78, 91, fracción XVIII, de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 80 y 81 fracción XVI la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, este organismo garante cuenta con atribuciones para emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales que le sean presentadas por los responsables.

SEGUNDO. Que con fecha 21 de octubre del 2022, mediante el oficio SESEA/ST/0118/2022, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro solicitó a esta Comisión llevar a cabo la valoración de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales, respecto de los sistemas denominados “Sistema de Información de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2)” y el “Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3)”. Lo anterior, por considerar que se trata de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales.

TERCERO. Que en sesión extraordinaria con fecha 25 de octubre del 2022, el Pleno de esta Comisión, acordó la admisión de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema De Información Estatal Deservidores Públicos y Particulares Sancionados (S3), presentada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, en virtud de que la misma cumple con todos los requerimientos de contenido, establecidos en el artículo 14 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales.

CUARTO. Que con fecha 28 de noviembre de 2022, conforme establecido en el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre los titulares de la Unidad de Relaciones Institucionales y la Unidad de Difusión y Vinculación de esta Comisión y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, por medio de su representante, Lic. José Félix Torres Montero, en calidad de responsable del funcionamiento y operación de la Plataforma Digital Estatal. Lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de los Dictámenes relativos a las valoraciones de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales de los dos sistemas citados, sin que, por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, se aportarán elementos adicionales para ser considerados por este organismo garante para fines de valoración.

QUINTO. Que la valoración a las dos evaluaciones de impacto fue realizada con la salvedad de que para la emisión de los dictámenes correspondientes, se tomaron en cuenta los datos e información proporcionados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, por lo que la responsabilidad respecto a las manifestaciones, abstenciones o eventuales omisiones, son responsabilidad exclusiva de dicho sujeto obligado en términos del artículo 1 párrafo quinto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; el artículo 1 párrafo quinto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; y del artículo 30 párrafo segundo de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales.

SEXTO. Que como resultado de la valoración realizada a la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales correspondiente al Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3), la Unidad de Relaciones Institucionales y la Unidad de Difusión y Vinculación, con fundamento en los artículos 24 fracción XIII, 27 fracciones VIII y XIX, así como 28 fracción V del Reglamento Interior de esta Comisión, formularon el Dictamen correspondiente en el sentido de emitir recomendaciones no vinculantes, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO. Que el Dictamen con las recomendaciones no vinculantes, correspondiente a la valoración de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales correspondiente al Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3), remitido a los integrantes del Pleno de este organismo garante, para su conocimiento, análisis y aprobación, se integra como Anexo del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen con Recomendaciones no Vinculantes, derivado de la valoración de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3), presentada por el sujeto obligado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.

Artículo primero. La valoración a la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3), presentada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, fue realizada por este organismo garante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, por lo que atendiendo los resultados del análisis efectuado, esta Comisión determina:

- I. Que los controles y medidas que el responsable adoptará para, eliminar, mitigar, transferir o retener los riesgos identificados en el Sistema (S3), son susceptibles de mejora;
- II. Que los mecanismos o procedimientos que adoptará el responsable para que el tratamiento de datos personales en el Sistema (S3) cumpla, desde el diseño y por defecto, con las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, son susceptibles de mejora;
- III. Que en función de los objetivos del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3), resulta pertinente su puesta en operación, siendo susceptible de mejora en cuanto a la protección de datos.

Artículo segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales; y con base en el referido Dictamen, el Pleno de esta Comisión concluye y acuerda que existen elementos suficientes para emitir recomendaciones no vinculantes respecto al tratamiento intensivo o relevante de datos personales en el Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3).

Artículo tercero. Se instruye a la Unidad de Relaciones Institucionales y la Unidad de Difusión y Vinculación, en términos del artículo 32 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, a permanecer a disposición de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, para asesorarle en relación con las recomendaciones no vinculantes contenidas en el referido Dictamen y cualquier otro aspecto orientado a fortalecer la protección de datos personales.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 30 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, el Dictamen emitido por esta Comisión no tendrá por efecto: I) impedir la puesta en operación del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3) ni de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro; II) validar el presunto cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, dejando a salvo las atribuciones de este organismo garante, para iniciar, en su momento, procedimientos de verificación respecto de los tratamientos intensivos o relevantes de datos personales que son sometidos a una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales.

Transitorios

Artículo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Artículo segundo. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a fin de hacerlo de conocimiento público.

Artículo tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión a realizar las acciones necesarias, a efecto de notificar el presente Acuerdo al sujeto obligado correspondiente.

Dado en la sede de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, ubicada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 7 de diciembre de 2022, para su debida observancia.

Rúbrica

Javier Marra Olea
Comisionado Presidente

Rúbrica

Octavio Pastor Nieto de la Torre
Comisionado

Rúbrica

Alejandra Vargas Vázquez
Comisionada



Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, y 24 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión, **C E R T I F I C O**, que la presente copia es fiel duplicado del acuerdo original "Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen con Recomendaciones no Vinculantes, derivado de la valoración de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema de Información estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3), presentada por el sujeto obligado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro", celebrado el día 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, la cual se expide para los fines y efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 24 veinticuatro días de enero de 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.-----

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/001/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEQ-POS-39/2022 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Organización:	Asociación Civil denominada "Razón y Participación A.C."
Sentencia:	Sentencia emitida el diecinueve de enero de dos mil veintitrés en el expediente TEEQ-POS-39/2022 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Presentación de aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós la organización presentó ante el Instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local, por lo que el Secretario Ejecutivo determinó, entre otras cuestiones, su recepción y registro,¹ lo cual se hizo del conocimiento a la Unidad Técnica.

¹ Bajo el número de expediente IEEQ/AG/013/2022-P del índice del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/23

II. Notificación de obligaciones en materia de Fiscalización. El tres de febrero de dos mil veintidós la Unidad Técnica ordenó tramitar el procedimiento de fiscalización con el número de expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/011/2022, así como notificar a la organización las obligaciones en materia de fiscalización a las que se encontraba sujeta a partir de la presentación de su aviso de intención, entre las que se destaca la prevista en el artículo 11, apartado 2 de la Ley General de Partidos Políticos, atinente a informar al Instituto, a través de la Unidad Técnica, de manera mensual y dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen, monto y destino de sus recursos.

III. Incumplimiento. El once de octubre de dos mil veintidós la Unidad Técnica determinó el incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización por parte de la organización, al no haber presentado el informe de septiembre de dicho año sobre el origen, monto y destino de sus recursos; por lo cual, se ordenó dar vista a la Dirección Ejecutiva.

IV. Inicio de procedimiento ordinario sancionador. En atención a la vista realizada por la Unidad Técnica, el doce de octubre de dos mil veintidós la Dirección Ejecutiva determinó el inicio del procedimiento ordinario sancionador radicado con el número de expediente IEEQ/POS/026/2022-P, el cual luego del periodo de instrucción se remitió al Tribunal Electoral para su resolución.

V. Sentencia del Tribunal Electoral. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés² el Pleno del Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEQ-POS-39/2022 en el que se determinó la existencia de la infracción y responsabilidad atribuida a la organización y, en consecuencia, la imposición de una amonestación pública, vinculando al Consejo General a hacer saber la sanción en sesión pública.³

VI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintitrés de enero a través del oficio SE/153/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/022/23, instruyó convocar a sesión urgente del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

² En adelante las fechas que se señalan corresponden a 2023, salvo mención de un año diverso.

³ El veinte de enero, mediante los oficios TEEQ-SGA-AC-17/2023 a TEEQ-SGA-AC-20/2023, el Tribunal Electoral remitió al Consejo General, a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad Técnica, respectivamente, la sentencia que se cumplimenta con la emisión del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/23

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que los organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

2. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. En mérito de lo anterior, cabe decir que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI de la Ley General y 11, párrafo 2 de la Ley de Partidos le atribuyen al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas en los procesos electorales federales y locales; a su vez, disponen que es competencia de los organismos públicos locales conocer sobre el origen, monto y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como asociación política estatal o partido político local.

5. En términos del artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios encaminados a la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Local y normatividad aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/23

De la misma manera, el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral atribuye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo General y a la Presidencia del Instituto, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; además de las atribuciones que confiera la misma ley y los órganos en comento.

7. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en el Estado y resuelve los asuntos de su competencia con independencia y plenitud de jurisdicción.

8. En ese sentido, el presente acuerdo se emite en atención a la vinculación realizada por el Tribunal Electoral con el objeto de dar conocer a la organización en sesión pública la amonestación impuesta en la sentencia que se cumplimenta.⁴

SEGUNDO. Cumplimiento a la sentencia.

9. En esta oportunidad se da cumplimiento a la sentencia de referencia, cuyos efectos señalan lo siguiente:

"...

V. EFECTOS.

Al haber resultado, procedente la aplicación de la sanción referida en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- *Se impone una amonestación pública a la asociación civil denominada: "Razón y Participación A.C.", por lo que se vincula al Consejo General, para que dentro del día hábil siguiente a que sea notificada de la presente resolución, en sesión pública haga saber la amonestación.*

Asimismo, se le requiere para que informe a este Tribunal el cumplimiento a lo mandatado en la presente sentencia, dentro del día hábil siguiente a que ello ocurra.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se le aplicará alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias previstas en el artículo 62 de la Ley de Medios.

En razón de lo anterior se emiten los siguientes puntos:

⁴ Sirve de sustento a lo anterior, haciendo los cambios que correspondan, la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. RESOLUTIVOS

IEEQ/CG/A/001/23

PRIMERO. Se declara existente la infracción y responsabilidad atribuida a la asociación civil denunciada, por la omisión de presentar el informe de septiembre, sobre el origen y destino de sus recursos.

SEGUNDO. Se impone una amonestación pública a la asociación civil infractora.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para dar cumplimiento a la sentencia e informarlo a este órgano jurisdiccional.

...”

(Énfasis añadido).

10. En consecuencia, con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia, se hace saber a la organización denominada “Razón y Participación, A.C.” la amonestación pública determinada por el Tribunal Electoral, al declarar existente la infracción y responsabilidad atribuida por la omisión de presentar el informe de septiembre sobre el origen, monto y destino de sus recursos.

11. A su vez, se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro del plazo de un día hábil siguiente a la aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 63, fracción I de la Ley Electoral remita copia certificada del mismo al Tribunal Electoral con el fin de informarle sobre el cumplimiento a la sentencia y, a su vez, le solicite se tenga por cumplimentada en sus términos. Posteriormente, los actos realizados por dicho funcionario deberá hacerlos del conocimiento de este órgano superior de dirección en la sesión que corresponda.

12. Finalmente, como se advierte de los párrafos que anteceden, el Consejo General dentro del ámbito de sus atribuciones ha llevado a cabo las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a la sentencia, en estricto apego a lo determinado por el Tribunal Electoral.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.



IEEQ/CG/A/001/23

13. Para efectos de la aprobación virtual de este acuerdo se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,⁵ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 52, 53, 57 y 61 y 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral; el órgano superior de dirección de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEEQ-POS-39/2022 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia TEEQ-POS-39/2022, se hace saber a la organización denominada "Razón y Participación, A.C." la amonestación pública impuesta por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dentro del plazo de un día hábil siguiente a la aprobación del presente acuerdo realice lo siguiente:

- a) Remita copia certificada de esta determinación al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro con el fin de informarle sobre el cumplimiento a la sentencia TEEQ-POS-39/2022.
- b) Solicite al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro tener por cumplimentada la sentencia TEEQ-POS-39/2022 en sus términos.
- c) Informe a este Consejo General sobre la ejecución de los actos que se le instruyen; lo anterior, en la sesión que corresponda.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

⁵ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de la Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



IEEQ/CG/A/001/23

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintitrés de enero de dos mil veintitrés mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo en sesión urgente celebrada de manera virtual el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de siete fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
Va en siete fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- **DOY FE.**-----

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

GOBIERNO MUNICIPAL



La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, con fundamento en el artículo 78, 79 fracción V, 85 fracción IV, 87 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 36, 37 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro., 23, 26, 27, 163, 170 fracción I, II y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal de Huimilpan, Querétaro;

CONVOCA

A los ciudadanos interesados en participar en el proceso de Reclutamiento, Selección y Formación para Policía de Proximidad del Municipio de Huimilpan, periodo 2023-2024.

A) perfil:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser originario del estado o contar con una residencia de al menos 4 años de forma ininterrumpida anterior a la publicación de la presente convocatoria;
- III. Contar con una edad mínima de 18 años y máxima de 35 años a la fecha de registro en el proceso;
- IV. Tener una estatura mínima preferente:
 1. Mujeres 1.55 metros;
 2. Hombres: 1.60 metros;
- V. Acreditar el cumplimiento del servicio militar nacional, tratándose de varones; y
- VI. Acreditar estudios concluidos de bachillerato o equivalente, reconocidos oficialmente.

1

B) requisitos:

- I. Acreditar actividades académicas o laborales desarrollados en los último 4 años;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- IV. No tener antecedentes negativos en los registros de Seguridad Pública;
- V. Cumplir con un perfil médico, físico y psicológico al ingresar a la Formación Inicial Única (FIU);
- VI. No consumir estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que provoquen efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. Acreditar las evaluaciones practicadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan y el Centro de Evaluación de Control y Confianza;
- VIII. Saber conducir vehículo de transmisión estándar y contar con licencia de manejo vigente;
- IX. Tener disponibilidad de tiempo completo para realizar el Curso de Formación Inicial para Policía de Proximidad, en los términos previstos por el programa que autorice el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Presentar la totalidad de la documentación solicitada en la presente convocatoria al momento de la postulación;
- XI. Indispensable aprobar el concurso de ingreso y el curso de formación inicial única, impartido por el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.



C) documentación:

- I. Formato de registro, proporcionado por la SSPM Huimilpan;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Identificación oficial vigente;
- IV. Comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a 3 meses;
- V. Comprobante de estudios;
- VI. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, (para hombres);
- VII. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes(RFC);
- VIII. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IX. Licencia de manejo vigente;
- X. Dos fotografías tamaño infantil a color, de frente, con la cara descubierta, sin lentes, ni accesorios;
- XI. Curriculum vitae, con fotografía reciente y firma autógrafa;
- XII. Carta de no antecedentes penales;
- XIII. Carta de no inhabilitación como servidor público;
- XIV. Certificado médico, no mayor a 3 meses;
- XV. Tres referencias laborales, personales y vecinales, (con nombre, teléfono, domicilio y firma autógrafa de quien la expide;
- XVI. Oficio de baja voluntaria de algún cuerpo policiaco como; SEDENA, SEMAR, Instituciones de Seguridad Pública y/o Privada; y
- XVII. Carta de motivos de participación, dirigida a la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan.

Bajo ninguna circunstancia se admitirán solicitudes ni documentación incompleta

Presentar documentación completa en original y dos tantos en copia simple (anverso y reverso), a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 31 de diciembre de 2024, en la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan (SSPMH); ubicada en Carretera Estatal No. 412 Km 0+130, La Trasquila, Huimilpan Querétaro, México C.P. 76950, en un horario de 10:00 a 14: 00 horas.

D) proceso de selección:

- I. Investigación de antecedentes: La Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, solicitará la investigación de antecedentes procesales, penales, en el Registro Nacional de Seguridad y cualquier otro que la Comisión de Carrera Policial determine necesario, ante las autoridades competentes;
- II. Exámenes de selección preliminar: Los exámenes de selección que se aplicarán en la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, serán: físico, médico y entrevista de identificación de factores de riesgo. (Se notificarán fechas previamente);
- III. Aplicación de entrevista técnica: por parte de la Comisión de Carrera Policial, a efecto de verificar que el aspirante cumple con el perfil necesario para el ingreso e internamiento a la Formación Inicial Única;
- IV. Evaluación de Control de Confianza y resultados: Los exámenes de Control de Confianza (Psicológicas, Socio-Económica, Polígrafo, Toxicológico y Médica), se agendarán de manera individual y el aspirante deberá acudir a las instalaciones del CECCQ ubicadas Roberto Barrios No.34, Col. Lomas de Casa Blanca C.P. 76030 Querétaro, el día y hora que el Centro programe. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil de Huimilpan publicará en sus instalaciones el resultado definitivo e irrevocable, que emita el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado Querétaro, de manera particular a cada uno de los aspirantes.



V.

F) generalidades:

- I. La documentación e información que proporcionen los interesados, será validada por la autoridad competente; cualquier irregularidad será denunciada y dará motivo a baja del aspirante;
- II. El personal seleccionado deberá cumplir en tiempo y forma con la documentación en el plazo estipulado para el proceso de selección de esta convocatoria;
- III. Los resultados del proceso de selección, son definitivos e inapelables;
- IV. La Formación Inicial Única será impartida de forma gratuita en las instalaciones del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad y tendrá una duración de 972 horas en modalidad de internado de lunes a sábado. Los alumnos podrán recibir una beca de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, durante el periodo en el que cursen la formación inicial única, sin que dicha circunstancia genere relación laboral o de otra naturaleza con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- V. Toda la documentación entregada a esta Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, será de carácter confidencial utilizada únicamente para los fines institucionales de control, seguimiento y atención, resguardado en el área correspondiente del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria será resuelta por la Comisión de Carrera Policial. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Capítulo II De la Carrera Policial y de la Profesionalización artículos 85 fracción IV, 86 y 88 inciso A, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro artículo 37 y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal de Huimilpan, Querétaro, Capítulo II Del Reclutamiento artículo 25 emite: Convocatoria 2022-2024 para Formación de Policía de Proximidad Municipal.

3

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria, así como cualquier situación específica referente al cumplimiento de los requisitos, será sometido a consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.

Atentamente

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro.

Huimilpan, Querétaro a 16 de noviembre del 2022.

Mayores informes:

teléfono: (448) 278 52 58

- correo: serviciodecarrerapolicia@huimilpan.gob.mx
- oficina: Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial
- horario de atención: 10:00 a 14: horas.



Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes

Secretario de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro
en su carácter de Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Policía 1°. Luis Manuel Rangel Domínguez
Vocal
Director Operativo, SSPMH.

Lic. Sharyz del Angel Pantoja García
Secretaria Técnica
Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera

Policía Segundo Omar Tabares Cárdenas
Vocal
Representante del Personal Operativo

Policía Marco Antonio Sereno Nava
Vocal
Representante del Personal Operativo

4

Lic. Juan Alberto Nava Cruz
Vocal Suplente
Del Presidente de la Comisión de Seguridad

Lic. Lucio Miguel Marcelo
Vocal
Encargado de despacho del Órgano Interno del Municipio de Huimilpan

Lic. Miguel Ángel Alonso Contador
Vocal
Coordinador de Servicios Administrativos de la SSPMH

Beatriz Barrón Morales
Vocal
Representante Ciudadano

Estas firmas corresponden a la INSTALACIÓN Y PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO. de fecha 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS

2021-2024

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150, FRACCIÓN I, Y 151, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81, FRACCIÓN I, 82 FRACCIÓN I, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

1. En términos del artículo 21, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

Además, el párrafo noveno de la disposición constitucional de referencia, entre otras cosas, estipula que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala.

2. En consecuencia, el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, la función de seguridad pública, en términos del artículo 21 Constitucional, policía preventiva y tránsito.

3. A nivel local, el 9 de noviembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, con el objeto de generar un marco normativo homogéneo a los municipios de la entidad, al establecer las pautas generales de comportamiento tendientes a la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y las conductas que son consideradas como faltas administrativas.

4. Posteriormente, el 30 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de la entidad la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en cumplir con las disposiciones de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de Seguridad, corresponden al estado, así como regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

Con apoyo de lo dispuesto por el artículo 4, fracciones III, V, VI y XIII de la Ley de Seguridad local, la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del estado por las autoridades y órganos que establece la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como las de sus diversos ámbitos de competencia por conducto de diversas instancias y autoridades, siendo parte de estas, las corporaciones policiales, las autoridades encargadas de determinar la comisión de infracciones administrativas y aplicar las sanciones correspondientes, y las demás autoridades estatales y municipales que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.

Al respecto, es preciso mencionar que la seguridad no se limita a la protección física del individuo, sino que incluye la promoción y creación de ambientes seguros que posibiliten la convivencia pacífica de las personas, lo que solamente se puede lograr con la construcción comunitaria de la seguridad.¹

La seguridad se ha conceptualizado desde el punto de vista de la salvaguarda eficaz de derechos humanos inherentes a las personas mediante un proceso en el cual se puede establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.²

Como bien público, la seguridad tiene además características distintivas, como: la multicausalidad, la territorialidad y la intersectorialidad. En principio, la multicausalidad alude a la compleja interrelación de factores que están a la base de los problemas de delincuencia y violencia. Por su parte, la territorialidad y las condiciones espaciales componentes fundamentales en el comportamiento de los fenómenos criminales. Por último, la intersectorialidad que deriva de la naturaleza multicausal del problema que obliga a convocar para su atención, a representantes de múltiples sectores institucionales y sociales.³

5. Bajo ese contexto, el 21 de febrero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que establece como objetivo en el Eje Rector número 5, denominado Paz y Respeto a la Ley, Generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de Derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.

6. En esa tesitura, el 20 de mayo 2022 se publicó en “La Sombra de Arteaga” el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022-2027, con el objetivo de Construir un modelo de seguridad para el estado de Querétaro, definido por la coordinación, profesionalización y mejora continua en la gestión organizacional de las corporaciones encargadas de la seguridad, que caracterice institucionalmente a la Policía de Proximidad Queretana, como Agente con capacidad para resolver las demandas ciudadanas de acceso a la justicia, en el ámbito de sus facultades legales, cuya actuación se complementa por la participación comunitaria con un enfoque preventivo de las conductas que afectan la tranquilidad de los espacios públicos y la paz social.

Para ello, en su tercera línea estratégica denominada Policía de Proximidad Queretano como Agente del Derecho Humano de Acceso a la Justicia, tiene el objetivo específico de implementar el nuevo Modelo de Policía de Proximidad Queretana, como agente facultado para el uso de la fuerza legal, que cumple eficazmente su función de dar acceso a la Justicia a los ciudadanos, al aplicar el protocolo de primer respondiente ante la posible comisión de un delito, vigilar el respeto a las normas de convivencia y civilidad y, en su caso, emplear los mecanismos alternativos de solución de conflictos, buscando la participación de la comunidad, organizada de manera previa en colaboración en la situación concreta.

7. Así las cosas, el 10 de junio 2022 se publicó en el periódico oficial de la entidad la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica, por medio de la cual se reformaron, entre otras, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro. Las modificaciones consistieron de forma total en lo siguiente:

I. En la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro se incorporó el concepto de policía de proximidad, el reconocimiento de la participación comunitaria; los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de la función de las autoridades a cargo de ellos, así como el enfoque de proximidad para el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza.

¹ INSYDE & USAID, *Policía comunitaria: Conceptos, Métodos y Escenarios de aplicación*, USAID, México, 2002, pp. 9 -11, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30315.pdf>

² PNUD, *Análisis sobre innovación en seguridad ciudadana y derechos humanos en América Latina y el Caribe. Una perspectiva desde las políticas públicas y la gestión institucional*, PNUD, 2020, p. 20

³ *Idem*.

II. Respecto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, además de los ajustes antes referidos, se modificó la estructura organizacional de los Juzgados Cívicos y las atribuciones de los jueces cívicos, procuradores sociales y demás personal que labora en los juzgados cívicos.

III. Por último, en la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, se precisaron las bases de la cultura y la justicia cívica; se reformularon las atribuciones de los Juzgados Cívicos y sus integrantes; se estableció un marco preciso de faltas administrativas con base en una clasificación consistente en aquellas que atentan contra la dignidad de las personas, la tranquilidad de las personas, la seguridad ciudadana, el medio ambiente, el entorno urbano y el maltrato a animales domésticos; se definieron las sanciones aplicables; se incorporaron las medidas para mejorar la convivencia cotidiana como una modalidad del trabajo en favor de la comunidad; se reformularon disposiciones relacionadas con el procedimiento administrativo en materia de justicia administrativa y se establecieron disposiciones relacionadas con la operación policial en el marco de la justicia cívica.

8. A la luz de lo antes expuesto, deviene necesaria la emisión del presente Reglamento, con la finalidad de contar con un instrumento cuyo contenido se encuentre armonizado con las disposiciones jurídicas aplicables para el estado de Querétaro en materia de justicia cívica y cotidiana.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento la siguiente:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y COTIDIANA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de El Marqués y tiene por objeto:

- I. Fomentar la cultura cívica en la demarcación municipal, con la finalidad de prevenir conflictos vecinales o comunales, favoreciendo con esto la prevención de conductas que afecten la convivencia armónica y el orden público.
- II. Establecer las conductas que constituyen infracciones administrativas, las sanciones correspondientes, así como los mecanismos para la imposición de las mismas, con estricto apego a la legalidad.
- III. Atender las conductas que afecten la convivencia social y puedan derivar en conflictos, mediante la implementación de programas de trabajo en favor de la comunidad tendientes a la prevención del delito, así como a la prevención de conductas antisociales en etapas tempranas, conforme a la suficiencia presupuestal y demás disposiciones aplicables.
- IV. Promover la cercanía de las autoridades encargadas de la impartición de la Justicia Cívica, con la sociedad en general.
- V. Promover un medio alternativo de solución de conflictos.
- VI. Capacitar a las autoridades en materia de justicia cívica y justicia cotidiana.
- VII. Definir las bases para la actuación de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento y la impartición de la Justicia Cívica.

Artículo 2. Se consideran como infracciones administrativas, toda acción u omisión que importe la violación a lo siguiente:

- I. Propiedad pública y los servicios públicos;

- II. Seguridad personal;
- III. Patrimonio personal;
- IV. Tránsito público;
- V. Salubridad general;
- VI. Orden público y social; y
- VII. Del maltrato contra la fauna.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.
- II. Dirección: A la Dirección del Juzgado Cívico Municipal.
- III. Juez. Al Juez cívico.
- IV. Secretarios del Juzgado: A los secretarios del Juzgado Cívico Municipal.
- V. Personal clínico: al personal adscrito al Juzgado Cívico, que emita los dictámenes clínicos respecto a la integridad del probable infractor.
- VI. Elemento de Policía: Personal operativo facultado para el uso legítimo de la fuerza, ya sea del ámbito municipal, estatal o federal.
- VII. Infracción Administrativa: Toda acción u omisión que conlleve la violación de los reglamentos gubernativos y de policía.
- VIII. Probable infractor: Persona a quien se le atribuye la posible comisión de infracciones administrativas.
- IX. Infractor. Persona a quien, por medio de una resolución administrativa, se le atribuye la comisión de infracciones administrativas.
- X. Menor de edad: niño, niña o adolescente, desde los 14 años menores de 18 años.
- XI. Animales domésticos, de compañía o mascotas: los que dependan de un ser humano para subsistir y habiten con éste en forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio;
- XII. Animales de granja: todo aquel animal cuya función sea proveer de alimento o ser alimento para el ser humano, además de los utilizados para fines de trabajo en favor del ser humano, siendo esto mediante tiro, carga o arrastre y cuya morada requiera de un acondicionamiento especializado y que no pueda estar dentro de un domicilio particular.
- XIII. Fauna silvestre: todos aquellos animales cuyo hábitat natural o de manera introducida, sean animales no domésticos y se encuentren dentro de cualquier clasificación de las autoridades federales o materia ambiental.
- XIV. Sanción: Pena establecida en el presente Reglamento en los reglamentos gubernativos y de policía del Municipio de El Marqués.
- XV. Trabajo en favor de la Comunidad: Servicio voluntario realizado por el infractor en beneficio de la comunidad y sustitutivo de las sanciones de arresto y multa.
- XVI. UMA: Unidad de Medida de Actualización. Es la unidad base que se utiliza para determinar el monto de pago de obligaciones y sanciones.

Artículo 4. Los procedimientos de justicia cívica, se regirán bajo los principios de presunción de la legalidad, oralidad, publicidad, concentración, intermediación, continuidad y economía procesal.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 5. Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento de El Marqués.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario de Gobierno del Municipio.
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Son facultades del Secretario de Gobierno:

- I. Nombrar y remover a los Secretarios de Juzgado, personal médico, personal de vigilancia y demás personal necesario para el funcionamiento del juzgado cívico y la procuraduría Social;
- II. Proponer al Presidente Municipal el número de Juzgados Cívicos necesarios que deban funcionar en el municipio;
- III. Garantizar el acceso a una sección para la vigilancia de infractores con las condiciones de higiene necesarias para su estadía, tutelando en todo momento el respeto a la dignidad y los derechos humanos de quienes permanezcan en esta área, y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Son obligaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Velar por la preservación del orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- II. Prevenir y en su caso intervenir, en el ámbito de sus atribuciones ante la comisión de infracciones administrativas;
- III. Incluir en los programas de formación y capacitación policial la materia de justicia cívica y justicia cotidiana, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables con sus funciones respecto de los procedimientos derivados de la comisión de infracciones relacionados con la justicia cívica;
- V. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a los jueces cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Diseñar programas para el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y la construcción de la paz con base en la convivencia armónica a través de la participación de la comunidad en coordinación con otras autoridades, y
- VII. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 8. Son facultades del Director del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Dirigir y supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal.
- II. Procurar el acceso a una sección para la vigilancia de infractores con las condiciones de higiene necesarias para su estadía, garantizando en todo momento el respeto a la dignidad y los derechos humanos de quienes permanezcan en esta área;
- III. Dar seguimiento a las quejas y recursos interpuestos por aquellas personas presentadas ante el Juzgado Cívico, en el ámbito de su competencia.
- IV. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal adscrito a la Dirección del Juzgado Cívico Municipal;
- V. Evaluar el desempeño del personal del Juzgado Cívico Municipal, y derivado de lo anterior, solicitar la remoción o reasignación de los mismos, cuando el servidor público no sea competente para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;
- VI. Designar y habilitar conforme a las necesidades del servicio al personal adscrito a la Dirección del Juzgado Cívico, para suplir ausencias, vacaciones o permisos y estar en condiciones de continuar con la prestación ininterrumpida de los servicios prestados;
- VII. Ejercer las facultades del Juez Cívico municipal, cuando así lo demande la necesidad del servicio;
- VIII. Informar al órgano interno de control que corresponda, lo relativo a detenciones que hayan sido consideradas como arbitrarias, o bien, los probables abusos de autoridad, cometidos por los elementos de policía, y
- IX. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9. La estructura orgánica de la Dirección del Juzgado Cívico, se conformará de la manera siguiente:

- I. Un juez cívico;
- II. Un Secretario;
- III. Personal clínico;
- IV. El personal de vigilancia que se requiera para el desahogo de las funciones del Juzgado cívico, pudiendo solicitar el apoyo de la fuerza pública conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. El personal necesario para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la suficiencia presupuestaria y las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VI. Personal recaudador, adscrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 10. Son facultades del Juez Cívico:

- I. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas que correspondan;
- III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;

- IV. Integrar y mantener actualizado el registro de infractores;
- V. Certificar las constancias que obren en los archivos de su competencia;
- VI. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones, diligencias y autorizar las notificaciones por medios electrónicos;
- VII. Solicitar los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- VIII. Retener y, en su caso, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las constancias de registro correspondiente, que integrarán el expediente administrativo, así como la autorización del superior jerárquico inmediato. Las constancias de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IX. Realizar las funciones del Procurador Social Municipal ante la ausencia de éste;
- X. Realizar el reporte de cada cambio de turno, y
- XI. Las demás facultades que le confiere, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Son facultades del Procurador Social Municipal:

- I. Conocer, resolver y sancionar quejas o denuncias de probables infracciones administrativas sin detenido, establecidas en la Ley y este Reglamento;
- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en ejercicio de sus funciones;
- III. Intervenir en conflictos vecinales o familiares, cuando se lo soliciten las partes con el fin de convenir o avenirlas;
- IV. Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, en su caso, procurar mediante acuerdo de las partes la reparación del daño o dejar a salvo sus derechos;
- V. Remitir a la Dirección del Juzgado Cívico Municipal, un informe de novedades que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros de la Procuraduría Social Municipal, cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- VII. Ejercer de oficio la función de conciliación entre las partes, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;
- VIII. Calificar la legalidad de los convenios conciliatorios celebrados ante el personal policía como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- IX. Procurar el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- X. Dirigir administrativamente las labores de la Procuraduría Social Municipal que correspondan;

- XI. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente de hechos que tenga conocimiento por motivo de sus funciones y que pudiesen constituir delito o violaciones a otras disposiciones jurídicas, y
- XII. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Los Secretarios de Juzgados Cívicos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley, el Reglamento o el Juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
- IV. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico, y
- V. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Los defensores que brinden asistencia jurídica a los infractores tienen las siguientes facultades:

- I. Representar y asesorar legalmente al infractor cuando éste así lo solicite o no tenga representante de su confianza que haya designado el propio infractor;
- II. Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos del probable infractor;
- III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a estricto Derecho;
- IV. Procurar la correcta defensa de los probables infractores, y
- V. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El personal clínico adscrito a los Juzgados Cívicos tiene las siguientes facultades:

- I. Emitir los dictámenes médicos respecto de las personas que sean presentadas en calidad de probables infractores en el Juzgado Cívico;
- II. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera;
- III. Solicitar, en caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud, que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria;
- IV. Llevar una relación de dictámenes clínicos;
- V. En general realizar las tareas que, acordes con su profesión, se requieran en el juzgado cívico para su buen funcionamiento, y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El personal de vigilancia del Juzgado Cívico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de los probables infractores, hasta su ingreso en las áreas correspondientes;

- III. Realizar el ingreso y salida material de los probables infractores y de los infractores, de las áreas correspondientes, así como hacer revisión a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- IV. Vigilar a los infractores y probables infractores, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física, y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El personal policial tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos, así como la tranquilidad de las personas;
- II. Implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando legalmente procedan;
- III. Arrestar y presentar ante el Juez Cívico a los probables infractores del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos contemplados en la Ley y este Reglamento;
- V. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario, para que las partes celebren ante su intervención convenios conciliatorios, en los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando los elementos del personal policial no presencien la comisión de una infracción administrativa, estarán capacitados para actuar escuchando y dialogando con las partes, para entender el conflicto y desactivar su escalamiento aplicando los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el lugar de los hechos cuando así lo permita la situación, para imponer la sanción correspondiente o para remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
SECCIÓN PRIMERA
INFRACCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 17. Se comete una infracción o falta administrativa cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos;

- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, y
- VII. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las faltas administrativas se comentan en domicilios o espacios particulares, la persona que tenga la facultad legal sobre el inmueble, podrá autorizar el ingreso del elemento de policía para intervenir y ejercer sus funciones legales.

En todo caso la policía podrá emplear los medios alternativos de solución de conflictos, cuando estos procedan y en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 18. Se consideran como infracciones aquellas acciones u omisiones que atenten contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana;
- IV. El medio ambiente;
- V. El entorno urbano;
- VI. El maltrato de la fauna en general;
- VII. El tránsito público, y
- VIII. El patrimonio personal.

Artículo 19. El Juez Cívico municipal señalará la necesidad del infractor de reparar el daño, cuando existiese esta posibilidad de conformidad a la naturaleza de la infracción; dejando a salvo los derechos para ejercitarlos en la vía y forma que correspondan en caso de no materializarse la reparación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 20. En términos de lo dispuesto en los reglamentos gubernativos municipales, podrán considerarse infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Vejar o intimidar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante, siempre que no constituya en sí mismo un delito;
- III. Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso económico, siempre que no constituya en sí mismo un delito; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 21. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad de los vecinos;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público o de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar una riña entre dos o más personas;
- VII. Convocar a la realización de otras infracciones administrativas;
- VIII. Lucrar de cualquier forma abusando de creencias o ignorancia de las personas;
- IX. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, en lugar público, combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las demás personas, y
- X. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin el permiso municipal correspondiente.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de doce hasta veinticuatro horas.

CAPITULO CUARTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 22. Se consideran infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que éste transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;
- II. Bloquear injustificadamente con objetos el uso de la vía y el espacio público;
- III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- IV. Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. Refñir de manera física o verbal con una o más personas;
- IX. Circular en vehículos de automotor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas cualquiera que sea su color o intensidad, que no sean de servicio público o autorizados para ello;
- X. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones;
- XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XIII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XIV. Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XVI. Portar en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas por la Ley General de Salud;
- XVII. Portar en su medio de transporte estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas para su consumo personal siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas por la Ley General de Salud;
- XVIII. Portar, comercializar, facilitar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIX. Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o casa particular que ofenda o moleste a vecinos o transeúntes;
- XX. Encontrarse en alto grado de intoxicación o ebriedad y que cause molestia o temor a los ahí reunidos.
- XXI. Causar agravio a las personas en la vía pública, actos cívicos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones físicas o verbales, actuando la autoridad únicamente a petición de la parte ofendida;
- XXII. Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados, instalaciones públicas, en espacios públicos
- XXIII. Realizar sin autorización de la autoridad correspondiente, juegos de azar o de apuestas con fines de lucro;
- XXIV. Causar en pandilla molestia reiterada, mediante escándalo, a la ciudadanía, Independientemente de la acción penal que pudiera resultar
- XXV. El uso de la violencia física o verbal en el interior de las celdas con fines lucrativos, de humillación o intimidación contra compañeros de celda, independientes de la sanción por la falta administrativa que dio lugar a su arresto;

- XXVI.** Desobedecer una orden legítima de la autoridad o se resista físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio de sus funciones;
- XXVII.** Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos;
- XXVIII.** Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XXIX.** Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro cualquiera de las instalaciones de la Administración Pública Municipal, paramunicipal o desconcentrada;
- XXX.** Faltar al cumplimiento de las citas expedidas por el Juzgado Cívico Municipal;
- XXXI.** Proporcionar datos falsos respecto a su persona, como nombre, apellidos, domicilio, ocupación, nacionalidad o cualquier otro dato relativo a la identidad del presentado.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 36 horas.

CAPÍTULO QUINTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 23. En términos de lo dispuesto en los reglamentos gubernativos municipales, podrán considerarse infracciones contra el medio ambiente:

- I.** Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II.** Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias que puedan resultar nocivas para la salud o contaminar;
- III.** Tirar basura en lugares no autorizados;
- IV.** Fumar en los lugares en los que expresamente esté prohibido;
- V.** Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VI.** Realizar afectaciones y daños a áreas verdes, vegetación y parques tanto públicos como privados, sin perjuicio de las sanciones que dicha conducta implique en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, y
- VII.** Realizar cualquier actividad que afecte el sistema de drenaje y alcantarillado, deteriorándolo o dañando su funcionamiento.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 24 horas.

CAPITULO SEXTO DEL ENTORNO URBANO

Artículo 24. Se consideran infracciones contra el entorno urbano:

- I.** Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito;

- II. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico se aplicarán las sanciones dispuestas en la ley aplicable en la materia;
- III. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- IV. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- V. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- VI. Arrojar en el espacio público desechos o sustancias que despidan olores desagradables;
- VII. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- VIII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- IX. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- X. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XI. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
- XII. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles públicos, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, o dañar intencionalmente, o realizando la conducta no previendo, siendo previsible o previó confiando en poder evitarlo, infringiendo un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales, de estatuas, pinturas o monumentos colocados en cualquier lugar público, y
- XIII. Usar de modo diverso para el que fueron destinadas las instalaciones de los panteones municipales.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 24 horas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL MALTRATO CONTRA LA FAUNA

Artículo 25. Son infracciones por maltrato de la fauna en general:

- I. Abandonar a la fauna, en un lugar distinto a que el animal usualmente suele permanecer o ser transportado;
- II. Omitir proporcionar los alimentos y agua suficiente o condiciones necesarias a su sobrevivencia de acuerdo a su edad y etapa fisiológica;

- III. Maltratar físicamente o inmovilizarlos total o parcialmente con objetos físicos o cualquier instrumento que les ocasione daño;
- IV. Omitir contar con el cuadro de vacunación sanitaria que exija la autoridad correspondiente;
- V. Emplearlos para su explotación o para la obtención de lucro económico sin la autorización correspondiente;
- VI. Poner en riesgo de daño la integridad física o emocional por negligencia, maltrato o abuso a la fauna;
- VII. Omitir brindar al animal la atención médica veterinaria cuando lo requiera;
- VIII. Provocar daño físico o emocional a los animales, aun tratándose de deambulantes, o que no tengan dueño o poseedor;
- IX. Mantener a los animales sin la supervisión necesaria, ya sea al interior de un inmueble, elemento de transporte, así como en la vía pública;
- X. Mantener colgados, atados o aglomerados, a los animales, de tal forma que se impida su libertad de movimiento y descanso, y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que el animal, se encuentre en una situación en la que se vea comprometida su vida, o la integridad de quienes se encuentren ahí reunidos, la autoridad competente, podrá tomarlo en posesión para su resguardo.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 20 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 36 horas.

CAPÍTULO OCTAVO DEL TRÁNSITO PÚBLICO

ARTÍCULO 26. Se considera infracción contra el Tránsito Público, Manejar vehículos de motor por la vía pública con aliento alcohólico, cuya cantidad de alcohol por mg/l de aire espirado sea la siguiente:

- I. De 0.25 a 0.39 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo de hasta 36 horas conmutable con multa de 31.17 a 51.96 Unidades de Medida y Actualización;
- II. De 0.40 a 0.64 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo de hasta 36 horas conmutable con multa de 51.97 a 103.92 Unidades de Medida y Actualización, y
- III. De 0.65 a 1.49 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo de hasta 36 horas, conmutable con multa de 103.92 a 124.71 Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO PERSONAL

ARTÍCULO 27. Afecta al patrimonio personal, causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, realizando la conducta no previendo, siendo previsible, o previó confiando en poder evitarlo, infringiendo un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales, o con motivo del tránsito de vehículos; para lo cual se aplicarán las siguientes infracciones:

- I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta UMA'S, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;
- II. Multa por el equivalente de cincuenta a setenta y nueve UMA'S, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos, pero no de veinte mil pesos;
- III. Multa por el equivalente de ochenta a noventa y nueve UMA'S, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos, pero no de cuarenta mil pesos;
- IV. Multa por el equivalente de cien a ciento diecinueve UMA'S, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos, pero no de setenta mil pesos;
- V. Multa por el equivalente de ciento veinte a ciento treinta y nueve UMA'S, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos, pero no de ciento veinte mil pesos;
- VI. Multa por el equivalente de ciento cuarenta a ciento sesenta y nueve UMA'S cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos, pero no de ciento ochenta mil pesos, o
- VII. Multa por el equivalente de ciento setenta UMA'S, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Así como arresto de hasta 36 horas, conmutable por trabajos en favor de la comunidad.

Sólo se conmutará el arresto, si además de los requisitos que señala el Reglamento, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

Las sanciones establecidas y descritas en el presente artículo, se aplicarán con independencia y de manera autónoma a las acciones penales y civiles reparadoras del daño que pudiera ejercer la parte ofendida.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 28. Los procedimientos de presentación que se realicen ante el Juzgado Cívico se iniciarán con:

- I. La presentación del probable infractor;
- II. La recepción de información por parte de otras autoridades, respecto a hechos y evidencias presuntamente consideradas infracciones a este Reglamento, y
- III. La recepción de la denuncia de personas o sus legítimos representantes por la probable comisión de infracciones.

Artículo 29. Una vez llevada a cabo la detención del probable infractor, este será presentado inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencie la comisión de una infracción prevista en este Reglamento o en las disposiciones jurídicas aplicables, y

- II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Con la finalidad de salvaguardar la paz y orden público, la actuación del personal policial se rige bajo el principio de presunción de legalidad y validez de sus actos, salvo prueba en contrario.

Artículo 30. En la presentación del probable infractor ante el Juez, se generará un expediente administrativo de puesta a disposición que contenga por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y, en tal caso, no será necesario que el afectado acuda al Juzgado Cívico a dar aviso de la comisión de la infracción;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieran relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso, número de vehículo, y
- VI. Número del Juzgado, en su caso, al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

Artículo 31. Cuando el probable infractor se encuentre en condiciones visibles de posible estado de ebriedad o bajo el influjo de estupeficientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará la práctica de la valoración clínica correspondiente, la cual dictamine su estado y señale el plazo aproximado de recuperación, dentro de lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan. Con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse.

Lo anterior sin perjuicio de la certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico en calidad de probable infractor.

Artículo 32. Cuando el personal clínico dictamine, mediante la expedición del documento respectivo, que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupeficientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, el Juez Cívico resolverá de inmediato de acuerdo a la Audiencia de Calificación la situación jurídica del mismo con la asistencia del Licenciado en Derecho, quien se ostente como su defensor o persona de confianza.

Artículo 33. Tratándose de probables infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del área en que el Juez Cívico les haya destinado, se les retendrá, con las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los ahí reunidos, hasta que se inicie la audiencia de calificación.

Artículo 34. Cuando alguna de las partes no hable español, se trate de una persona con discapacidad auditiva o pertenezca a una comunidad o pueblo indígena, el Juez Cívico o Procurador Social, nombrará un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad, en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento.

Artículo 35. En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico, deberá acreditar su legal estancia en el país, de lo contrario, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la audiencia de calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 36. En el caso de que el probable infractor sea menor de edad, el Juez Cívico o Procurador Social, enterará a quien tenga la legal custodia a efecto de que se constituya en el lugar en donde se encuentre el probable infractor y en presencia de él, previa realización de la audiencia de calificación, aplicará cualquiera de las medidas correctivas siguientes:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en Unidades de Medida y Actualización vigente;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, o
- IV. Servicio en favor de la comunidad, en todo caso deberá contarse siempre con el consentimiento escrito de quien ejerza legalmente la custodia del menor.

El menor, deberá permanecer en resguardo en la sección que para tal efecto se habilite en el Juzgado Cívico, en tanto acude quien tenga legalmente la custodia.

Quien ejerza la vigilancia del menor probable infractor durante su permanencia en el juzgado deberá reportar cualquier comportamiento ilegal que este realice. La omisión de reportarlo será motivo de responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 37. En la audiencia, en presencia del probable infractor y el defensor o persona de confianza, que le brinde asistencia jurídica, el Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Hará de conocimiento la elaboración del expediente administrativo de puesta a disposición, en caso de que exista detención por parte de un elemento de policía;
- II. El elemento de policía narrará las condiciones de modo, tiempo y lugar que dieron origen a una posible comisión de faltas administrativas, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para acreditar la responsabilidad del probable infractor;
- III. Dará el uso de la voz al probable infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por medio de su defensor;
- IV. La admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y
- V. Calificará la legalidad de la detención, resolviendo la responsabilidad o no, del probable infractor, lo anterior fundando y motivando su determinación.

Artículo 38. En la audiencia de calificación el Juez Cívico o el Procurador Social, le informará al probable infractor los derechos que le asisten.

Artículo 39. Cuando no se compruebe la comisión de la falta administrativa, el Juez Cívico o Procurador Social elaborará el acta de improcedencia respectiva en tres tantos, una para el presentado, una para el superior jerárquico del personal policial y otra para integrar el archivo respectivo.

Artículo 40. El Juez Cívico hará del conocimiento de inmediato a la Fiscalía competente los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

Artículo 41. El procedimiento para la audiencia de calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico o Procurador Social, así lo determinen. Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser prorrogada por una sola ocasión.

Artículo 42. El Juez Cívico o el Procurador Social le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio del abogado que le brinde asistencia jurídica.

Artículo 43. Para acreditar la responsabilidad o inocencia del probable infractor, se podrán ofrecer como medio de prueba cualquiera de los previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 44. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en este momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico o Procurador Social, suspenderán la audiencia de calificación y fijará día y hora para su continuación que no deberá exceder de 3 días naturales, dejando en libertad al probable infractor, apercibiendo a las partes que de no presentarse se harán acreedoras a alguno de las medidas de apremio.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 45. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, el Juez Cívico puede imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 15 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al Valor Diario, y
- III. Arresto hasta por 36 horas, el cual puede ser inconmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma.

Cuando se acumulen sanciones, correcciones disciplinarias o medidas de apremio, cada una se cumplirá por separado, dejando registro detallado de cada procedimiento.

Artículo 46. Los Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 15 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al Valor Diario;
- III. Auxilio de la fuerza pública, y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la legal detención del infractor.

Artículo 47. Se consideran actividades de trabajo en favor de la comunidad las siguientes:

- I. Sembrar árboles o plantas;
- II. Limpiar, pintar o restaurar vialidades, centros públicos, de educación, de salud o de servicios;
- III. Realizar de obras de ornato en espacios públicos de uso común;

- IV. Realizar de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común;
- V. Cumplir con medidas para mejorar la convivencia comunitaria; y
- VI. Realizar labor social en las dependencias municipales.

Los trabajos en favor de la comunidad podrán prestarse para tanto en instituciones públicas como privadas.

Los trabajos a favor de la comunidad en ningún caso se desarrollarán en forma denigrante y no podrán afectar la salud, integridad y dignidad humana del infractor.

Artículo 48. Únicamente el Juez Cívico municipal podrá conmutar parcial o totalmente la sanción impuesta a un infractor

Las sanciones a los infractores de este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, civil o penal en la que pudieran incurrir.

CAPÍTULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 49. Inmediatamente concluida la audiencia de calificación, el Juez Cívico o el Procurador Social, examinarán y valorarán las pruebas presentadas y resolverán fundando y motivando su determinación.

Se asentará en el acta de resolución la sanción administrativa que en su caso se imponga.

Artículo 50. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico o el Procurador Social, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes y de no llegar a éste dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

El Juez Cívico y el Procurador Social podrán tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

El convenio conciliatorio celebrado entre las partes tendrá efecto de título ejecutivo civil que podrá hacerse valer ante las instancias y autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. El Juez Cívico y el Procurador Social al momento de imponer la sanción harán saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

Artículo 52. Emitida la resolución, el Juez Cívico o el Procurador Social, notificará personalmente al probable infractor y al ofendido, si los hubiere o estuviera presente.

Las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Cívico o el Procurador Social, en ejercicio de sus funciones, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma; en caso de negativa injustificada, el Juez Cívico o el Procurador Social, solicitarán por escrito a la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, la ejecución de la misma en los términos de la Ley aplicable. El Juez Cívico o el Procurador Social, deberán acompañar al escrito de petición la resolución que dio origen a dicha obligación por parte del infractor.

Artículo 53. Las autoridades de distintos órdenes de gobierno podrán prestar auxilio a los Juzgados Cívicos, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

Artículo 54. Las autoridades municipales, procurarán implementar un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones, tomando en cuenta su reincidencia exclusivamente respecto a infracciones.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 55. Cualquier persona, por sí o por su legítimo representante, podrá presentar quejas ante el Procurador Social, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener los requisitos exigibles por la legislación aplicable en la materia.

Artículo 56. El derecho a formular la queja prescribirá en un periodo de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable comisión de hechos constitutivos de faltas administrativas o de que el quejoso tuvo conocimiento de las mismas.

Cualquier falsedad en la formulación de la queja ante la autoridad será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 57. El Procurador Social considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, notificará al quejoso y al probable infractor para que se presenten en fecha y hora señalada para que tenga verificativo la audiencia, la. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará al quejoso.

La notificación se sujetará a las formalidades previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Número de expediente;
- II. El domicilio y teléfono de las oficinas del Juzgado Cívico, nombre, cargo y firma de la autoridad que lo emite;
- III. Nombre y domicilio del probable infractor;
- IV. Una descripción sucinta de la presunta infracción que se imputa, así como aquellos datos que pudieren interesar para los fines del procedimiento, y
- V. Fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Artículo 58. En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, el Procurador Social hará uso de las medidas de apremio a las que hace referencia este Reglamento, apercibiéndolo de que su inasistencia injustificada será motivo de aplicación de una medida y una nueva citación, a la que en caso de no comparecer, se declarará el sobreseimiento del asunto, ordenándose como totalmente concluido y dejando a salvo los derechos de las partes para que se ejerciten en la vía y forma correspondiente.

Artículo 59. El Procurador Social iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Desahogará las pruebas de inmediato, y
- V. Considerando los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor.

El Procurador Social hará saber a las partes que en cualquier momento podrán conciliar.

Artículo 60. Cuando el Procurador Social detecte o se percate de la probable existencia de una infracción flagrante, procederá en lo conducente y lo turnará al Juez Cívico.

Artículo 61. Si las partes en conflicto no llegaren a una conciliación de lo actuado ante el Juez Cívico Municipal, éste dictará su resolución fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 62. Las infracciones cometidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, serán sancionadas por los Jueces Cívicos o Procuradores Sociales, en su caso, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Para los efectos de este Reglamento, las sanciones administrativas aplicables podrán consistir en:

- I. Multa;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- III. Trabajo a favor de la comunidad.

Las sanciones a los infractores de este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, civil o penal en la que pudieran incurrir.

Artículo 63. Para la determinación de la sanción, la autoridad competente fundará y motivará su resolución, debiendo tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción o la falta administrativa;
- II. Si se causó daño a algún bien o servicio público;
- III. Si hubo oposición o agresión en contra de la autoridad que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ejecución de la falta.

En los casos de reincidencia, el Juez Cívico o el Procurador Social preferentemente impondrán como sanción el trabajo en favor de la comunidad.

Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

Cuando el infractor se haya ostentado como funcionario o servidor público de cualquier nivel y ámbito, acreditándolo o no, para evitar ser sancionado por la comisión de una infracción, se notificará del procedimiento a la Fiscalía para que proceda a la investigación correspondiente y en su caso, al órgano de control interno o disciplinario competente.

Después de transcurridos veinte días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución administrativa en la que se imponga el trabajo a favor de la comunidad, se podrán aplicar las medidas de apremio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a fin de asegurar el cumplimiento de la sanción.

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES POR HECHOS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 64. El presente capítulo tiene por objeto establecer los lineamientos que regirán la actuación de los Jueces Cívicos Municipales en la atención del procedimiento administrativo mediador, conciliador y sancionador, con motivo de los daños ocasionados en bienes muebles o inmuebles, particulares o públicos, municipales, estatales o federales, derivados de hechos de tránsito, donde no resulten lesionados los conductores, pasajeros o terceros, siempre que el hecho de tránsito haya ocurrido en el territorio del municipio de El Marqués, Querétaro.

Artículo 65. A quien resulte responsable por los daños en bienes muebles o inmuebles ajenos, particulares o públicos derivado de un hecho de tránsito donde no resulten lesionados conductores, pasajeros o terceros, siempre que el hecho de tránsito haya ocurrido en el territorio del municipio de El Marqués, Querétaro, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 27 del presente reglamento, cuando del procedimiento derivado de los daños ocasionados en bienes muebles o inmuebles por hechos de tránsito se haya determinado la responsabilidad de los daños causados.

Las sanciones establecidas y descritas en el presente numeral se aplicarán con independencia y de manera autónoma, a las acciones penales y civiles reparadoras del daño que pudieran ejercitar las partes.

CAPÍTULO SEGUNDO CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Artículo 66. Recibido el documento de denuncia de posibles daños derivados de un hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal en turno, debe verificar si existe o se actualiza el supuesto de improcedencia:

- I. Que el hecho de tránsito no haya ocurrido dentro del municipio de El Marqués, Querétaro.
- II. Que el conductor y el propietario del vehículo sean ilocalizables, esto sujetándose al ámbito de competencia territorial del juez cívico.

Emitiendo el acuerdo respectivo, ordenando el sobreseimiento de ese asunto, ordenando su archivo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 67. El procedimiento a que se refiere este Título, se divide para su desahogo en las siguientes etapas:

- I. Recepción del documento de denuncia de posibles daños derivados de un hecho de tránsito.
- II. Mediación, conciliación;
- III. Audiencia de Calificación, y
- IV. Resolución.

Artículo 68. El presente procedimiento administrativo es de carácter sumario y no será susceptible de suspensión, se concentrará y desarrollará en una sola audiencia, siempre y cuando se hayan acreditado debidamente la propiedad de los vehículos involucrados, y del documento de denuncia de posibles daños derivados de un hecho de tránsito no desprenda causa de improcedencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO DE DENUNCIA DE POSIBLES DAÑOS DERIVADOS DE UN HECHO DE TRÁNSITO

Artículo 69. En esta etapa, el Juez Cívico Municipal en turno observará lo siguiente: Recibido el documento de denuncia de posibles daños derivados de un hecho de tránsito, de oficio tendrá la obligación de verificar si existen o se actualizan los supuestos legales establecidos en el Título Segundo del presente reglamento, toda vez que son requisitos de procedencia.

Artículo 70. Si derivado de la elaboración del documento de denuncia de posibles daños derivados de un hecho de tránsito respectivo, los elementos de policía advierten la comisión de posibles faltas administrativas, pondrán a disposición del Juzgado Cívico Municipal al probable o probables infractores, para que se desahogue de manera independiente al presente Título, el procedimiento calificador de la falta administrativa correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

Artículo 71. Recibidas por comparecencia las declaraciones de los conductores involucrados, se les informará que pueden nombrar, si lo desean, a un abogado o asesor jurídico para que los asista. Asimismo, se les hará de conocimiento las ventajas de conciliar.

Artículo 72. Una vez que las partes involucradas en un hecho de tránsito, hayan acreditado la propiedad de los vehículos involucrados y vertidas las declaraciones de los conductores, se iniciará de manera inmediata con el procedimiento de mediación, conciliación y audiencia de calificación; que tendrá como finalidad solucionar y llegar a un acuerdo reparatorio de daños, procurando encontrar la forma de garantizar la reparación del daño; debiendo informar a los interesados que, en caso de no conciliar, se procederá al desahogo de la audiencia de calificación, y en caso de acreditarse responsabilidad administrativa para alguna de las partes, serán sancionados en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 73. Recibidas las comparecencias y las representaciones de los involucrados; las partes pueden ofrecer las pruebas que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer los peritajes respectivos, los cuales deberán estar sujetos a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, y correrán a costa de las partes oferentes.

Artículo 74. En el caso de que resulte dañado algún bien inmueble o mueble que no sea considerado vehículo, se tomará la declaración de su propietario. De no comparecer, el Juez Cívico Municipal dejará a salvo los derechos para efectos de que los ejercite por la vía y forma correspondiente.

Artículo 75. Recibidas las comparecencias y las pruebas ofrecidas, El Juez Cívico en turno, deberá Informar a las partes el contenido del convenio a celebrar, el cual deberá contener por lo menos:

- I. La forma y el tiempo de reparación, garantizar o de realizar el pago del daño;
- II. El valor del daño;
- III. Debe asegurarse que en dicho convenio quede claramente señalada fecha cierta y forma de pago, procurado que se garantice el cumplimiento del mismo, y
- IV. Las partes involucradas podrán convenir en la forma de garantizar el cumplimiento del convenio, siempre que no sea contrario a derecho y esté prevista por la ley.

Artículo 76. Una vez que el Juez Cívico Municipal haya aprobado el contenido del convenio, se iniciará la etapa de resolución con la suscripción del mismo, entregando un original para cada una de las partes involucradas y uno para el expediente administrativo respectivo; dejará constancia de que se exime de las sanciones al responsable del hecho de tránsito, archivado el asunto como totalmente concluido.

El Juez Cívico Municipal puede aprobar como garantía para el cumplimiento del convenio la orden de reparación, pronto pago, firma de un título de crédito o cualquier otro método de reparación, si las partes así lo convienen expresamente.

Artículo 77. Cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se eximirá de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 24, de este ordenamiento a quien acepte la responsabilidad o resulte responsable de los daños causados. Devolviendo los vehículos sin mayor trámite.

Artículo 78. Si las partes manifiestan su deseo de no conciliar, el Juez Cívico Municipal ordenará el cierre de la etapa y dará paso a la Audiencia de Calificación, debiendo resolver con los elementos que obren en autos y, en caso de considerarlo necesario, podrá ordenar el desahogo de pruebas como medida para mejor proveer, las cuales, previamente ofrecidas, se admitirán y desahogarán dentro de la audiencia de calificación, con arreglo en lo estipulado por la Ley de Procedimientos Administrativos así como en lo dispuesto por el presente reglamento, para el procedimiento de faltas administrativas cometidas sin la detención de un probable infractor.

La aceptación expresa en la comisión de los hechos que se le imputan al compareciente, en cualquier estado del procedimiento se tendrá como confesión. La misma tendrá valor probatorio pleno, siempre que la haga un mayor de edad, o un menor en compañía de quien sobre él ejerza la patria potestad o tutela, que verse sobre hechos propios, no existan otros elementos de prueba que la hagan inverosímil, y se encuentre en presencia de su Defensor. No se admitirá la confesión a cargo de la autoridad, ni la ampliación de declaración del elemento de policía remitente.

Artículo 79. Durante el desahogo del presente capítulo, a quien no resulte responsable de los daños, le será devuelto su vehículo, previa acreditación de la propiedad, sin mayor trámite que exhibir una valuación de daños debidamente firmada por quien la expide.

Artículo 80. Tomando en cuenta los elementos probatorios que se hayan admitido y desahogado, al que resulte responsable o responsables de los daños, se le impondrá la falta administrativa y la sanción correspondiente, iniciándose el expediente administrativo en el que conste la misma.

No obstante, lo anterior, el Juez Cívico Municipal tendrá un plazo de hasta veinte días hábiles, para resolver sobre el expediente administrativo, con motivo de la audiencia de calificación, derivado de los daños a bienes muebles o inmuebles, como consecuencia de los hechos de tránsito.

Artículo 81. Si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o derivado de la oscuridad en el documento de denuncia de posibles daños derivados de un hecho de tránsito, no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía correspondiente. En cualquier caso, la autoridad, expedirá a la parte que lo solicite, copia certificada de las actuaciones realizadas ante ella, previo pago de derechos.

Artículo 82. El ejercicio de la acción respecto a la falta administrativa con motivo de la posible infracción prevista en el artículo 27 del presente reglamento, precluirá a los veinte días hábiles a partir de la incomparecencia, negativa o voluntad tácita para conciliar de alguna de las partes, levantando la constancia respectiva, así como dejando a salvo los derechos de las partes y devolviendo los vehículos, previa acreditación de la propiedad de los mismos.

Artículo 83. Una vez desahogado el presente Capítulo, el Juez Cívico Municipal ordenará el cierre del mismo, y dará inicio a la etapa de Calificación de Falta Administrativa.

CAPÍTULO SEXTO DE LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA

Artículo 84. El procedimiento para la Audiencia de Calificación de falta administrativa, será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine. Tendrá el carácter de sumaria, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se remitirá el expediente administrativo al Juez Cívico Municipal en turno para la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 85. La audiencia de calificación se iniciará una vez que alguna de las partes manifieste su voluntad de no conciliar, se tomará en cuenta lo que obre en autos del expediente administrativo.

Artículo 86. La audiencia podrá ser suspendida por caso fortuito o fuerza mayor. Si el probable infractor solicitara la prórroga de la audiencia de calificación, se le hará de su conocimiento que se ordenará el resguardo de los vehículos en el depósito correspondiente, y los gastos de arrastre de grúa y pensión correrán a cargo de cada una de las partes.

Artículo 87. En esta etapa, el Juez Cívico Municipal debe realizar la valoración de pruebas ofertadas y todo lo que obre en autos para efectos de emitir su resolución fundada y motivada, donde determinará la existencia o no de responsabilidad administrativa. Una vez que no existan diligencias pendientes por desahogar, se dará la oportunidad de rendir alegatos, posteriormente se ordenará el cierre de la presente etapa y se emitirá la resolución.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 88. En cualquier etapa, el procedimiento se podrá dar por terminado si las partes llegan a un convenio en cuanto al pago de los daños.

Artículo 89. En caso de no haber conciliación, el Juez Cívico Municipal procederá a resolver en definitiva el asunto. En la resolución determinará lo siguiente:

- I. La existencia o no de una infracción administrativa cometida, contemplada y sancionada por el presente reglamento o cualquier otra que se actualice;
- II. Determinar lo conducente respecto al conductor marcado como responsable, por el hecho de tránsito, así como la devolución de los vehículos involucrados, y
- III. Dejar a salvo los derechos de las partes para acudir a la vía correspondiente hacer efectivo el pago de los daños ocasionados.

Artículo 90. Desde el inicio del procedimiento y hasta el momento de dictar la resolución, el Juez Cívico Municipal podrá solicitar el auxilio de los elementos de la policía, para los efectos de que mantenga la paz y tranquilidad en el desahogo de todas y cada una de las etapas de este Título.

Artículo 91. Si el probable infractor fuere mayor de doce años, pero menor de dieciocho, el Juez Cívico Municipal atenderá lo dispuesto por el presente reglamento para la atención de adolescentes.

TÍTULO CUARTO. DE LAS MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 92. Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son acciones dirigidas a infractores, que buscan contribuir en las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas y antisociales, a través de programas, acciones y actividades diseñadas para corregir de forma positiva el comportamiento del infractor.

El acuerdo por medio del cual se establezcan medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrá contener:

- I. El programa o acción;
- II. El número de sesiones;
- III. La institución a la que se canaliza al infractor; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Se deberá realizar el seguimiento y evaluación de las medidas cívicas impuestas al infractor, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social.

Artículo 93. Las autoridades encargadas de llevar a cabo los programas de trabajo en favor de la comunidad se coordinarán con el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro para la implementación de los programas para ejecutar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 94. Los programas para ejecutar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrán consistir en las acciones siguientes:

- I. Brindar asistencia en instituciones culturales y educativas públicas;
- II. Apoyar en la realización de eventos deportivos;
- III. Promover acciones que favorezcan la salud pública;
- IV. Difundir información tendiente a prevenir conductas que constituyan faltas administrativas y delitos;
- V. Brindar apoyo en instituciones de asistencia social pública o privada;
- VI. Ejecutar acciones que favorezcan el medio ambiente;
- VII. Auxiliar en acciones relacionadas con la movilidad;
- VIII. Apoyar en actividades compatibles que resulten en una utilidad pública;
- IX. Apoyar en actividades de bomberos o Cruz Roja que no impliquen riesgo a su persona;
- X. Vigilar en inmuebles o espacios públicos, conforme a las instrucciones que reciban por parte de la autoridad correspondiente;
- XI. Colaborar en acciones de grupos de voluntarios u organizaciones civiles de asistencia y apoyo social, y
- XII. Las demás que dispongan los programas registrados y establecidos para el efecto.

Artículo 95. Cuando se determine la imposición de la sanción correspondiente al trabajo en favor de la comunidad, está se hará incorporando al infractor a alguno de los programas que previamente se encuentren registrados ante el Juzgado Cívico correspondiente.

En este caso, el Juez Cívico pondrá al infractor a disposición de la institución encargada de llevar a cabo el programa.

Las instituciones encargadas de llevar a cabo los programas de trabajo en favor de la comunidad, deberán contar con un registro de las horas que el infractor ha cumplido en el programa correspondiente e informar al Juez Cívico una vez que se hayan cumplimentado las horas impuestas.

Los responsables del programa que omitan, simulen o falseen los registros e informes al juez cívico, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás correspondientes, en su caso, se dará vista al ministerio público para la investigación del delito que corresponda.

Si el responsable es un particular, y obtiene cualquier tipo de beneficio por las mismas conductas o favorece indebidamente al infractor, será separado del programa y se dará aviso a la fiscalía.

Si el infractor no cumple con las horas impuestas, la instancia encargada del programa informará al Juez Cívico, quien podrá aplicar las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 96. Cuando el infractor se haya ostentado como funcionario o servidor público de cualquier nivel y ámbito, acreditándolo o no, para evitar ser sancionado por la comisión de una infracción, se notificará del procedimiento a la Fiscalía para que proceda a la investigación correspondiente y en su caso, al órgano de control interno o disciplinario competente.

Artículo 97. Cuando la infracción sea cometida por una persona que padezca una notoria incapacidad mental, se podrá reclamar la reparación del daño que en su caso se hubiese causado, a quienes legalmente la tengan bajo su custodia.

Artículo 98. Las personas discapacitadas serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 99. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Reglamento.

El Juez Cívico o Procurador Social, en su caso, podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

Artículo 100. De cometerse con una sola conducta varias infracciones, el Juez podrá imponer la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este Reglamento señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 101. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, se impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 102. La imposición de multas se fijará teniendo como base las Unidades de Medida y Actualización al valor diario vigente al momento de cometer la infracción, conforme a las circunstancias establecidas en el presente Reglamento que deberán ser valoradas por el Juez o Procurador Social correspondiente.

Artículo 103. Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico constituyan un delito, el Juez Cívico o Procurador Social, en su caso, deberá inmediatamente ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente mediante oficio, anexando a la bitácora el informe que detalle las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos.

Artículo 104. Si las infracciones se cometen en bienes muebles, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios, domicilios particulares, o cualquier tipo de inmueble; las autoridades administrativas podrán realizar las visitas domiciliarias necesarias, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, debiendo observar lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESECHAMIENTO

Artículo 105. El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando se determine la inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa.
- II. Cuando se determine la inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto a consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como infractor.

Artículo 106. El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye un asunto sin haber agotado el procedimiento por alguna de las siguientes causas:

- I. Por desistimiento de la parte quejosa, cuando esta acuda de manera libre y espontánea ante el Juez Cívico y manifieste su desistimiento de la queja presentada.
- II. Por cumplimiento del acuerdo contenido en un convenio conciliatorio.
- III. Derivado de la segunda inasistencia de alguna de las partes, se actualizará la negativa tácita de sujetarse al procedimiento administrativo.

TÍTULO QUINTO DE LA FUNCIÓN POLICIAL EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA CÍVICA Y LA JUSTICIA COTIDIANA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 107. La actuación de los elementos de la policía municipal se orientará en el enfoque de proximidad para la atención temprana de conflictos en el lugar de los hechos entre dos o más partes.

Artículo 108. El personal policial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos, así como la tranquilidad de las personas;
- II. Implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando legalmente procedan;
- III. Arrestar y presentar ante el Juez Cívico a los infractores en términos del presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos contemplados en Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario, para que las partes celebren ante su intervención convenios conciliatorios, en los términos establecidos en este Reglamento, y
- VI. Determinar e imponer las infracciones y calificar las sanciones, en los casos que resulte procedente, derivadas de la comisión de las faltas administrativas y emitir las boletas de infracción, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las sanciones que apliquen los elementos de policía consistirán únicamente en amonestación o multa.

Artículo 109. El personal policial, cuando no presencien la comisión de una infracción administrativa, estarán capacitados para actuar escuchando y dialogando con las partes, para entender el conflicto y desactivar su escalamiento aplicando los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el lugar de los hechos cuando así lo permita la situación, para imponer la sanción correspondiente o para remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONVENIOS CONCILIATORIOS

Artículo 110. En la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el Policía podrá hacer constar los acuerdos que establezcan las partes a través de un convenio conciliatorio.

El policía explicará a las partes en qué consiste el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por la autoridad correspondiente.

El convenio conciliatorio tiene por objeto:

- I. La solución pacífica del conflicto, así como la reparación de daño;
- II. Obtener la manifestación de los participantes de no reincidir en conductas que den motivo a un nuevo conflicto; y
- III. Fomentar la percepción general de tranquilidad, paz y seguridad en la comunidad.

En el convenio conciliatorio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I de este numeral, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Artículo 111. El convenio conciliatorio deberá contener las siguientes formalidades y requisitos:

- I. Lugar y fecha de la celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada una de las partes;
- III. En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo, el documento con el que el la persona apoderada o representante legal de la persona mediada de que se trate, acreditó su personalidad;
- IV. Los antecedentes del conflicto entre las partes que los condujeron a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- V. Un capítulo de declaraciones, si las personas mediadas lo estiman conveniente;
- VI. Una descripción de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las partes mediadas; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deben cumplirse;
- VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de las partes;
- VIII. Nombre, firma y datos de identificación del agente de la Policía que intervino en la aplicación del mecanismo alternativo de solución de conflictos, así como la manifestación de dar fe de la celebración del convenio correspondiente, y
- IX. Número o clave del registro.

El convenio conciliatorio se redactará al menos por triplicado, en todo caso se deberá procurar que, con independencia del número de ejemplares, uno será remitido al Procurador Social y cada una de las partes reciba un ejemplar como constancia.

El convenio conciliatorio se someterá a la consideración del Procurador Social, quien en su caso lo elevará a resolución administrativa y calificará la legalidad de su contenido.

Artículo 112. Las partes podrán celebrar convenios conciliatorios ante los elementos de policía, cuando se trate de la comisión de las infracciones administrativas contenidas en los artículos 20, fracciones I y II; 21; fracciones I, III, V y VI; 22, fracciones VIII, XIII, XIV y XV y 23 fracciones V y VI, del presente Reglamento.

Artículo 113. Los convenios conciliatorios serán instrumentos públicos que harán prueba plena y tendrán aparejada ejecución, en términos de lo dispuesto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Para su validez, en todo convenio conciliatorio que tenga por objeto la reparación del daño, se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 114. En caso de la comisión de las infracciones contempladas en el artículo 21 fracciones I, II, III y VI; 22 fracciones I, III y IV del presente reglamento, los elementos de la Policía estarán facultados para la determinación e imposición de las infracciones, así como la calificación de las sanciones que consistirán únicamente en amonestación o multa, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115. Para cada infracción impuesta por el personal policial, de las señaladas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones correspondientes en el presente Reglamento, considerando lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió ésta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva, así como cualquier otro elemento relacionado con la falta administrativa;
- II. Deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso, y
- III. Las demás que establezca este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 116. Las sanciones derivadas de la comisión de una falta administrativa señalada en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por elementos de la Policía que tenga conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas seriadas o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, autorizadas por la autoridad competente, bajo los siguientes requisitos mínimos:

- I. Fundamento jurídico que contemple la infracción cometida, así como su respectiva sanción;
- II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;
- III. Nombre y domicilio contenidos en la identificación oficial del infractor; y
- IV. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa o electrónica del elemento de policía que tenga conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

Cuando sea posible, el elemento de policía para imponer la sanción respectiva, podrá solicitar la intervención del Juez Cívico correspondiente, utilizando los medios electrónicos o informáticos de que disponga.

Artículo 117. Las infracciones a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el elemento de policía, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la autoridad competente.

Los hechos que consten en los documentos emitidos por la policía de proximidad, así como aquellos que obren en los expedientes o bases de datos que lleven o tengan acceso, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos, podrán servir para motivar las resoluciones que emita el policía.

TÍTULO SEXTO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 118. Las personas que se consideren afectadas por las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades a que se refiere el presente reglamento, pueden interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de El Marqués, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de El Marqués, Querétaro, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de septiembre de 2019, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y a la Secretaría de Administración, para que realicen los estudios financieros, administrativos y operativos necesarios, para la implementación de las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento, de manera que la Dirección del Juzgado Cívico Municipal cuente con la capacidad presupuestal, material, técnica y operativa necesaria para el ejercicio de sus funciones. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal deberá contemplar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 los recursos necesarios para la operación de la Secretaría de Gobierno y la Dirección del Juzgado Cívico Municipal, así como para la implementación de todas las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Dado en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 22 (veintidós) días del mes de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO

Rúbrica

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS 2021-2024

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150, FRACCIÓN I, Y 151, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81, FRACCIÓN I, 82 FRACCIÓN I, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la autonomía del municipio libre, mismo que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracción I, faculta al Ayuntamiento a aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con la finalidad de organizar la administración pública municipal.

TERCERO. Los artículos 99 y 101 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués otorgan al Ayuntamiento la facultad de derogar o abrogar los Reglamentos Municipales respectivos; de igual forma, se otorga a las Comisiones que lo integran esta facultad, permitiendo así que la modificación de la reglamentación que rige dentro del Municipio de El Marqués, para otorgarle un mejor funcionamiento a las Secretarías que lo integran.

CUARTO. Se cuenta a su vez con los artículos 30, fracción V, 146, fracción I, 147, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mediante el cual se le otorga facultades al Ayuntamiento para que los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general puedan reformarse mediante las Sesiones de Cabildo, en las cuales se encuentre presente al menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

QUINTO. Que es necesario que las autoridades fiscales, como lo son la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y la Dirección de Ingresos, así como las unidades administrativas adscritas a esta última, tengan los instrumentos normativos necesarios para la debida observancia y respeto de los derechos humanos a la legalidad y es importante que se cuente con el fundamento jurídico que provea los lineamientos para que la competencia material y territorial de tales autoridades sea ejercida de manera indudable, más aun considerando que las tesis del Poder Judicial de la Federación exigen que para el debido cumplimiento de la debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad señalen de manera precisa el o los preceptos legales que le otorgan las debidas facultades a la autoridad emisora, que en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, constituye una obligación ineludible y una prerrogativa para el contribuyente, que se precise con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; a efecto de respetar en todo momento el derecho humano del gobernado a la legalidad, demostrando ineludiblemente el ámbito competencial por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, que el acto fiscal de autoridad se encuentra plenamente apegado a derecho.

Época: Novena Época

Registro: 188432

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Noviembre de 2001

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 57/2001

Página: 31

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Contradicción de tesis 94/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito. 26 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno.

Por ello, es necesario proveer de las atribuciones correspondientes para ser ejercidas por los órganos de gobierno, de forma que se cumpla con la garantía de legalidad en lo que se refiere a la fundamentación de la competencia material y territorial de las unidades administrativas que están en aptitud de invadir la esfera de los gobernados.

SEXTO. Así mismo para el correcto desempeño de las funciones que se realizan en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, es preciso adicionar la Dirección de Tesorería con la Coordinación de Pagos, la cual servirá, entre otras funciones dar cumplimiento a las autorizaciones de pago.

SÉPTIMO. Así mismo para el correcto desempeño de las funciones que se realizan en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, es preciso adicionar en la Dirección de Inspección Municipal, la Jefatura de Vinculación Cabecera Municipal, la cual servirá entre otras funciones, para "Mantener relación cercana con los habitantes de la Cañada y grupos sociales necesarios, que permita identificar las problemáticas que en ella existen, así como las necesidades que se tienen, y así poder hacer un balance de prioridades de atención, actuando de manera eficiente y eficaz para la solución de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento aprobó el siguiente Acuerdo de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro.:

REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, autoriza la **REFORMA** de los artículos 3, párrafo primero; 4, párrafo primero y fracciones I y VII ; 6, fracciones III, V, VII y XII; 17, fracciones VIII, X, XIII, XVI y XVII; 19, fracciones I, II, IV, V y VI; 20, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 21, fracciones I, II y III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 22, fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII; 23, fracciones I a V, 35 y 36; la **ADICIÓN** a los artículos siguientes, de las fracciones a que se hace referencia, 3, fracción XIII; 4, fracciones VIII inciso a) y fracción IX inciso a); 6, fracciones XIII, XIV y XV; 17, fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 19, fracciones VII, VIII, IX y X; 20, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; 21, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 22, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; del "CAPITULO IX DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA", 38, 39, 40 y 41 y la **DEROGACIÓN** de los artículos 8, 21, fracción XIII, 34 BIS y 34 TER, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., para quedar de la forma siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

.....

XIII. Impuestos inmobiliarios: Para efectos de la competencia de las autoridades fiscales conforme a este Reglamento, se entenderá por impuestos inmobiliarios, los impuestos sobre traslado de dominio, fraccionamientos y Condominios, por fusión de predios, por subdivisión de predios y por relotificación de predios, de conformidad con las disposiciones fiscales municipales aplicables.

Artículo 4. La Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal, será la Titular y representante de la Secretaría, quien no podrá ser miembro del Ayuntamiento y será auxiliado para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, de las siguientes unidades administrativas:

I. Secretaría Técnica.

- a) Coordinación de Presupuesto.

.....

VII. Dirección de Inspección Municipal

.....

- d) Jefatura de Vinculación Cabecera Municipal

VIII. Dirección de Organización.

- a) Coordinación Administrativa

IX. Dirección de Tesorería.

- a) Coordinación de Pagos.

.....

Artículo 6.- El titular de la Secretaría tendrá como facultades y obligaciones, en su carácter de autoridad fiscal, las siguientes:

.....

III. Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago a plazos, diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía de su importe y accesorios legales, inclusive tratándose de aprovechamientos, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello, así como para revocar las autorizaciones de pagos diferidos o en parcialidades, que haya otorgado;

.....

V. Determinar la procedencia de los beneficios contemplados en las leyes fiscales;

.....

VII. Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como las solicitudes respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones que formulen los interesados en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro;

.....

XII. Modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Querétaro, emitidas por las unidades administrativas a su cargo;

XIII. Emitir, modificar o revocar las licencias municipales de funcionamiento o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento para toda clase de giros mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como las autorizaciones de ampliación de horario de funcionamiento del establecimiento o para la venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y la clasificación efectuada por el Reglamento municipal de la materia;

XIV. Ordenar la práctica de visitas de verificación al establecimiento de que se trate, con objeto de corroborar que los datos asentados en las solicitudes relacionadas con la licencia municipal de funcionamiento o de ampliación de horarios; determinar el ramo, giro, artículos, efectos y servicios motivo de la negociación, en su caso, y si se han cumplido todos y cada uno de los requisitos de Ley, de los reglamentos y de las disposiciones legales que regulen o controlen el funcionamiento de los diferentes negocios, relacionadas con las facultades de la autoridad fiscal; y

XV. Las demás que expresamente le confieran otras disposiciones legales fiscales, así como el Ayuntamiento.

Artículo 8. Derogado.

Artículo 17. Son obligaciones y facultades del titular de la Dirección de Ingresos y será de su competencia, lo siguiente:

.....

VIII. Emitir las constancias de no adeudo y de no registro requeridos por los contribuyentes, en materia de impuestos municipales, cuando así proceda;

.....

X. Ejercer las facultades de comprobación en materia de impuestos municipales; determinar créditos fiscales, con la finalidad de determinar las bases para su liquidación y su fijación en cantidad líquida;

.....

XIII. Dar trámite a las solicitudes de pago a plazos, diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía de su importe y accesorios legales, inclusive tratándose de aprovechamientos, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello;

XVI. Requerir a las afianzadoras, con el carácter de autoridad facultada para desahogar el procedimiento administrativo de ejecución, el pago de los créditos fiscales garantizados mediante póliza de fianza y en caso de que éstas no efectúen el pago en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro o del Código Fiscal de la Federación, tratándose de multas federales no fiscales, ordenar a las instituciones de crédito o casas de bolsa que mantengan en depósito los títulos o valores, en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, para cubrir el principal y sus accesorios o en términos de la legislación no fiscal aplicable, de ser necesario;

- XVII.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII.** Ordenar se lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en todas sus etapas, de ser necesario, para hacer efectivos los créditos a favor del Municipio de El Marqués, Qro.
- XIX.** Cancelar los créditos fiscales a favor del Municipio de conformidad con la normatividad fiscal en materia municipal, así como los créditos fiscales federales, en términos del convenio de colaboración que se encuentre vigente con el Estado de Querétaro;
- XX.** Requerir, en la materia de su competencia, a los contribuyentes, terceros relacionados, responsables solidarios y demás obligados, así como a las autoridades competentes y fedatarios públicos, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;
- XXI.** Tramitar el procedimiento de revocación de licencias municipales de funcionamiento y autorizaciones de ampliación de horario de funcionamiento del establecimiento o para la venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y la clasificación efectuada por el Reglamento municipal de la materia, a efecto de ponerlo en estado de resolución para la Secretaría;
- XXII.** Recibir como dación en pago para liquidar créditos fiscales, bienes muebles o inmuebles, en lugar de numerario o moneda corriente, como lo establecen las disposiciones fiscales aplicables, y
- XXIII.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 19. La Coordinación de Impuestos Inmobiliarios tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I.** Recibir, registrar, revisar y controlar las declaraciones o avisos mensuales presentadas por las personas físicas y morales que se dedican por su objeto social o actividad preponderante a la realización de operaciones traslativas de dominio;
- II.** Recibir, registrar, revisar y controlar las declaraciones presentadas para el pago de impuesto sobre traslado de dominio, actualización y accesorios, con la finalidad de determinar, en su caso, las diferencias correspondientes;
-
- IV.** Elaborar las resoluciones que determinen impuestos inmobiliarios omitidos y/o sus accesorios, así como las que impongan multas por infracción a las disposiciones fiscales en materia de dichos impuestos;
- V.** Integrar los expedientes relativos a las facultades de comprobación, en relación con los impuestos inmobiliarios con la finalidad de determinar los citados impuestos, actualización y accesorios a favor del Municipio;
- VI.** Tramitar las solicitudes de autorización de reducción o descuento en recargos y multas de impuestos inmobiliarios y solicitudes de autorización de pago en parcialidades de los mismos, para resolución del Secretario;
- VII.** Coordinar y vigilar la realización de las campañas que tengan por objeto la regularización del pago de los impuestos inmobiliarios;
- VIII.** Tramitar los escritos en los que se planteen las consultas que, sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente, en materia de impuestos inmobiliarios para resolución del Secretario y/o Director;
- IX.** Formular los proyectos de resolución para la autorización de reducciones del impuesto sobre Traslado de Dominio, conforme a la normatividad aplicable; y
- X.** Las demás que se determinen en otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que expresamente le encomiende el Director de Ingresos y/o el Secretario de Finanzas relacionadas con sus atribuciones.

Artículo 20. La Coordinación de Recaudación tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

.....

- IV.** Recibir el pago de la totalidad de los ingresos que tenga derecho a percibir el Municipio de El Marqués, así como sus accesorios correspondientes, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como generar los comprobantes de pago correspondientes;
- V.** Controlar el registro y la aplicación de pólizas con afectación en las cuentas de ingresos conforme a la normatividad aplicable;
- VI.** Integrar y analizar el informe diario de ingresos, así como el comparativo de recaudación percibida, contra el presupuesto estimado;
- VII.** Controlar el suministro, distribución y uso de los recibos oficiales que son utilizados por los cajeros y recaudadores externos;
- VIII.** Coordinar la recaudación externa de las contribuciones y los aprovechamientos que tenga derecho a percibir el Municipio de El Marqués, diferentes a los recaudados en las cajas permanentes;
- IX.** Elaborar las copias certificadas de los recibos oficiales requeridos por los contribuyentes, previo pago de los derechos correspondientes;
- X.** Tramitar, en conjunto con sus homólogos que correspondan de la misma Dirección y/o de otras unidades administrativas o dependencias municipales, las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Municipal y las que procedan conforme a la normatividad aplicable en materia fiscal municipal así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución;
- XI.** Tramitar las solicitudes de compensación de cantidades que los contribuyentes, responsables solidarios, terceros o deudores de créditos fiscales tengan a su favor y proponer a la persona titular de la Dirección de Ingresos su autorización, cuando sean procedentes;
- XII.** Emitir a la Dirección de Egresos, la petición de la autoridad competente que determinó la procedencia de las órdenes de pago, a efecto de que se realice la devolución a los particulares que deba efectuarse por el Municipio de El Marqués, Qro., cuando así proceda;
- XIII.** Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de créditos fiscales;
- XIV.** Coadyuvar en la vigilancia y la supervisión de la recaudación de contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos, que correspondan al Municipio de El Marqués, así como de otros ingresos coordinados respecto de las cuales existan convenios celebrados por el Municipio con el Estado o la Federación y de sus accesorios;
- XV.** Administrar y generar los registros contables que deriven de la recaudación de ingresos provenientes de la celebración de convenios de coordinación con autoridades estatales y federales;
- XVI.** Elaborar los reportes financieros, contables y presupuestales en materia de ingresos que establezcan las leyes en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera.
- XVII.** Elaborar los cierres contables de las cajas recaudadoras internas y externas que integren la conciliación bancaria de las cuentas municipales conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII.** Gestionar el pago de los créditos fiscales que hayan sido pagados por medio de cheque presentado en tiempo y no sea pagado, inclusive la indemnización a que se refiere la normatividad fiscal aplicable, vía gestión de cobranza persuasiva;
- XIX.** Emitir el registro, baja o modificación de fuentes de ingresos y claves de contribución del catálogo de cuentas, y
- XX.** Las demás que se determinen en otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que expresamente le encomiende el Director de Ingresos y/o el Secretario relacionadas con sus atribuciones.

Artículo 21. La Coordinación de Notificación y Recuperación de Contribuciones estará encargada de los siguientes asuntos:

- I. Establecer las estrategias y coordinar las acciones de ejecución para la recuperación de la cartera vencida de impuesto predial, vía cobranza persuasiva y/o coactiva;
- II. Elaborar las resoluciones que determinen créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que deriven del impuesto predial, sus accesorios u otros créditos fiscales, con excepción de aquellas que deban ser elaboradas por otra Coordinación de la misma Dirección de Ingresos o a otra unidad administrativa o dependencia del Municipio;
- III. Tramitar las solicitudes de declaratoria de extinción de facultades de las autoridades fiscales de comprobación y/o contribuciones omitidas y sus accesorios, prescripción, autorizaciones de reducción o descuento en recargos y multas de impuesto predial, así como las solicitudes de autorización de pago en parcialidades para resolución del Secretario y/o Director, cuando así proceda;
- IV. Notificar todo tipo de actos administrativos, los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, resoluciones, acuerdos, apercibimientos y solicitudes de informes, entre otros de la propia Coordinación o de las demás Coordinaciones dependientes de la misma Dirección que requieran realizar cualquier acto de notificación personal en el ámbito de la competencia de la Secretaría o de la Dirección.
- V. Llevar a cabo la recepción, registro, control y seguimiento de resoluciones firmes de autoridades fiscales y/o federales de créditos fiscales municipales y de las multas federales no fiscales que son turnadas a la Dirección de Ingresos para su cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- VI. Desarrollar el procedimiento administrativo de ejecución, en todas sus etapas, de ser necesario, para hacer efectivos los créditos a favor del Municipio de El Marqués, Qro.
- VII. Llevar el registro y control de los bienes muebles embargados dentro del procedimiento coactivo, respecto a los que no se deje como depositario al deudor o a un tercero, en los espacios destinados para tal efecto, así como mantenerlos debidamente resguardados y custodiados;
- VIII. Proponer al Director la cancelación de créditos fiscales municipales incobrables, así como los derivados de ingresos coordinados, de conformidad con la normatividad, lineamientos y requisitos señalados por las autoridades fiscales competentes;
- IX. Llevar a cabo el embargo en la vía administrativa como medio de garantía cuando se autorice el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales;
- X. Llevar a cabo las intervenciones que sean necesarias dentro del procedimiento administrativo de ejecución, cuando así proceda conforme a las disposiciones fiscales aplicables;
- XI. Proponer al Director la declaratoria de abandono de bienes y de las cantidades a favor de la Hacienda Pública municipal, que deriven de embargos y adjudicaciones; y
- XII. Las demás que se determinen en otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que expresamente le encomiende el Director de Ingresos y/o el Secretario relacionadas con sus atribuciones.
- XIII. Se deroga

Artículo 22. La Coordinación de Enlace Catastral estará encargada de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar las actividades técnicas y administrativas inherentes a la especialidad catastral a fin de remitir la información correspondiente a la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II. Efectuar las acciones de enlace y coordinar con la Dirección de Catastro del Estado para integrar y mantener actualizado el Padrón Catastral Municipal;

- III. Desarrollar las actividades técnicas y administrativas inherentes a la especialidad catastral a fin de recabar y proporcionar la información correspondiente a la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la integración y actualización de los registros catastrales de los predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del municipio de El Marqués;
- IV. Revisar la documentación requerida y dar seguimiento a los trámites de los contribuyentes que soliciten en materia catastral, desde su ingreso hasta la resolución;
- V. Dar orientación a los contribuyentes sobre los trámites municipales y los trámites realizados ante instancias estatales de catastro;
- VI. Programar y llevar a cabo las visitas a los inmuebles que se requieran para la integración y actualización de los registros catastrales, así como para dar seguimiento a los trámites solicitados;
- VII. Verificar las acciones derivadas de los diversos programas de actualización catastral;
- VIII. Atender y dar seguimiento a las consultas, solicitudes, dictámenes y demás promociones presentadas por los contribuyentes, dependencias federales, estatales y municipales, en materia catastral;
- IX. Analizar y en su caso proponer modificaciones a los proyectos de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio que, en su caso, sean turnados por la Dirección de Catastro del Estado;
- X. Analizar, aplicar y revisar la revaluación anual del padrón catastral que incida exclusivamente en la determinación del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal inmediato siguiente;
- XI. Aplicar las modificaciones en el Sistema de Información Municipal para el cálculo de Impuesto Predial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Revisar y aplicar las transacciones derivadas de cambios administrativos, jurídicos o físicos de los registros catastrales que obran en el padrón catastral que utiliza el Municipio;
- XIII. Tramitar las solicitudes de beneficios y estímulos fiscales para el pago de Impuesto Predial, a los predios que cumplan con los requisitos correspondientes y aplicar las modificaciones en el Sistema de Información Municipal de los beneficios y estímulos fiscales vigentes de Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal que corresponda, previa autorización del Secretario;
- XIV. Analizar, determinar y en su caso, recalcular, la determinación del Impuesto Predial en sus diversas modalidades en la base de datos correspondiente;
- XV. Coordinarse con las autoridades municipales en el desahogo de las diligencias relativas a las operaciones de deslinde catastral de inmuebles que colinden con predios propiedad de este municipio, cuando así lo solicite;
- XVI. Solicitar a las diferentes dependencias información necesaria respecto a las actividades que realicen; y
- XVII. Las demás que se determinen en otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que expresamente le encomiende el Director de Ingresos y/o el Secretario relacionadas con sus atribuciones.

Artículo 23. La Coordinación de Autorizaciones y Licencias estará encargada de los siguientes asuntos:

- I. Tramitar las solicitudes de licencias municipales de funcionamiento para los establecimientos que ejerzan actividad comercial, industrial y de servicios, cualquiera que este sea, así como la revocación o baja de las licencias de funcionamiento municipal o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, de las solicitudes de autorización de ampliación de horario de funcionamiento del establecimiento o para la venta de bebidas alcohólicas y/o de los avisos de modificación de giro del establecimiento o negociación, integrando los expedientes técnicos relativos a dichas solicitudes y aviso;
- II. Elaborar los pases de caja y/o liquidaciones para el pago de derechos por la expedición de la licencia municipal de funcionamiento, su refrendo o revalidación, la placa de empadronamiento, la ampliación de horario de funcionamiento del establecimiento o del horario para la venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con la clasificación efectuada por el Reglamento municipal de la materia;

- III. Realizar las visitas de verificación que ordene la Secretaría de acuerdo al artículo 6, fracción XV de este mismo Reglamento;
- IV. Emitir constancias de la no existencia de registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, cuando así proceda; y
- V. Las demás que expresamente le encomienden los Titulares de la Dirección de Ingresos y/o de la Secretaría, relacionadas con su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 34 BIS. Derogado.

ARTÍCULO 34 TER. Derogado.

ARTÍCULO 35. El titular de la Jefatura de Vinculación Cabecera Municipal, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Coadyuvar de manera conjunta con la Dirección de Inspección y Comercio en la Vía Pública para fortalecer el orden, funcionamiento, establecimiento y control de los tianguis instalados dentro de la demarcación territorial del municipio de El Marqués;
- II. Realizar las gestiones necesarias con las dependencias correspondientes a fin de que se lleven a cabo las festividades patronales de la Cañada;
- III. Ser el enlace con la Comisión Estatal de Aguas para eficientar el suministro de agua potable, solucionar conflictos y reactivar los programas de contratación de servicio de agua potable que permitan la facilidad contractual y facilidades de pago a los habitantes de La Cañada;
- IV. Fomentar la participación ciudadana y conformar un patronato de obra pública que permita detectar, proponer y facilitar la ejecución de las diferentes obras de La Cabera Municipal;
- V. Recibir, revisar y dar seguimiento a las solicitudes para la realización de festividades patronales en la Cañada con el fin de que prevalezcan y se realcen las tradiciones de la Cabecera Municipal;
- VI. Llevar a cabo las mesas de trabajo con los grupos sociales de la Cabecera Municipal de El Marqués, la Comisión Estatal de Agua y la Comisión Federal de Electricidad con el fin de encontrar un equilibrio y facilitar la solución de conflictos;
- VII. Recibir, analizar y dar seguimiento a las quejas presentadas por los pobladores de la Cabecera Municipal;
- VIII. Monitorear permanentemente los servicios públicos municipales tales como, alumbrado público, recolección de basura, bacheos, barrido público, poda de árboles, desazolve de drenes pluviales, mantenimiento de aguas residuales, mantenimiento de señaléticas, entre otros; y
- IX. Llevar acabo la difusión de los diversos programas sociales, culturales, deportivos y políticos de la presente administración con la finalidad de garantizar la afluencia de participación.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones y facultades del titular de la Dirección de Organización;

- I. Desempeñar las funciones, facultades, atribuciones y actividades relacionadas con la materia de su competencia, así como las directrices que dicte la persona titular de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Acordar con el titular de la Secretaría y mantener permanentemente informada de los asuntos que le correspondan, así como el desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;

- III. Proponer al titular de la Secretaría, aquellos programas internos para el mejoramiento administrativo que se pretenda implementar en coordinación con las demás dependencias de la administración pública municipal, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran, y adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno municipal;
- IV. Elaborar y proponer a las diferentes dependencias de la administración pública municipal, el proyecto de manuales de organización, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Implementar un programa de información y retroalimentación con las diferentes dependencias municipales, para la elaboración de los manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo interno;
- VI. Revisar y validar los proyectos de los manuales de organización de las diferentes dependencias municipales;
- VII. Planear y coordinar con las diferentes dependencias administrativas la correcta ejecución de los manuales de organización;
- VIII. Vigilar que los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno estén actualizados;
- IX. Implementar un programa eficaz que permita evaluar la funcionalidad de los manuales de organización;
- X. Difundir en las plataformas y demás medios oficiales los manuales de organización;
- XI. Resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración del titular de la Secretaría aquellos que requieran su aprobación;
- XII. Solicitar a las dependencias de la administración pública municipal, la información necesaria para cumplir con los objetivos inherentes a la Dirección;
- XIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el titular de la Secretaría; y
- XIV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende la titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 37.- La Coordinación Administrativa, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Recibir y registrar las solicitudes que presenten las dependencias, entidades y organismos de la administración pública;
- II. Proponer al Director, las bases y normatividad para la elaboración de los manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo interno;
- III. Coordinar el programa de información y retroalimentación que se establezca con las dependencias de la administración pública municipal;
- IV. Recabar la información necesaria para la elaboración de los proyectos de los manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo interno;
- V. Llevar un control de la implementación de los manuales de organización; y
- VI. Las demás que le encomiende el Director relacionadas con el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Artículo 38. Son obligaciones y facultades del titular de la Dirección de Tesorería;

- I. Dar cumplimiento a las autorizaciones de pago que realicen los ejecutores de gasto, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, con base en la disponibilidad y el flujo de efectivo;

- II. Presentar al Secretario los proyectos de convenios con instituciones financieras, procurando las condiciones y el tipo de servicios más convenientes para el Municipio;
- III. Aperturar, administrar y cancelar las cuentas bancarias y de inversión, para el manejo de los fondos públicos que correspondan al municipio, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas, así como la custodia de los dispositivos electrónicos o magnéticos relacionados con dichas cuentas;
- IV. Supervisar que se expidan los recibos oficiales que establezcan las disposiciones legales y administrativas, por la recepción de fondos públicos;
- V. Vigilar el correcto control y resguardo de las chequeras, así como las transferencias bancarias correspondientes a las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Municipio;
- VI. Llevar el registro y control de los recursos transferidos al Municipio por el Estado;
- VII. Recibir y administrar, en términos de las disposiciones legales, en cuentas bancarias productivas específicas, los fondos públicos que transfiere el Estado, correspondientes a los programas, convenios, proyectos y demás fondos estatales;
- VIII. Transferir a los organismos paramunicipales o descentralizados en términos de las disposiciones aplicables, los recursos que les correspondan por concepto de Participaciones de conformidad con la programación que al efecto se establezca y previa solicitud, así como realizar el registro presupuestal y solicitar el recibo oficial correspondiente;
- IX. Llevar a cabo el reintegro de recursos federales a la Tesorería de la Federación o, en su caso, a la dependencia o entidad correspondiente, de conformidad con la información que proporcionen las instancias competentes, así como el registro presupuestal de los mismos;
- X. Llevar a cabo, el reintegro de rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación o, en su caso, a la dependencia o entidad correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como el registro presupuestal de los mismos;
- XI. Tramitar ante las instituciones bancarias, la dispersión de nómina del Municipio, previa autorización de pago generada por la Dirección de Recursos Humanos en términos de las disposiciones legales y administrativas;
- XII. Realizar, en los casos que proceda, las inversiones de los recursos disponibles en Tesorería, observando en todo momento que las mismas representen las mejores condiciones para el Municipio;
- XIII. Ordenar y supervisar el pago de intereses y amortización a capital, en caso de que el Municipio haya contratado empréstitos, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- XIV. Vigilar que se mantenga actualizado en el Sistema Contable Financiero, los movimientos de transferencias o emisiones de cheque que realice personal de la Secretaría;
- XV. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera;
- XVI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo, así como las que deriven de convenios celebrados con el Estado u otras instancias, que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XVII. Formular informes de los movimientos de ingresos y egresos en los formatos y en la periodicidad que determine el titular de la Secretaría;
- XVIII. Realizar las proyecciones financieras que se requieran, la presentación y entero de las declaraciones fiscales de pago de contribuciones federales y estatales;

- XIX.** Verificar la disponibilidad de recursos financieros depositados en las instituciones bancarias contratadas, así como vigilar los mecanismos de guardia y custodia de la documentación respectiva;
- XX.** Remitir los estados de cuenta bancarios mensualmente a la Coordinación de Contabilidad y presentar semanalmente el saldo de las diferentes cuentas bancarias que tiene contratadas con las instituciones bancarias al Secretario;
- XXI.** Reportar al Sistema de Alertas en los formatos y periodicidad que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en este último órgano cuando se tenga contratada Deuda Pública y Obligaciones inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios vigente, y
- XXII.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas o administrativas, así como las que expresamente le encomiende el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 39. La Coordinación de Pagos, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I.** Revisar los proyectos de convenios con instituciones financieras, procurando las condiciones y el tipo de servicios más convenientes para el Municipio;
- II.** Supervisar que se expidan los recibos oficiales que establezcan las disposiciones legales y administrativas, por la recepción de fondos públicos;
- III.** Registrar los recursos transferidos al Municipio por el Estado;
- IV.** Supervisar el pago de intereses y amortización a capital, en caso de que el Municipio haya contratado empréstitos, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- V.** Vigilar que se mantenga actualizado en el Sistema Contable Financiero, los movimientos de transferencias o emisiones de cheque que realice personal de la Secretaría;
- VI.** Apoyar en los informes de los movimientos de ingresos y egresos en los formatos y en la periodicidad que determine el titular de la Secretaría;
- VII.** Las demás que le encomiende el Director y/o el Secretario, relacionadas con el ámbito de competencia.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL**

Artículo 40. El Titular de la Secretaría podrá ser suplido en sus ausencias temporales no mayores a diez días hábiles, por los Directores a su cargo o por el titular de la Secretaría Técnica, según lo determine el Secretario de acuerdo a la naturaleza del asunto de que se trate.

Los Directores podrán ser suplidos en sus ausencias por los Coordinadores a su cargo, de acuerdo a las funciones de que se trate.

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 41. Todo el personal adscrito a la Secretaría deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

En el supuesto de detectar cualquier desviación a dichos principios, quedarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos conforme a la normatividad de la materia. Cualquier persona que tenga conocimiento de una situación que pueda implicar incumplimiento a los citados principios, estará obligada a dar vista de dicha situación a la Auditoría Superior Municipal, aportando todos los elementos de prueba que estén a su alcance, con el fin de que esta actúe conforme a su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo, por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor el 1° de enero de 2023.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, realice los trabajos administrativos correspondientes, para la correcta operación de las dependencias que conforman su estructura, así mismo realice las adecuaciones presupuestales para que entren en funciones las áreas creadas.

CUARTO. Se abrogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. En caso de existir contradicción con disposiciones de orden superior, prevalecerá la aplicación de estas sobre el contenido del presente Reglamento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente Acuerdo relativo a la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro.

Dado en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 22 (veintidós) días del mes de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO

Rúbrica

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS

2021-2024

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150, FRACCIÓN I Y 151, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 82, 99, 107 y 108 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el municipio es libre de constituir la división territorial, organización política y administrativa como parte del Estado de Querétaro, facultándolo para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, siendo autónomo para organizar la administración pública municipal; cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

Que dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracción I, faculta al Ayuntamiento a aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Que los artículos 99 y 101 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y los artículos 30, fracción I, 146, fracción I, 148, 150 fracción I, y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorgan al Ayuntamiento la facultad para formular iniciativas de creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general que rigen dentro del Municipio de El Marqués, Querétaro, con la finalidad de otorgar un mejor funcionamiento a las Secretarías así como a los Organismos Públicos Descentralizados, que lo integran.

Que, con fecha del 6 de marzo de 1986, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 63 prevé que, en relación a la asistencia social y el desarrollo integral de la familia, en cada Municipio exista un Organismo Público Descentralizado, que será presidido por la persona que designe el Presidente Municipal, pudiendo ser su cónyuge.

En ese mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de su desarrollo tanto físico como mental, ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Que la ley en cita, contempla en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, precisando que dichas Procuradurías, serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

Que, asimismo, del artículo 126 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, nace la obligación de los municipios de crear las Procuradurías Municipales de Protección como parte de los Sistemas Municipales DIF, mismas que podrán auxiliar, en el ámbito de su competencia, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones, ello, con la finalidad de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que bajo esta tesitura, y para dar cumplimiento a lo ordenado por las leyes especiales en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, el 25 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro, que se celebró entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los 18 municipios de dicha Entidad, el cual tiene como objeto establecer las bases para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, canalicen y brinden atención a los diversos grupos de población vulnerable en el Estado, con el principal objetivo de generar mayor y mejor orientación, apoyo y protección a las personas que formen parte de éstos, desprendiéndose de sus cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Décima.

En ese mismo tenor con fecha 19 de noviembre del 2021 se firmó Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., en el que su artículo décimo segundo inciso "g" hace mención al compromiso que se adquiere a contribuir al mejoramiento de la atención integral de las personas adultas mayores para cubrir sus necesidades, proteger y garantizar sus derechos y dar cumplimiento a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, por lo que se establece la

Subprocuraduría Municipal para la Protección de Adultos Mayores del Sistema Municipal DIF El Marqués, Querétaro, nombramiento autorizado en la Junta Directiva correspondiente al mes de marzo de 2022.

En ese mismo orden de ideas y derivado de la jerarquización de leyes, resulta aplicable el mencionar el artículo 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el cual en su contenido menciona que los órganos de gobierno de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria, tendrán entre sus competencias el aprobar los proyectos de reglamentos de la entidad.

Siendo uno de los principios rectores de la administración pública descentralizada, la eficiencia en sus procesos, el presente reglamento estable un mejor orden, control y claridad a las operaciones y actividades de las áreas que integran el Sistema Municipal DIF, adecuado a las necesidades y exigencias de la comunidad.

Quedan plasmadas, a su vez las obligaciones adquiridas por los servidores públicos que se desenvuelven dentro de este organismo, permitiendo a la ciudadanía un adecuado conocimiento para que a través de su participación se logren los objetivos y metas en relación a proporcionar servicios de asistencia social a los grupos menos favorecidos que se encuentran en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en atención al oficio número SMDIF/AJ/30/2022, del índice del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, el H. Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, aprobó el presente Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; siendo el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

INDICE

TÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS SUJETAS DE ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA MUNICIPAL DIF

CAPÍTULO I

DEL PATRONATO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMPETENCIA DEL PATRONATO

SECCIÓN TERCERA

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

SECCIÓN CUARTA

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN Y ALCANCE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS

ÁREA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE GESTIÓN Y PBR

ÁREA DE DONATIVOS

ÁREA DE ENLACE INTERMUNICIPAL

CAPÍTULO IV

LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO V

EL ORGANISMO DE PREVENCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

TÍTULO TERCERO

DE LAS DIRECCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA MUNICIPAL DIF

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

OFICINA DE TESORERÍA

OFICINA DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL Y ARCHIVO

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE OPERATIVIDAD

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE OPERATIVIDAD

SECCIÓN SEGUNDA

SUBDIRECCIÓN DE OPERATIVIDAD

UNIDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO

UNIDAD DEL ADULTO MAYOR Y PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

UNIDAD PROGRAMAS ALIMENTARIOS

UNIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN MÉDICA Y SALUD

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN MÉDICA Y SALUD

SECCIÓN SEGUNDA

SUBDIRECCION MÉDICA Y SALUD

UNIDAD DE SALUD MUNICIPAL

UNIDAD DE REHABILITACIÓN FÍSICA

UNIDAD MÉDICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULOS

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO INTERIOR DE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

TÍTULO PRIMERO

**DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de El Marqués y tienen por objeto regular y administrar la integración, organización, funcionamiento, objetivos, fines y atribuciones de los Órganos, Direcciones, Subdirecciones, Áreas, Unidades, Departamentos y Oficinas, que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro, en lo sucesivo el Sistema Municipal DIF.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ASISTENCIA SOCIAL:** A las personas y servicios que describe la Ley de Asistencia Social y Ley General de Salud.
- II. **GRUPOS VULNERABLES:** Aquellas personas sujetas de asistencia social que describe la Ley de Asistencia Social y Ley General de Salud.
- III. **JUNTA DIRECTIVA:** Junta Directiva del Sistema Municipal DIF.
- IV. **SISTEMA ESTATAL DIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- V. **SISTEMA MUNICIPAL DIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro.
- VI. **PATRONATO:** Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro.
- VII. **PROCURADURÍA:** La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio El Marqués, Querétaro.
- VIII. **DECRETO DE CREACIÓN:** Documento oficial de creación y constitución del Sistema Municipal DIF, publicado el día 6 de marzo de 1986 en el periódico oficial la Sombra de Arteaga.
- IX. **EVENTO INSTITUCIONAL:** Acto o acontecimiento presidido por el Presidente del Patronato o Director General del Sistema Municipal DIF de manera conjunta o individual y que está relacionado a los objetivos y metas del Sistema Municipal DIF.
- X. **LEY GENERAL:** Ley General de Responsabilidades Administrativas y /o análoga.
- XI. **LEY ESTATAL:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y /o análoga.
- XII. **PBR:** Presupuesto Basado en Resultados.
- XIII. **SUBPROCURADURIA:** La Subprocuraduría para la protección de Adultos Mayores del Sistema Municipal DIF.
- XIV. **INCAPACIDAD.** Documento autorizado por la Dirección Médica y Salud que acredita que una persona se encuentra inhabilitado física o mentalmente por un proceso de recuperación, convalecencia o tratamiento médico, por los cuales no puede aún incorporarse a sus laborales de trabajo.

ARTÍCULO 2. El Sistema Municipal DIF, es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de El Marqués, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objetivo primordial es la prestación de servicios de asistencia social, y demás preceptos descritos en el artículo 1 del Decreto de Creación, y la coordinación de los mismos en concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación del sector social y privado atendiendo a las disposiciones aplicables en los ámbitos federal, estatal y municipal garantizando la protección a derechos humanos en el ámbito de sus objetivos, así como servicios de Salud cuando los convenios celebrados así lo requieran.

Para efectos del presente Reglamento se entiende por servicios de asistencia social los encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula y base principal de la sociedad; proveer a sus miembros los elementos necesarios en las diferentes etapas y circunstancias de su desarrollo; y apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias esenciales no superables por ellos mismos.

La prestación de servicios de asistencia social que brinde El Sistema Municipal DIF será exclusivamente para personas que tengan su residencia en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

ARTÍCULO 3. El Sistema Municipal DIF desarrollará y evaluará sus programas, con base en las políticas, prioridades y lineamientos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo y las que se establezcan por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Sistema Municipal DIF está formado por:

- I. Los bienes de su propiedad que posee el Sistema Municipal DIF;
- II. El mínimo del 5% del Presupuesto Anual del Municipio El Marqués, Querétaro, no susceptible de reducirse durante el ejercicio fiscal;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste y por el producto que resulte del aprovechamiento de los bienes con los que cuente;
- IV. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y demás bienes que la Federación, el Estado, el Municipio El Marqués, Querétaro o cualquier otra entidad pública le determinen;
- V. Las donaciones, aportaciones, legados o bienes que en calidad de liberalidad le otorguen las personas físicas o morales; y
- VI. Los demás bienes que obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5. Las relaciones laborales de los empleados del Sistema Municipal DIF, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y los demás aplicables en orden jerárquico.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS SUJETAS DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 6. El Sistema Municipal DIF proporcionará servicios de asistencia social a las siguientes personas:

- I. Los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato;
- II. Grupos de participación social, que persigan la prevención de riesgos psicosociales;
- III. Los alcohólicos y fármaco dependientes;
- IV. Las mujeres en estado de abandono que se encuentren en período de gestación o lactancia;
- V. Los adultos mayores en estado de abandono, con incapacidad legal, marginación o sujetos a maltrato;
- VI. Las personas con alguna discapacidad de las que señala la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro;
- VII. Las personas en situación de indigencia;
- VIII. Las víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono;
- IX. Los familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran reclusos por la comisión de delitos, si quedan en estado de abandono;
- X. Los habitantes del medio rural o del urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XI. Los Adultos Mayores activos, que buscan ser integrados a la sociedad, mediante actividades ocupacionales, recreativas y emocionales;
- XII. Las personas afectadas por desastres;
- XIII. Los migrantes que ocupen provisionalmente el territorio del Municipio de El Marqués, Querétaro; y
- XIV. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III**ESTRUCTURA ORGÁNICA, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF**

ARTÍCULO 7. El Sistema Municipal DIF para el cumplimiento de sus objetivos, metas, funcionamiento eficiente y competencias, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar, planear, programar, ejecutar y controlar la prestación de los servicios de asistencia social en el ámbito municipal; atendiendo a las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables en cada rubro que involucre a la asistencia social desde las federales hasta las municipales en forma amplia y no limitativa;
- II. Establecer las prioridades sectoriales del gobierno municipal en materia de asistencia social;
- III. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Fomentar la educación y capacitación para la vida y el trabajo con acciones que propicien la integración social y productiva de la población vulnerable;
- VI. Implementar acciones en materia de salud, tendientes a la prevención y en su caso, atención y apoyo a personas con discapacidad y grupos vulnerables;
- VII. Impulsar procesos de organización, participación y concertación social en las comunidades del municipio con enfoque a aquellas de alta marginalidad social, que contribuyan al desarrollo de acciones de autogestión;
- VIII. Coordinar, crear, fomentar y organizar Centros de Desarrollo Comunitario para la participación comunitaria, fomentando la identidad colectiva, la vinculación institucional y la prestación de servicios sociales para mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbano marginadas y de todo el Municipio de El Marqués, Querétaro y estar en coordinación con los programas y acciones de los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad con cualquier actividad que la propicie.
- IX. Prestar servicios gratuitos de asistencia y orientación jurídica a los sujetos de la asistencia social;
- X. Prestar servicios gratuitos de asistencia, orientación y representar jurídicamente a las niñas, niños y adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro en materia de derecho familiar actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se considere afectado el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este grupo vulnerable;
- XI. Asistir y Auxiliar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos étnicos y personas con discapacidad del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- XII. Realizar acciones para vigilar, garantizar y promover la defensa y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como la promoción de su desarrollo físico, emocional con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida.
- XIII. Coadyuvar al fortalecimiento y desarrollo de instituciones sociales, civiles y privadas de asistencia social, cuyos objetivos estén encaminados a la atención y apoyo de personas en estado de interdicción y en total abandono, salud reproductiva en mujeres marginadas, familias con problemas de desintegración familiar, jóvenes con problemas de adicciones, adultos mayores en desamparo y personas con discapacidad sin recursos económicos;
- XIV. Fomentar y apoyar la formación de recursos humanos y materiales para la asistencia social, a través de una estrategia planeada y coordinada que permita la profesionalización de sus servidores públicos con estudios o capacitaciones, en los sistemas y procesos de trabajo o área de su desempeño que detone el desarrollo de capacidades y competencias de todo el personal sea directivo, administrativo, técnico u operativo que integra el organismo en beneficio de los usuarios;
- XV. Establecer los mecanismos institucionales de coordinación, colaboración, apoyo y participación conjunta con las dependencias centralizadas del Gobierno Municipal, que permitan el fortalecimiento de los programas de Asistencia Social a cargo del Municipio El Marqués, Querétaro;

- XVI. Celebrar acuerdos, contratos y convenios de colaboración en materia de asistencia social con los sectores público, social y privado, en los ámbitos local, nacional e internacional, en función de sus requerimientos y necesidades;
- XVII. Celebrar acuerdos, contratos y convenios de colaboración con Universidades, Institutos o Centros de los sectores público, social y privado, en los ámbitos local, nacional e internacional, en función de sus requerimientos y necesidades para realizar colaboración de investigación, académicas, de servicio social, prácticas profesionales y cualquier otra tendiente al fortalecimiento del Sistema Municipal DIF en beneficio de los usuarios del mismo.
- XVIII. Promover, gestionar o coordinar programas federales, estatales y municipales, en materia de asistencia social, que fortalezcan la capacidad de gestión y el desarrollo eficaz de los objetivos y programas de asistencia social establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas anuales del Sistema Municipal DIF; y
- XIX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 8. Para el funcionamiento organizacional, el Sistema Municipal DIF contará con los siguientes Órganos, Direcciones, Subdirecciones, Unidades, Departamentos y Oficinas:

Órganos:

- I. El Patronato
- II. La Junta Directiva;
- III. La Dirección General;
 1. Área de Comunicación Social;
 2. Área de Organización y Supervisión de Eventos;
 3. Área jurídica y Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 4. Área de donativos;
 5. Área de Enlace Intermunicipal.
 6. Área de Gestión y seguimiento PBR.
 7. Dirección de Administración.
 8. Dirección de Operatividad.
 9. Dirección Médica y Salud.
- IV. La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Órgano de Prevención;

Direcciones:

- I. Dirección de Administración;
 - A. Subdirección de Administración;
 1. Departamento de Recursos Humanos;
 2. Departamento de Contabilidad;
 - i. Oficina de Tesorería;
 - ii. Oficina de Presupuesto;
 3. Departamento de Servicios Generales
 4. Departamento de Adquisiciones y Contratación de servicios;
 5. Departamento de Control Patrimonial y Archivo;
 6. Departamento de informática;
 - II. Dirección de Operatividad;
 - A. Subdirección de Operatividad;
 1. Unidad de Desarrollo Comunitario.
 2. Unidad del Adulto Mayor y Protección de Grupos Vulnerables
 3. Unidad de Programas Alimentarios
 4. Unidad de Asistencia Social y atención Ciudadana.

- III. Dirección Médica y Salud;
- A. Subdirección Médica y Salud;
1. Unidad de Salud Municipal;
 2. Unidad de Rehabilitación física;
 3. Unidad médica.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA MUNICIPAL DIF

CAPÍTULO I
DEL PATRONATO

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 9. El Patronato es el órgano de apoyo del Sistema, que lo auxiliará para acrecentar su patrimonio y facilitar sus objetivos, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, pudiendo ser su conyugue;
- II. Un Secretario, que será el Director General del Sistema Municipal DIF;
- III. Un Tesorero, que en su caso podrá ser el titular del área de contabilidad y finanzas del Municipio de El Marqués, Querétaro o su similar en el Sistema Municipal DIF; y
- IV. Un mínimo de cinco vocales, designados y/o removidos discrecionalmente por el Presidente del Patronato procurando que queden representados los diversos sectores del Municipio El Marqués, Querétaro.

ARTÍCULO 10. Los miembros del Patronato durarán en su encargo el tiempo que se encuentre en funciones la administración municipal que los haya designado y serán sustituidos discrecionalmente por su ausencia en más de dos sesiones del Patronato.

ARTÍCULO 11. Los miembros del Patronato designados tendrán nombramiento honorífico y por lo tanto no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 12. El Director General del Sistema Municipal DIF concurrirá a las sesiones, con voz y voto.

ARTÍCULO 13. El Patronato podrá invitar a representantes de instituciones públicas, privadas y sociales, autoridades municipales, estatales, federales e instituciones académicas de cualquier nivel, cuando así lo amerite el asunto a tratar.

ARTÍCULO 14. Los integrantes del Patronato tienen derecho de voz y voto, no así los invitados quienes solo tienen derecho de voz, quienes podrán presentar solicitud para que el Patronato valore sus propuestas y las programen para su análisis y aprobación en su caso.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COMPETENCIA DEL PATRONATO

ARTÍCULO 15. El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema Municipal DIF;

- II. Promover la celebración de convenios y contratos con particulares, empresas y entidades públicas y académicas de cualquier nivel mediante los cuales cedan, donen o trasmitan por cualquier título al patrimonio del Sistema Municipal DIF, bienes y servicios;
- III. Promover la celebración de convenios y contratos con particulares, empresas y entidades públicas y académicas de cualquier nivel mediante los cuales se incremente de cualquier forma el patrimonio o se coadyuve al cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal DIF;
- IV. Coadyuvar en la realización de eventos técnicos y de asistencia social que se programen;
- V. Proponer al Presidente del Patronato, las personas de la sociedad civil que puedan fungir como vocales, dentro del Patronato;
- VI. Proponer a la Junta Directiva, las acciones que estime necesarias para apoyar al Sistema Municipal DIF en sus funciones de asistencia social;
- VII. Asistir por conducto de los representantes que designe, a reuniones y congresos, locales, regionales o nacionales que previa invitación y justificación se celebren en materia para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Conocer de los dictámenes e informes inherentes al patrimonio, finanzas, planes de trabajo y en general los que tengan que ver con el cumplimiento de objetivos del Sistema Municipal DIF El Marqués;
- IX. Conocer de las faltas cometidas por sus propios integrantes; y
- X. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 16. El Patronato celebrará cuando menos una sesión ordinaria semestralmente, previa convocatoria de sus integrantes, con cinco días naturales de anticipación; dicha convocatoria podrán notificarse por medios electrónicos siempre que el titular haya aceptado por vía escrita tal situación.

ARTÍCULO 17. Para celebrar sesiones extraordinarias del Patronato, se atenderá a la urgencia de los asuntos a tratar y se podrá convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 18. Para la validez en los acuerdos tomados, las sesiones requieren de un quórum legal que será de la mitad más uno de los integrantes del Patronato con derecho a voto; estando presentes necesariamente el Presidente y el Secretario del mismo.

ARTÍCULO 19. En cada una de las sesiones, el Secretario del Patronato levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos, determinaciones y recomendaciones aprobadas, mismas que podrán ser la base para su seguimiento y posteriores asambleas y sus órdenes del día.

ARTÍCULO 20. Los acuerdos del Patronato serán válidos por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad en caso de empate, se entiende por mayoría la mitad más uno de los votos emitidos de los presentes en cada sesión, atendiendo al quórum requerido.

ARTÍCULO 21. Los vocales representantes de la sociedad civil serán sustituidos discrecionalmente cuando presenten dos faltas de asistencia consecutivas a las sesiones a que fueron convocados, sin causa justificada.

- I. Las faltas podrán justificarse en un plazo de tres días posteriores a la celebración de la sesión en que se completaron el número de inasistencias referido y bastará con el levantamiento de un acta circunstanciada que servirá de sustento al oficio en que se comunique la procedencia de nombrar a un nuevo vocal, el cual se notificará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- II. El Presidente del Patronato, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última falta, procederá al nombramiento del nuevo vocal.

SECCIÓN CUARTA**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 22. El Presidente del Patronato, será el Presidente del organismo descentralizado a que se refiere el artículo 63, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro:

Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir las reuniones del Patronato;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Ejecutar los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en las sesiones;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Patronato;
- V. Someter a votación los asuntos de las sesiones;
- VI. Crear las comisiones especiales que se requieran para la adecuada atención de los asuntos del Patronato;
- VII. Vigilar que los acuerdos tomados en las sesiones se cumplan cabalmente;
- VIII. Rendir informe anual de las actividades realizadas, en cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal DIF;
- IX. Rendir cada seis meses en las fechas que apruebe el Patronato, un informe de sus actividades parciales; y
- X. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23. Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Remitir las convocatorias a los miembros del Patronato dentro del término dispuesto por el presente reglamento y elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión;
- II. Pasar lista de asistencia y comprobar el quórum;
- III. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Patronato;
- IV. Llevar un archivo de actas debidamente autorizado por el Presidente del Patronato;
- V. Dar lectura al Acta de la Sesión anterior, al inicio de la Sesión de que se trate. Podrá dispensarse de la lectura del Acta, siempre que se haya entregado copia de la misma, con por lo menos noventa y seis horas de anticipación a la Sesión Ordinaria y si fuera Extraordinaria con cuarenta y ocho horas;
- VI. Someter el Acta a la firma del Presidente del Patronato y los demás miembros que hubieren asistido; y
- VII. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24. Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Administrar, controlar y aplicar conforme a la normatividad vigente, los Ingresos que recibe el Sistema Municipal DIF en la cuenta bancaria específica del Patronato, así como los gastos realizados por éste en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Presentar ante el Patronato un informe anual del Estado Financiero que guarda la cuenta bancaria correspondiente al Patronato.
- III. Administrar, conjuntamente con el Presidente del Patronato, la cuenta bancaria del Patronato, contratada ante institución bancaria; y
- IV. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25. Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Patronato; participando con voz y voto;
- II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que les designe el Presidente del Patronato;
- III. Proporcionar los informes o dictámenes que se les requieran, sobre las comisiones que desempeñan;

- IV. Someter a consideración del Presidente del Patronato, a través del Secretario, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a la citación para la sesión ordinaria;
- V. Formular recomendaciones al Patronato en materia de integración familiar para que una vez aprobadas sean adoptadas por aquél, en eventos técnicos y de asistencia social; y
- VI. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN Y ALCANCE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26. La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del Sistema Municipal DIF y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Director General del Sistema Municipal DIF;
- II. Un Secretario que será un integrante de la Dirección de Administración del Sistema Municipal DIF;
- III. Un Tesorero, que podrá ser el Titular del área de Contabilidad y Finanzas del Municipio El Marqués Querétaro o su similar en el Sistema Municipal DIF;
- IV. Un Vocal que será el Director de Administración del Sistema Municipal DIF;
- V. El Titular del Órgano de Prevención del Sistema Municipal DIF;
- VI. Un mínimo de dos funcionarios públicos del Sistema Municipal DIF, designados libremente por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. La duración en el cargo de los integrantes de la Junta Directiva, será por el mismo periodo que dure la Administración Pública Municipal que los haya designado.

ARTÍCULO 28. La Junta Directiva deberá instituirse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión y ratificación del nombramiento del Director General del Sistema Municipal DIF en el H. Ayuntamiento del Municipio El Marqués Querétaro.

ARTÍCULO 29. Para ser integrante ciudadano de la Junta Directiva, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una residencia comprobable en el Municipio de El Marqués, Querétaro.
- III. Tener conocimientos, experiencia y reconocimiento social dentro del sector;
- IV. No haber sido sentenciado por delito grave o que merezca pena privativa de la libertad; y
- V. Las demás establecidas para ocupar un cargo en la administración pública municipal.

ARTÍCULO 30. Los ciudadanos integrantes de la Junta Directiva, a que se refieren el artículo 26, del presente Reglamento y el correlativo del Decreto de creación del Sistema Municipal DIF, deberán notificar al Presidente de la Junta Directiva, su separación voluntaria y definitiva al cargo desempeñado, por lo menos con 15 días de antelación a la misma; a través de un escrito en el que manifiesten sus motivos.

Dentro de los 30 días siguientes a la renuncia, la Junta Directiva aprobará la designación a quienes los vayan a sustituir, con excepción de lo dispuesto en el artículo 44 del presente reglamento interior.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES**

ARTÍCULO 31. La Junta Directiva del Sistema Municipal DIF tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el Órgano de Gobierno encargado de la representación del Sistema Municipal DIF, con las facultades que establezcan las leyes, para los actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de sus integrantes;
- II. Aprobar la celebración de convenios y contratos con particulares, empresas y entidades públicas y académicas de cualquier nivel mediante los cuales: cedan, donen o trasmitan por cualquier título al patrimonio del Sistema Municipal DIF, bienes y servicios, así como aquellos contratos o convenios por los cuales se incrementa de cualquier forma el patrimonio del Sistema Municipal DIF;
- III. Conocer la celebración de convenios y contratos con particulares, empresas y entidades públicas y académicas de cualquier nivel mediante los cuales se coadyuve al cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal DIF;
- IV. Conocer y aprobar los planes, programas y actividades del Sistema Municipal DIF;
- V. Autorizar los reglamentos, el reglamento interior, manuales de organización y procedimientos, normatividad, así como a las políticas administrativas, contables y de control;
- VI. Aprobar, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, la estructura orgánica necesaria para cumplir con los propósitos y objetivos del Sistema Municipal DIF,
- VII. Aprobar, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, la designación de los Titulares de los puestos de primer nivel del Sistema Municipal DIF, siempre que su nombramiento no se encuentre previsto de otra manera;
- VIII. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Auditor Superior Municipal y, en su caso, del Auditor Externo;
- IX. Conocer los informes que rinda el Presidente del Patronato;
- X. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- XI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás en favor del Sistema Municipal DIF;
- XII. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y los proyectos de presupuestos del Sistema Municipal DIF;
- XIII. Analizar y aprobar las cuotas de recuperación que se implementan en el Sistema Municipal DIF, siempre con cantidades significativas en beneficio de la asistencia social y grupos vulnerables; las cuales se deben aprobar en el mes de enero de cada año y entrarán en vigor a partir del día en que se emita el valor actualizado de la UMA por la autoridad correspondiente;
- XIV. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos a más tardar el día 31 de diciembre de cada año;
- XV. Conocer de las aprobaciones de pensiones y jubilaciones que procedan, de acuerdo con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y
- XVI. Las demás que de forma genérica logren los objetivos del Sistema Municipal DIF y las que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32. El Presidente de la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF, tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones con el orden del día establecido, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- III. Emitir su voto de calidad en caso de empate para la resolución de algún acuerdo;
- IV. Someter a votación los acuerdos una vez que considere suficientemente discutido el tema;
- V. Proponer a la Junta Directiva, las acciones tendientes a la mejora administrativa y operativa, la integración de comisiones y en general las políticas, manuales y procedimientos que mejoren las funciones del Sistema Municipal DIF; y
- VI. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

El Presidente de la Junta Directiva podrá instruir al Secretario, para que lo auxilie al buen desarrollo de las sesiones, delegándole para ello, las facultades previstas en las fracciones II y IV del presente artículo.

ARTÍCULO 33. El Secretario de la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el Orden del Día de la Sesión que se trate, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 1. Pase de lista de asistencia y comprobación de existencia de quórum legal;
 2. Lectura sobre el acta de la sesión anterior;
 3. Iniciativas, propuestas y solicitud de acuerdos;
 4. Dictámenes;
 5. Asuntos generales;
- II. A instrucción del Presidente de la Junta Directiva, someter a votación los acuerdos de la Junta Directiva;
- III. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva, así como llevar el archivo de Actas;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 34. Corresponde a los integrantes de la Junta Directiva:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre la Junta Directiva participando con voz y voto;
- II. Participar activamente en la integración y funcionamiento de las comisiones de trabajo que acuerde el Sistema Municipal DIF;
- III. Proporcionar a la Junta Directiva, todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñan;
- IV. Guardar el orden y respeto hacia los demás miembros de la Junta Directiva y al lugar donde se celebren las Sesiones; y
- V. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 35. Los miembros de la Junta Directiva no pueden comparecer a las Sesiones mediante un suplente.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36. Las sesiones de la Junta Directiva podrán tener carácter de ordinarias y extraordinarias, son ordinarias la que se celebran cada mes y extraordinarias aquellas que por su naturaleza y caso de urgencia en temas de interés así lo requieran.

ARTÍCULO 37. La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias se hará con un mínimo de tres días hábiles de antelación, y para las sesiones extraordinarias, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 38. Las sesiones de la Junta Directiva, serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, estando presentes necesariamente el Presidente y el Secretario; lo anterior siempre y cuando no exista causa de fuerza mayor por alguno de ellos.

En caso de ser necesario, las sesiones podrán realizarse de manera virtual, cuando por las circunstancias así se requiera, usando las plataformas tecnológicas de las cuales disponga el Sistema Municipal DIF, siendo responsabilidad de Presidente conservar el respaldo de dicha reunión. Podrá ser virtual la participación de algunos de los integrantes de la Junta Directiva, siendo válido su voz y voto con el solo hecho de manifestar en el acta respectiva que se encuentra presente de manera virtual y que firma en el acta correspondiente se hará una vez que se encuentre en las instalaciones del Sistema Municipal DIF;

ARTÍCULO 39. En las actas de las sesiones de la Junta Directiva, deberán contener como mínimo:

1. Nombre completo de los asistentes presenciales y virtuales;
2. Día y hora de apertura y clausura;
3. Orden del día;
4. Desahogo del orden del día; y
5. Descripción sucinta, ordenada y clara de lo que se trate y de los acuerdos obtenidos en las sesiones.

ARTÍCULO 40. Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el número de invitados que defina la propia Junta Directiva, de acuerdo con los temas a tratar en el Orden del Día y cuya presencia sea esencial para tratar, explicar o describir algunos de los temas incluidos en el orden del día. La convocatoria para los invitados, se hará en el mismo tenor que para los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva sólo podrán ser suspendidas por las siguientes razones:

1. Por desintegración del quórum;
2. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Directiva presentes en la sesión, en cuyo caso el Secretario deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar;
3. Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los miembros presentes;
4. Por causas de fuerza mayor o acontecimientos naturales o humanos que impidan su continuación.

ARTÍCULO 42.- En las sesiones ordinarias o extraordinarias para que los acuerdos sean válidos deben ser votados por la mayoría de los integrantes presentes, presenciales y virtuales, en cada sesión, entendiéndose la mitad más uno y la votación se realizará en el acto, para computar los votos los integrantes deberán dar afirmativa o negativa o bien levantar su mano para cada caso.

ARTÍCULO 43. No podrán ser puestos a deliberación asunto y/o documento alguno que no hubiese sido integrado en el Orden del Día de la Sesión que se trate. Los asuntos generales no incluirán asuntos de urgencia para el funcionamiento administrativo, operativo o cumplir con los objetivos del Sistema Municipal DIF;

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

ARTÍCULO 44. El Sistema Municipal DIF tendrá un Director General, quien será designado y removido libremente por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a propuesta del Presidente Municipal y le corresponderá la Dirección General, representación del Sistema Municipal DIF en asuntos de carácter legal, administrativo, contable, fiscal, técnico, de gestión y coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 45. El Director General deberá ser ciudadano mexicano, con edad mínima de 25 años, contar con experiencia en materia administrativa y de asistencia social, y tener su residencia en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

ARTÍCULO 46. El Director General del Sistema Municipal DIF tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, administrar y representar legalmente al Sistema Municipal DIF; administrando los servicios que se prestan a la comunidad, de conformidad con la legislación aplicable y en cumplimiento a los acuerdos dictados por la Junta Directiva;

- II. Formular y someter a su aprobación de la Junta Directiva: los planes, programas, políticas, normas, reglamentos, manuales y procedimientos, así como los proyectos, presupuestos e informes que requiera el organismo para el cumplimiento eficaz de sus objetivos;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva los informes de actividades, con base en el Programa Operativo Anual, así como de los estados financieros mensuales y anuales, acompañando en caso de existir, las observaciones o recomendaciones realizadas por el auditor externo contratado para tal efecto;
- V. Proponer a la Junta Directiva la designación y/o remoción del personal del 1er orden jerárquico;
- VI. Conservar el archivo del Sistema Municipal DIF, poniendo a disposición de los integrantes de la Junta Directiva y de las autoridades facultadas para hacer revisiones, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de su trabajo;
- VII. Celebrar, acuerdos, contratos, convenios de colaboración y demás actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal DIF;
- VIII. Celebrar, previo acuerdo de la Junta Directiva, acuerdos, contratos, convenios de colaboración y demás actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, por los cuales cedan, donen o transmitan por cualquier título al patrimonio del Sistema Municipal DIF, bienes y servicios, así como operaciones de comodato;
- IX. Ejercer la representación legal del Sistema Municipal DIF, delegar facultades en poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro; que incluyan, entre otras facultades de manera enunciativa y no limitativa, la de otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, firmando mancomunadamente con el Director de Administración; celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privado e instituciones educativas; así como comparecer ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales o de otra índole, de cualquier materia, incluyendo las laborales, con cláusula especial para absolver posiciones e interponer o desistirse del juicio de amparo, con las limitaciones de que no podrá desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, salvo con autorización expresa de la Junta Directiva; así como otorgar poderes generales o especiales a terceros en los términos antes mencionados para que comparezcan, en representación del Sistema Municipal DIF, a defender los intereses del Sistema Municipal DIF ante las mismas autoridades mencionadas;
- X. Rendir informe escrito sobre el ejercicio de sus funciones de manera periódica y cuando así lo requiera el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro;
- XI. Emitir opinión técnica, social o económica ante otras autoridades o instituciones federales estatales o municipales, en relación a la expedición de permisos, licencias, autorizaciones, apoyos o estímulos, que solicite cualquier persona y cuya actividad u objeto sea la asistencia social;
- XII. Expedir los nombramientos del personal del Sistema Municipal DIF y designar los sueldos de los servidores públicos del Sistema Municipal DIF, con base en el tabulador de sueldos aprobado por el comité de remuneraciones vigente;
- XIII. Implementar o establecer estrategias de apoyo en el ámbito económico, humano, laboral para la profesionalización, capacitación, estudio y desarrollo de los servidores públicos del Sistema Municipal DIF que así lo expresen y que repercutan en el mejor servicio público a los usuarios del Sistema Municipal DIF; los apoyos estarán sujetos a criterios de presupuesto y con los criterios que, previa aprobación de la Junta Directiva, se establezcan.
- XIV. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, las adecuaciones a la estructura de organización, funcionamiento u operación del Sistema Municipal DIF, así como las reformas que consideren pertinentes para un mejor funcionamiento del Sistema Municipal DIF;
- XV. Fomentar la integración y participación de prestadores de servicio social, prácticas académicas o profesionales y en general las actividades inherentes a que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal DIF;
- XVI. Conocer de las aprobaciones de pensiones y jubilaciones que procedan, de acuerdo con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;

- XVII. Proteger y garantizar los derechos de los adultos mayores, dando cumplimientos a las disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro;
- XVIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal o municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 47. Corresponderá al Titular del Área de Comunicación Social:

- I. Analizar, planear, realizar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas institucionalmente con la comunicación social e imagen del Sistema Municipal DIF, así como la difusión y contenido de las actividades y de todos los programas que lo integran, mediante la redacción de boletines informativos, uso de redes sociales y página oficial del Sistema Municipal DIF;
- II. Coordinar junto con el departamento de informática, la publicación oportuna de la información institucional;
- III. Mantener actualizada la información y contenido de la información Institucional del Sistema Municipal DIF, en cada uno de los medios utilizados para la difusión de dicha información;
- IV. Producir y coordinar el diseño de impresión o material audiovisual que se utilicen para la difusión de programas y servicios del Sistema Municipal DIF;
- V. Organizar y llevar el control, registro y archivo del diseño de impresión o material audiovisual que se utilicen para la difusión de programas y servicios del Sistema Municipal DIF;
- VI. Colaborar en la elaboración de los documentos, informes, presentaciones o tareas similares que le asigne la Dirección General;
- VII. Coordinar sus actividades con el Área de Organización y Supervisión de Eventos para establecer de forma eficiente calendarios de trabajo;
- VIII. Supervisar, en tiempo y forma, las actividades y tareas que haya encomendado al personal a su cargo;
- IX. El control de los recursos humanos y materiales del área a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos vigentes;
- X. Proponer al Director General del Sistema Municipal DIF, los manuales de organización y procedimientos de operación o protocolos a seguir, de su respectiva área; y
- XI. Las demás que establezcan el Director General del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento, las disposiciones legales y lineamientos vigentes aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS

ARTÍCULO 48. Corresponderá al Titular del Área de Organización y Supervisión de Eventos:

- I. Planear, analizar, presupuestar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades relacionadas y que forman parte de los Eventos Institucionales del Sistema Municipal DIF;
- II. Coordinar sus actividades con el Titular del área de Comunicación Social para establecer de manera eficiente y eficaz los calendarios de trabajo y el resultado final de los Eventos Institucionales;
- III. Supervisar, en tiempo y forma, las actividades y tareas que haya encomendado al personal a su cargo;
- IV. El control de los recursos humanos y materiales del área a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos vigentes;
- V. Proponer al Director General del Sistema Municipal DIF, los manuales de organización y procedimientos de operación o protocolos a seguir, de su respectiva área; y
- VI. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

DEL ÁREA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 49. Corresponderá al Titular del Área Jurídica y Transparencia y Acceso a la Información Pública las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Identificar, proponer y promover la aplicación o cumplimiento de la normatividad aplicable para El Sistema Municipal DIF;
- II. Dar certeza jurídica a los actos en los que intervenga El Sistema Municipal DIF, emitiendo opiniones técnicas cuando le sean requeridas.
- III. Analizar y atender las peticiones técnicas-jurídicas que se realicen a El Sistema Municipal DIF por parte de terceros;
- IV. Participar en la preparación de documentos de carácter legal, relacionados con concursos, convenios, contratos, bases de licitación, que realicen las diferentes áreas de El Sistema Municipal DIF;
- V. Analizar y opinar sobre la confección y elaboración de los contratos con proveedores y elaborar convenios o contratos de colaboración institucional o con terceros;
- VI. Mantener actualizado el registro de legislaciones, decretos, reglamentos y cualquier resolución en la que intervenga El Sistema Municipal DIF;
- VII. Proponer las modificaciones legales que mejoren el desempeño y reduzcan los riesgos de El Sistema Municipal DIF, derivados de la administración, operatividad o de los convenios o contratos firmados;
- VIII. Atender los requerimientos legales, derivados de las acciones y responsabilidades de El Sistema Municipal DIF, auxiliándose para tal efecto con los Titulares de cada área, unidad o departamento del sistema municipal DIF, o bien los apoderados legales que representen jurídicamente al Sistema Municipal DIF ante autoridades judiciales, administrativas, laborales o penales según corresponda;
- IX. Atender las indicaciones del Director General de El Sistema Municipal DIF en los ámbitos jurídicos encomendados;
- X. Resguarda la información legal del Sistema Municipal DIF;
- XI. El control de los recursos humanos y materiales del área a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos vigentes;
- XII. Supervisar y asegurar que cada área, unidad, departamento u oficina del Sistema Municipal DIF, cumpla con la obligación de proporcionar información pública, en los términos de la legislación correspondiente, utilizando la plataforma nacional, estatal y municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. Atender en tiempo y forma las peticiones de terceros que, a través de la plataforma correspondiente, se reciban en el Sistema Municipal DIF;
- XIV. Responder los requerimientos que la instancia de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicite cuando se haya iniciado un proceso o recurso de revisión por dicha instancia;
- XV. Realizar la conformación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el fin de homologar los criterios a aplicar en relación a la clasificación y publicación de información pública del Sistema Municipal DIF;
- XVI. Proponer al Director General del Sistema Municipal DIF, los manuales de organización y procedimientos de operación o protocolos a seguir, de su respectiva área; y
- XVII. Las demás que establezcan el Director General del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 49 BIS. Para efectos de proteger y garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores, el Titular del Área Jurídica y Transparencia y Acceso a la Información Pública, contará con un Subprocurador para el Adulto Mayor del Sistema Municipal DIF, quien será designado por el Director General del Sistema Municipal DIF y ratificado por la Junta Directiva. El Subprocurador invariablemente deberá contar con Título y Cédula profesional como Licenciado en Derecho.

El Subprocurador para el Adulto Mayor del Sistema Municipal DIF tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer las funciones, acciones y actividades que deriven para la protección y garantía de la defensa de los derechos de los Adultos Mayores;
- II. Coordinar las actividades de la Subprocuraduría del Adulto Mayor;
- III. Proponer al Titular del área Jurídica y Transparencia y Acceso a la Información Pública los manuales de organización y procedimientos de operación o protocolos a seguir;
- IV. Presentar al Titular del área Jurídica y Transparencia y Acceso a la Información Pública sus informes de actividades y casos de relevancia;
- V. Gestionar, previa autorización del Director General del Sistema Municipal DIF, cualquier recurso sea municipal, estatal o federal en beneficio de los usuarios de la Subprocuraduría para el Adulto Mayor;
- VI. Proponer a la Dirección General del Sistema Municipal DIF la firma de contratos o convenios de colaboración con entes federales, estatales o municipales o del sector privado o público en beneficio de los usuarios de la Subprocuraduría para el Adulto Mayor;
- VII. Dar seguimiento y opinión técnica, jurídica, psicológica o de trabajo social en el cumplimiento de los contratos o convenio de colaboración firmados en beneficio de los usuarios de la Subprocuraduría para el Adulto Mayor;
- VIII. Buscar la comunicación, coordinación y colaboración con las autoridades similares o que intervengan en el cumplimiento de sus objetivos ya sean del ámbito municipal, estatal y federal teniendo actualizados los programas, centros de asistencia o internamiento que correspondan;
- IX. Proponer al Director General del Sistema Municipal DIF, los manuales de organización y procedimientos de operación o protocolos a seguir, de su respectiva área; y
- X. Las demás que establezcan el Director General del Sistema Municipal DIF, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal;

DEL ÁREA DE GESTION Y PBR

ARTÍCULO 50. Corresponderá al Titular del Área de Gestión y PBR:

- I. Elaborar y coordinar el Programa Operativo Anual y PBR;
- II. Planear, analizar, coordinar y supervisar el cumplimiento de los ejes rectores y líneas de acción del Sistema Municipal DIF;
- III. Elaborar el informe de actividades de la Dirección General en cumplimiento a los objetivos y metas del Sistema Municipal DIF;
- IV. Participar en las reuniones intermunicipales correspondientes a los asuntos relacionados con el Programa Operativo Anual y PBR;
- V. El control de los recursos humanos y materiales del área a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos vigentes;
- VI. Proponer al Director General del Sistema Municipal DIF, los manuales de organización y procedimientos de operación o protocolos a seguir, de su respectiva área; y
- VII. Las demás que establezcan el Director General del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal;

DEL ÁREA DE DONATIVOS

ARTÍCULO 51. Corresponderá al Titular del Área de Donativos:

- I. Realizar, coordinar y promover los procesos de solicitud de donativos en especie o efectivo para el Sistema Municipal DIF;
- II. Asistir al Presidente del Patronato y al Director General en todas y cada una de las actividades que estén relacionadas en la obtención de donativos para el Sistema Municipal DIF;
- III. Ejecutar y coordinar todas las actividades y tareas que estén relacionadas en la obtención y recepción de los donativos para el Sistema Municipal DIF;
- IV. El control de los recursos humanos y materiales del área a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos vigentes;

- V. Proponer al Director General del Sistema Municipal DIF, los manuales de organización y procedimientos de operación o protocolos a seguir, de su respectiva área; y
- VI. Las demás que establezcan el Director General y el Presidente del Patronato del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal;

DEL AREA DE ENLACE INTERMUNICIPAL

ARTÍCULO 52. Corresponderá al Titular del Área de Enlace Intermunicipal las siguientes atribuciones:

- I. Mantener comunicación estrecha con las Dependencias y Entidades que conforman el Municipio de El Marqués Querétaro a fin de conocer en tiempo y forma cualquier actualización de la estructura organizacional de la Administración del Municipio El Marqués, Querétaro;
- II. Revisar diariamente las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación y el periódico oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” con el objetivo de comunicar a la estructura organizacional del Sistema Municipal DIF de cualquier publicación tenga relación con la operatividad del Sistema Municipal DIF;
- III. Asistir a la Dirección General y al Presidente del Patronato en la coordinación intermunicipal de eventos o actos institucionales;
- IV. El control de los recursos humanos y materiales del área a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos vigentes;
- V. Proponer al Director General del Sistema Municipal DIF, los manuales de organización y procedimientos de operación o protocolos a seguir, de su respectiva área; y
- VI. Las demás que establezcan el Director General del Sistema Municipal DIF, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal;

CAPÍTULO IV

LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 53. La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es un Órgano del Sistema Municipal DIF y estará a cargo de un Procurador y nombrado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal del Municipio El Marqués, Querétaro, para su cargo y remoción.

Para ser Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento;
2. Contar con Título y cédula profesional de Licenciado en Derecho debidamente registrado y tener experiencia en el área de derecho familiar;
3. Ser mayor de veinticinco años; y
4. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 54. Son atribuciones de La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. Garantizar la orientación, asesoría, atención y representación jurídica de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante a las autoridades y tribunales competentes cuando consideren afectados el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este grupo vulnerable;
- II. Actuar con interés jurídico ante las autoridades y tribunales de las niñas, niños y adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades, cuando consideren afectados el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este grupo vulnerable;

- III. Atender y prevenir la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades públicas e instituciones privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, de acuerdo a sus posibilidades y recursos, conforme a las atribuciones que le confiere la ley de la materia en el Estado de Querétaro;
- IV. Velar por que los menores que se encuentren en situación de desamparo, maltrato, abandono, situación de calle o sean víctimas de violencia familiar, obtengan provisional o definitivamente un hogar seguro, implementando las medidas necesarias dentro de su competencia para lograr el objetivo;
- V. Girar citatorios, oficios y realizar las gestiones con apoyo colaborativo de otros órganos, áreas, departamentos o unidades del propio Sistema Municipal DIF o incluso con apoyo de otras autoridades municipales, estatales o federales de las cuales sean necesaria su intervención para cumplir sus funciones, así como para constatar la situación de desamparo, maltrato, abandono, situación de calle o sean víctimas de violencia familiar en menores o localizar a los familiares de los mismos;
- VI. Fungir como conciliador de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será vinculatorio y exigible para las partes siempre y cuando sea ratificado ante la autoridad judicial competente, esto en coordinación con el Centro de Medios Alternos del Poder Judicial en el Estado o similar. Este procedimiento no es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados, particularmente en los casos de violencia familiar;
- VII. Gestionar, en su caso, ante el Oficial del Registro Civil, la obtención del acta de nacimiento de menores abandonados o expósitos o aquellos que no cuenten con acta, conforme a los lineamientos del Código Civil del Estado de Querétaro y disposiciones administrativas vigentes;
- VIII. Auxiliar a la Fiscalía General del Estado en la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de la circunscripción territorial, cuando consideren afectados el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este grupo vulnerable;
- IX. El control de los recursos humanos y materiales del área a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos vigentes; y
- X. Las demás que establezcan el Director General del Sistema Municipal DIF, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal;

ARTÍCULO 55. El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer las funciones que deriven de la competencia de La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mismas que podrá delegar a sus subordinados;
- II. Coordinar las actividades de La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Proponer al Presidente de la Junta Directiva, para aprobación de la Junta Directiva, los manuales de organización y procedimientos de operación o protocolos a seguir, de su respectivo Órgano;
- IV. Presentar ante la Junta Directiva sus informes de actividades, a través del Presidente de la Junta Directiva y casos de relevancia;
- V. Gestionar, previa autorización del Director General del Sistema Municipal DIF, cualquier recurso sea municipal, estatal o federal en beneficio de los usuarios de La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Proponer a la Dirección General del Sistema Municipal DIF la firma de contratos o convenios de colaboración con entes federales, estatales o municipales o del sector privado o público en beneficio de los usuarios de La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Dar seguimiento y opinión técnica, jurídica, psicológica o de trabajo social en el cumplimiento de los contratos o convenio de colaboración firmados en beneficio de los usuarios de La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Gestionar la capacitación presupuestada de su personal en programas, cursos, estudios especializados o cualquier similar, previa autorización del Director General del Sistema Municipal DIF que repercuta en un beneficio tangible de los usuarios de La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

- IX. Buscar la comunicación, coordinación y colaboración con las autoridades similares o que intervengan en el cumplimiento de sus objetivos ya sean del ámbito municipal, estatal y federal teniendo actualizados los programas, centros de asistencia o internamiento que correspondan;
- X. Las demás que establezcan el Director General del Sistema Municipal DIF, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal;

ARTÍCULO 56. La Procuraduría cuenta con la Unidad de Psicología, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, coordinar y aplicar programas de prevención y atención enfocadas en niñas, niños y adolescentes en materias de violencia familiar, embarazo, trabajo en edades tempranas, y demás problemas que afectan a ese grupo vulnerable y sujetos de asistencia social;
- II. Dar atención y consulta, en comunicación con los representantes de las niñas, niños y adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, que presenten problemas de: Depresión, Violencia familiar, de Aprendizaje, de Conducta y demás problemas que afectan su desarrollo;
- III. Realizar entrevistas, vistas y emitir opiniones técnicas respecto a la situación de Psicología integral de niñas, niños y adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro de los cuales se presume se encuentren en situación de desamparo, maltrato, abandono, situación de calle o sean víctimas de violencia familiar; y
- IV. Las demás que establezcan el Director General del Sistema Municipal DIF, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal;

ARTÍCULO 57. La Procuraduría cuenta con la Unidad de Trabajo Social, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, coordinar, aplicar programas de atención enfocadas en niñas, niños y adolescentes en materias de los rubros inherentes a la forma de vida digna y demás problemas que afectan a ese grupo vulnerable y sujetos de asistencia social;
- II. Realizar entrevistas, vistas y emitir opiniones técnicas respecto a la forma de vida integral de niñas, niños y adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro de los cuales se presume se encuentren en situación de desamparo, maltrato, abandono, situación de calle o sean víctimas de violencia familiar.; y
- III. Las demás que establezcan el Director General del Sistema Municipal DIF, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.;

ARTÍCULO 58. La Procuraduría cuenta con la Unidad de Asesoría Jurídica, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, coordinar, aplicar programas de atención jurídica para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes en materias de los rubros inherentes a la forma de vida digna y demás problemas que afectan a ese grupo vulnerable y sujetos de asistencia social;
- II. Asesorar, facilitar, gestionar, motivar y auxiliar, a los representantes de niñas, niños y adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro de los cuales se presume se encuentren en situación de desamparo, maltrato, abandono, situación de calle o sean víctimas de violencia familiar, para la adecuada atención jurídica en defensa de sus derechos.;
- III. Intervenir, realizar, gestionar, auxiliar, denunciar, ante las autoridades correspondientes con interés jurídico o en compañía de los representantes de niñas, niños y adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro de los cuales se presume se encuentren en situación de desamparo, maltrato, abandono, situación de calle o sean víctimas de violencia familiar, para la obtención, provisional o definitivamente un hogar seguro;
- IV. Las demás que establezcan el Director General del Sistema Municipal DIF, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal;

CAPÍTULO V

EL ÓRGANO DE PREVENCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

ARTÍCULO 59. El Sistema Municipal DIF tendrá un Órgano de Prevención del Sistema Municipal DIF, el cual estará a cargo de un titular quien será designado y removido a propuesta del Director General del Sistema Municipal DIF, y su ratificación se realizará a través de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en artículo 31 fracción VI del presente Reglamento.

ARTICULO 60. Son requisitos para ser Titular del Órgano de Prevención del Sistema Municipal DIF:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con Título y Cédula Profesional de nivel Licenciatura a fin a la Administración Pública.
- III. Contar con una residencia comprobable en el Municipio de El Marqués, Querétaro.
- IV. Tener conocimientos, experiencia y reconocimiento dentro de la Administración Pública Municipal;
- V. No haber sido sentenciado por delito grave o que merezca pena privativa de la libertad;
- VI. Las demás establecidas para ocupar un cargo en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 61. El Órgano de Prevención del Sistema Municipal DIF, mediante su titular, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Las establecidas en el artículo 42 del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro, para Instancias de Vigilancia y Prevención de las Entidades Paramunicipales;
- II. Evaluar y canalizar a la Auditoría Superior Municipal en su caso, las quejas, sugerencias o recomendaciones expuestas por cualquier tercero respecto de la conducta y calidad del servicio que presta el personal que labora en el Sistema Municipal DIF, así como, de las personas que realicen cualquier cargo, asignación o comisión dentro de las instalaciones del Sistema Municipal DIF;
- III. Entregar mensualmente a la Dirección General del Sistema Municipal DIF, reporte de seguimiento de atención de quejas, sugerencias y recomendaciones descritas en el numeral inmediato anterior;
- IV. Participar en El Comité de Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva, mencionado en el artículo 44 del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- V. Coordinar con las Direcciones, Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Áreas del Sistema Municipal DIF, el cumplimiento de la responsabilidad de los Servidores Públicos del Sistema Municipal DIF respecto a la declaración de situación patrimonial de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- VI. Asistir a los servidores públicos del Sistema Municipal DIF respecto a observaciones, dudas, aclaraciones, precisiones, durante la preparación de la declaración de situación patrimonial de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- VII. Asistir a los servidores públicos del Sistema Municipal DIF respecto a observaciones, dudas, aclaraciones y precisiones para el debido cumplimiento de la normatividad vigente que les aplique;
- VIII. Proponer al Presidente de la Junta Directiva, para aprobación de la Junta Directiva, los manuales de organización y procedimientos de operación o protocolos a seguir, de su respectivo Órgano;
- IX. Cumplir en tiempo y forma con las responsabilidades y atribuciones descritas en el presente reglamento y las que establezca la Junta Directiva en su momento;

Las facultades y responsabilidades del Órgano de Prevención del Sistema Municipal DIF no deberán invadir ni exceder el ámbito de competencia de la Auditoría Superior Municipal-Órgano Interno de Control en el Municipio de El Marqués, Querétaro- por lo que, en caso de recibir o conocer de algún asunto de la competencia de ésta, deberá remitirse dicho asunto a la Auditoría Superior Municipal para el seguimiento correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DE LAS DIRECCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA MUNICIPAL DIF

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62. El Sistema Municipal DIF tendrá tres Direcciones denominadas: Dirección de Administración, Dirección de Operatividad y Dirección Médica y Salud, las cuales tendrán a su cargo diferentes departamentos, unidades y oficinas.

ARTÍCULO 63. En cada Dirección habrá un Director quien dirigirá a los Titulares de cada departamento o unidad que correspondan al ámbito de su competencia y serán asistidos, en la parte operativa, seguimiento y supervisión en la ejecución de detalle y actividad en campo, por los Subdirectores correspondientes, en el desempeño de sus funciones. Los Subdirectores podrán participar, asumiendo las responsabilidades correspondientes, en la celebración y firma de los contratos o convenios aplicables a las responsabilidades de la Dirección a donde se encuentran adscritos.

ARTÍCULO 64.- El titular de cada Dirección, será designado por el Director General del Sistema Municipal DIF y su ratificación se realizará por la Junta Directiva, de conformidad a lo establecido por el artículo 31, fracción VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65. Corresponderán a los Directores las siguientes facultades y obligaciones de carácter general:

- I. Elaborar y proponer a la Dirección General del Sistema Municipal DIF los planes, programas, proyectos y actividades estratégicos anuales de su Dirección en relación a los objetivos y metas del Sistema Municipal DIF y a los ejes rectores municipales, a más tardar el día 30 de septiembre de cada año, para ser considerados dentro del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal;
- II. Planear, organizar, ejecutar y supervisar los planes, programas, proyectos y actividades estratégicos aprobados por la Junta Directiva, en su caso, proponer a la Dirección General del Sistema Municipal DIF las modificaciones pertinentes en función de la efectividad alcanzada;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Director General del Sistema Municipal DIF les encomiende respecto de su Dirección;
- IV. El control de los recursos humanos y materiales de la Dirección a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos vigentes;
- V. Garantizar el control de los inventarios de productos, enseres y artículos de consumo que se encuentren bajo su responsabilidad;
- VI. Proponer, a la Dirección General del Sistema Municipal DIF, la actualización, cuando sea necesario, de los manuales de organización y de procedimientos, de aplicación en su Dirección, para el eficiente y eficaz ejercicio de sus responsabilidades, atribuciones y funciones;
- VII. Mantener comunicación y coordinación de sus actividades con las otras Direcciones y áreas, así como, con la estructura organizacional del Sistema DIF, acorde con la importancia y contenido de la actividad u operación de que se trate;
- VIII. Ejecutar los programas aprobados de profesionalización, evaluación y desarrollo del personal a su cargo;
- IX. Definir y proponer a la Dirección General del Sistema Municipal DIF, los mecanismos de evaluación de personal y mejora continua de los sistemas, procesos de trabajo, procedimientos y técnicas, de su Dirección, para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y metas encomendados;
- X. Participar en la celebración y firma de los contratos o convenios aplicables a las responsabilidades de la Dirección a su cargo.
- XI. Las demás que establezcan el Director General del Sistema Municipal DIF, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 66. La Dirección de Administración será el responsable de la administración de los recursos materiales, humanos y financieros del Sistema Municipal DIF.

ARTÍCULO 67. El Director de Administración del Sistema Municipal DIF, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Planear la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad a las necesidades que el Sistema Municipal DIF requiera, en razón de los objetivos y metas aprobados, cumpliendo con las disposiciones, normas, políticas y procedimientos del Sistema Municipal DIF;
- II. Emitir los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del Sistema Municipal DIF, dentro de los primeros 8 días del mes posterior al mes que se reporta;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende en materia administrativa;
- IV. Atender los requerimientos de información solicitadas u observadas por las autoridades correspondientes, así como, los requerimientos del Órgano de Prevención, de competencia de su Dirección;
- V. Asegurar el cumplimiento de los contratos y convenios relativos al ejercicio de sus facultades y responsabilidades;
- VI. Recibir las solicitudes de pensiones y jubilaciones que sometan para su aprobación, el personal que labora en el Sistema Municipal DIF;
- VII. Emitir los dictámenes favorables o no favorables sobre la solicitud de pensión o jubilación, una vez analizado el cumplimiento a los requisitos establecidos en Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;
- VIII. Aprobar las pensiones o jubilaciones del personal del Sistema Municipal DIF que hayan solicitado dicho beneficio, una vez cumplidos todos los requisitos contemplados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;
- IX. Presentar el proyecto de “Ley de Ingresos para el Municipio y “Presupuesto de Egresos” a la Dirección General del Sistema Municipal DIF, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año;
- X. Mantener actualizados los permisos, licencias y derechos de operación requeridos en su Dirección por la autoridad Municipal, Estatal y Federal;
- XI. Proponer, al área Jurídica del Sistema Municipal DIF, la elaboración de contratos, convenios, lineamientos y demás disposiciones normativas a efectos de garantizar que las operaciones se encuentren debidamente documentadas;
- XII. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 68. La Dirección de Administración, para realizar, implementar, coordinar, analizar, supervisar, gestionar y ejecutar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema Municipal DIF, se conforma con la siguiente estructura:

- I. Dirección de Administración;
- II. Subdirección de Administración;
 1. Departamento de Recursos Humanos;
 2. Departamento de Contabilidad y Finanzas;
 - i. Oficina de Tesorería;
 - ii. Oficina de Presupuesto;

3. Departamento de Servicios Generales
4. Departamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios;
5. Departamento de Control Patrimonial y Archivo;
6. Departamento de Informática;

SECCIÓN SEGUNDA

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 69 El Subdirector de Administración del Sistema Municipal DIF, será designado por el Director General del Sistema Municipal DIF y su ratificación se realizará por la Junta Directiva, de conformidad a lo establecido por el artículo 31, fracción VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 70. En cada Departamento habrá un Jefe que será designado por el Director General del Sistema Municipal DIF y ratificado por la Junta Directiva y reportaran directamente al Subdirector de Administración.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 71. El departamento de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el Organigrama de la Estructura Organizacional del Sistema Municipal DIF, acorde con el presente Reglamento;
- II. Coordinar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización, Manuales de Procedimientos, Manuales de puestos y perfiles del Sistema Municipal DIF;
- III. Coordinar la contratación y terminación de la relación laboral del personal del Sistema Municipal DIF conforme a las normas y lineamientos aprobados por la Junta Directiva;
- IV. Administrar el sistema de control de asistencia, licencias, permisos, justificaciones y vacaciones del personal del Sistema Municipal DIF;
- V. Proponer, al Director de Administración, las actualizaciones al tabulador de sueldos para su proposición al Comité de Remuneraciones correspondiente, de acuerdo a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;
- VI. Vigilar el apego al presupuesto del Capítulo correspondiente a los Servicios de Personal;
- VII. Elaborar y proponer, a la Dirección General del Sistema Municipal DIF, el programa anual de capacitación, con base en los requerimientos emitidos por los Titulares de las Direcciones, Titular del Órgano de Prevención, Titular de la Procuraduría y Titulares de áreas;
- VIII. Integrar los expedientes referentes a la formalización de las relaciones laborales con el personal de El Sistema Municipal DIF;
- IX. Asegurar que las incidencias de personal propuestas por los Titulares de las Direcciones, Titular del Órgano de Prevención, Titular de la Procuraduría y Titulares de áreas cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y normatividad aplicable para ser autorizadas;
- X. Elaborar la nómina del personal activo, pensionados y jubilados de El Sistema Municipal DIF, de acuerdo a la normatividad y lineamientos institucionales vigentes, emitiendo y entregando, vía correo electrónico, el Comprobante Fiscal Digital correspondiente;
- XI. Proporcionar al Departamento de Contabilidad la documentación soporte de la orden de pago de correspondiente;
- XII. Elaborar y presentar las declaraciones fiscales derivadas de las responsabilidades laborales, así como de los impuestos relacionados al pago de nóminas, remitiendo al Departamento de Contabilidad las líneas de captura correspondientes;
- XIII. Atender los requerimientos fiscales derivadas de las responsabilidades laborales;
- XIV. Atender y desahogar los requerimientos, peticiones, solicitudes o cualquier otra competente del Departamento de Recursos Humanos;

- XV. Verificar que las solicitudes de pensiones y jubilaciones del personal del Sistema Municipal DIF cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y conformar el expediente correspondiente;
- XVI. Administrar, coordinar y controlar las solicitudes de servicios especiales, así como las asistencias de las personas que se encuentran en prácticas profesionales y servicio social.
- XVII. Coordinar la ejecución del plan anual de capacitación.
- XVIII. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 72. El departamento de Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar, revisar y validar el registro de las operaciones contables y presupuestales;
- II. Asegurar el control de los recursos financieros de El Sistema Municipal DIF;
- III. Revisar y supervisar la elaboración del presupuesto del Sistema Municipal DIF, así como asegurar la estricta asignación de los recursos solicitados a la partida presupuestal correspondiente;
- IV. Emitir la información financiera, presupuestal y fiscal correspondiente, en cumplimiento a las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes;
- V. Asegurar el pago o entero de las cargas tributarias en tiempo y forma;
- VI. Atender, en tiempo y forma, los requerimientos o solicitudes de información de las autoridades u organismos municipales, estatales o federales, que sean de la competencia del Departamento de Contabilidad, así como, los requerimientos de atención e información del Órgano de Prevención del Sistema Municipal DIF;
- VII. Preparar los informes financieros y de análisis solicitados por la Dirección de Administración.
- VIII. Realizar los arqueos del fondo fijo de caja;
- IX. Mantener constante comunicación con los representantes del Sistema Financiero donde se tiene cuentas bancarias del Sistema Municipal DIF;
- X. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 73. El departamento de Contabilidad se auxiliará para sus funciones de las oficinas de la Tesorería y de Presupuesto.

ARTÍCULO 74. La Oficina de Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los registros contables relacionados a las operaciones financieras del Sistema Municipal DIF;
- II. Elaborar y procesar las órdenes de pago, en tiempo y forma;
- III. Efectuar las transferencias electrónicas de pagos, previa autorización por parte del Director de Administración y Director General del Sistema Municipal DIF;
- IV. Administrar el fondo fijo de caja;
- V. Elaborar los cheques solicitados a través de las órdenes de pago previamente autorizadas por el Director de Administración del Sistema Municipal DIF. Elaborar las conciliaciones bancarias de cuentas de cheques e inversiones;
- VI. Resguardar las fianzas, pólizas de seguros, garantías y demás valores de El Sistema Municipal DIF; y
- VII. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 75. La Oficina de Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los registros presupuestales del Sistema Municipal DIF;

- II. Elaborar el proyecto de “Ley de Ingresos para el Municipio” y “Presupuesto de Egresos” anual del Sistema Municipal DIF y asegurar la estricta asignación de recursos solicitados a la partida presupuestal correspondiente sin exceder de los importes aprobados;
- III. Elaborar el control presupuestal emitiendo el reporte de avance presupuestario mensualmente.
- IV. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal

DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL Y ARCHIVO

ARTÍCULO 76. El departamento de Control Patrimonial y Archivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener actualizada la base de datos de los bienes muebles propiedad del Sistema Municipal DIF y aquellos que se encuentren en comodato;
- II. Realizar los registros de control de los bienes muebles del Sistema Municipal DIF;
- III. Emitir los formatos de resguardos de bienes cuando hayan una contratación, cambio de adscripción o terminación de la relación laboral, del personal del Sistema Municipal DIF;
- IV. Llevar a cabo los inventarios físicos de bienes muebles y su respectiva conciliación a los registros contables y de control;
- V. Emitir las pautas o directrices necesarias para llevar a cabo una eficiente administración de archivo en el Sistema Municipal DIF;
- VI. Ser el responsable de la administración y control del archivo histórico;
- VII. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 77. El departamento de Servicios Generales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a la Dirección de Administración el plan de mantenimiento anual de instalaciones y bienes muebles del Sistema Municipal DIF a más tardar el día 15 de septiembre de cada año para ser considerado dentro del presupuesto de egresos anual;
- II. Realizar la ejecución del plan de mantenimiento anual aprobado por la Junta Directiva cuidando la suficiencia presupuestal asignada para tal motivo;
- III. Asignar los Insumos y Materiales necesarios para la limpieza de las instalaciones del Sistema Municipal DIF, acorde con los rendimientos de los insumos y materiales utilizados;
- IV. Administrar y Controlar el recurso humano de intendencia bajo su cargo, para asegurar las condiciones de limpieza y salubridad, en tiempo y forma, en las instalaciones del Sistema Municipal DIF;
- V. Asegurar el uso óptimo de los recurso relacionados al combustible necesario para el funcionamiento del parque Vehicular de El Sistema Municipal DIF, incluyendo las unidades que se encuentran en Comodato;
- VI. Atender, en tiempo y forma, los requerimientos, peticiones y solicitudes, que en cuestión de servicios relacionados a mantenimiento, reparaciones, limpieza, sanitización, fumigación y en general para que las instalaciones del Sistema Municipal DIF sean funcionales, que realicen los Titulares de las Direcciones, Titular del Órgano de Prevención, Titular de la Procuraduría y Titulares de área;
- VII. Proponer a la Dirección de Administración las posibles renovaciones del parque vehicular a fin de ser consideradas en el presupuesto de Egresos; y
- VIII. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal;

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 78. El departamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con las decisiones y acuerdos establecidos en el Comité de Adquisiciones del Sistema Municipal DIF realizados mensualmente;
- II. Ejecutar los procedimientos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios que demanda el Sistema Municipal DIF para el logro de sus objetivos y metas;
- III. Mantener actualizado el padrón de proveedores conforme a las legislaciones aplicables;
- IV. Atender las requisiciones recibidas, previamente autorizadas por los Titulares de las Direcciones, Titular del Órgano de Prevención, Titular de la Procuraduría y Titulares de áreas, mediante la cotización de los conceptos requeridos y en consecuencia la elaboración de la orden de compra correspondiente para ser remitida a la Dirección de Administración para su aprobación;
- V. Administrar y controlar los expedientes de cada proveedor;
- VI. Atender, en tiempo y forma, los requerimientos o solicitudes de información de las autoridades u organismos municipales, estatales o federales, que sean de la competencia del Departamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios, así como, los requerimientos de atención e información del órgano de Prevención del Sistema Municipal DIF;
- VII. Generar, elaborar, revisar y proponer los formatos aplicables al departamento de acuerdo a las necesidades de cada Órgano, Coordinación, Área, Unidad, Departamento u oficina de El Sistema Municipal DIF El Marqués;
- VIII. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

DEPARTAMENTO DE INFORMATICA

ARTÍCULO 79. El departamento de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener en condiciones de operatividad eficiente los equipos de cómputo, redes, sistemas operativos y en general lo relacionado con la tecnología informática;
- II. Administrar y controlar la asignación de cuentas de correo electrónico para cada una de las posiciones del Sistema Municipal DIF;
- III. Actualizar la página oficial web de El Sistema Municipal DIF, recibiendo la información correspondiente del área de Comunicación Social, previa autorización de la Dirección General del Sistema Municipal DIF;
- IV. Elaborar y proponer, al Director de Administración, el presupuesto de inversión en equipos de cómputo, servidores, licencias de aplicaciones y redes de comunicación a más tardar el día 30 de Septiembre de cada año;
- V. Planear, analizar y ejecutar las actividades relacionadas con la mejora de operación y rendimiento de equipos, así como, obtener mejores alternativas y opciones en el uso de tecnologías de información y de herramientas informáticas de trabajo;
- VI. Mantener actualizadas las licencias que amparen derechos de uso y operación de los programas adquiridos en el Sistema Municipal DIF;
- VII. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN DE OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 80. La Dirección de Operatividad será la responsable de la programación, ejecución, operatividad y control de los programas y servicios de asistencia social del Sistema Municipal DIF.

ARTÍCULO 81. El Director de Operatividad del Sistema Municipal DIF, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Coordinar, Supervisar y Controlar la operación y ejecución de los programas y servicios de asistencia social que cada una de sus Unidades realice de conformidad con el cumplimiento de los objetivos y metas, establecidos en el Sistema Municipal DIF, en los ejes rectores y líneas de acción de cada año;
- II. Innovar en cada una de las operaciones de ejecución de los programas y servicios de asistencia social con el objetivo de hacer eficiente el uso de los recursos aprobados;
- III. Proponer, al área Jurídica del Sistema Municipal DIF, la elaboración de contratos, convenios, lineamientos y demás disposiciones normativas a efectos de garantizar que las operaciones se encuentren debidamente documentadas;
- IV. Atender los requerimientos de información solicitadas u observadas por las autoridades correspondientes, así como, los requerimientos del Órgano de Prevención, de competencia de su Dirección;
- V. Emitir informe mensual de actividades que contenga el estatus de cada programa y asistencia social aprobado para su ejecución y presentarlo a la Dirección General del Sistema Municipal DIF;
- VI. Mantener estrecha comunicación con las instituciones públicas de orden Federal, Estatal y Municipal así como privadas, en materia de Asistencia Social y Desarrollo Comunitario;
- VII. Proponer a la Dirección General del Sistema Municipal DIF, a más tardar el día 30 de Septiembre de cada año, los proyectos y acciones de asistencia social a la Dirección General del Sistema Municipal DIF, para cumplimiento de los objetivos y metas anuales del Sistema Municipal DIF;
- VIII. Mantener actualizados los permisos, licencias y derechos de operación requeridos en su Dirección por la autoridad Municipal, Estatal y Federal, así como los contratos necesarios para llevar a cabo la operatividad de la Dirección.
- IX. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 82. La Dirección de Operatividad, para planear, realizar, implementar, coordinar, analizar, supervisar, gestionar y ejecutar los programas y servicios de asistencia social, se conforma con la estructura siguiente:

- I. Dirección de Operatividad;
- II. Subdirección de Operatividad;
 1. Unidad de Desarrollo Comunitario.
 2. Unidad del Adulto Mayor y Protección de Grupos Vulnerables.
 3. Unidad de Programas Alimentarios.
 4. Unidad de Asistencia Social y Atención Ciudadana.

SECCIÓN SEGUNDA

SUBDIRECCIÓN DE OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 83. El Subdirector de Operatividad del Sistema Municipal DIF, será designado por el Director General del Sistema Municipal DIF y su ratificación se realizará por la Junta Directiva, de conformidad a lo establecido por el artículo 31, fracción VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 84. En cada Unidad habrá un Titular que será designado por el Director General del Sistema Municipal DIF y ratificado por la Junta Directiva y reportaran directamente al Subdirector de Operatividad.

DE LA UNIDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 85. La Unidad de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, analizar, elaborar, ejecutar, supervisar y controlar la participación social de voluntarios, para promover el desarrollo social en comunidades rurales y urbanas, en condiciones de alta vulnerabilidad social, a través de los Centros de Desarrollo Comunitario;
- II. Coordinar, de forma eficiente y productiva los proyectos y acciones, previamente aprobados por la Dirección General del Sistema Municipal DIF correspondientes a capacitación, entrenamiento, preparación y adiestramiento a personas sujetas de asistencia social a través de los diferentes talleres en los Centros de Desarrollo Comunitario;
- III. Controlar los insumos y bienes que se asignan y se encuentran en las instalaciones de los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal DIF
- IV. Hacer uso eficiente de los recursos;
- V. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

DE LA UNIDAD DEL ADULTO MAYOR Y PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

ARTICULO 86. La Unidad del Adulto Mayor y Protección de Grupos Vulnerables tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas definidas como adultos mayores en estado de vulnerabilidad;
- II. Promover el desarrollo físico y emocional de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad con la finalidad de que puedan tener una mejor calidad de vida;
- III. Realizar las acciones que permitan proteger la integridad física y los derechos de las personas con discapacidad;
- IV. Implementar acciones y programas que permitan prevenir la discriminación y violación de los derechos de las personas que pertenezcan a grupos étnicos asentados en el Municipio de El Marqués, Querétaro;
- V. Proponer, fomentar y ejecutar programas de respeto, solidaridad, convivencia y conciencia social, enfocados a evitar cualquier forma de discriminación, hostigamiento, descuido y olvido hacia los adultos mayores y grupos vulnerables;
- VI. Crear grupos de interacción social de adultos mayores y población vulnerable en distintas colonias y comunidades del Municipio de El Marqués, con el fin de propiciar la convivencia social y evitar su marginación;
- VII. Propiciar que los apoyos institucionales Federales, Estatales y Municipales de asistencia social contemplen a los adultos mayores y grupos vulnerables, consistentes en alimentos, atención médica, jurídica y psicológica;
- VIII. Administrar y controlar la correcta operación y actividad de la Casa de los Adultos Mayores del Sistema Municipal DIF;
- IX. Obtener colaboración de las autoridades municipales, estatales y federales con respecto a proporcionar espacios en los centros de asistencia o internamiento que correspondan; y
- X. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

ARTÍCULO 87. La Unidad de Programas Alimentarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir la mejora alimenticia de las personas sujetas de asistencia social y grupos vulnerables, proporcionando apoyos alimentarios en los casos en que así se requiera;
- II. Proporcionar los servicios básicos de salud y alimentación necesarios, en mujeres embarazadas, niños o menores con discapacidad o con algún grado de desnutrición, que les permitan mejorar su estado de salud;
- III. Suministrar desayunos escolares en función de la disponibilidad de los alimentos;

- IV. Implementar programas y acciones en materia alimentaria con la participación de familias, empresas y participación comunitaria, que permitan mejorar las condiciones alimenticias de vida de la población vulnerable;
- V. Administrar y controlar cada una de las operaciones realizadas con las entidades Municipales, Estatales o Federal, relacionadas al suministro, procesamiento y entrega de alimentos.
- VI. Atender cualquier requerimiento o solicitud por parte de Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y
- VII. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 88. La Coordinación de Asistencia Social y Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el estudio socio-económico correspondiente para cada una de las solicitudes recibidas de personas que pudieran ser sujetas de asistencia social;
- II. Proponer, para aprobación de la Dirección General del Sistema Municipal DIF, las solicitudes que de acuerdo al estudio socio-económico, pueden ser sujetas a apoyos de asistencia social;
- III. Ejecutar proyectos, programas, actividades y campañas aprobadas por la Dirección General del Sistema Municipal DIF, encaminadas a proporcionar apoyos asistenciales a la población vulnerable;
- IV. Integrar y mantener actualizado el expediente de cada persona a quien se le ha aprobado otorgar un apoyo asistencial;
- V. Administrar y controlar los insumos y bienes asignados para atender la necesidades y apoyos de asistencia social; y
- VI. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN MÉDICA Y SALUD

ARTÍCULO 89. La Dirección de Médica y Salud será la responsable de la administración, ejecución y control de la atención médica, de salud, rehabilitación y de los programas de atención médica en comunidades, que proporciona el Sistema Municipal DIF.

ARTÍCULO 90. El Director Médico y Salud del Sistema Municipal DIF, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Proporcionar mensualmente a la Dirección General del Sistema Municipal DIF el reporte de actividades relacionado al cumplimiento y atención de la Gestión de su Dirección, dentro de los primeros 10 días del mes posterior al mes que se reporta.
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General del Sistema Municipal DIF delegue o encomiende en materia de atención médica, salud y rehabilitación;
- III. Atender los requerimientos de información o cumplimiento de disposiciones legales, solicitas u observadas por las autoridades correspondientes, así como los requerimientos del Órgano de Prevención, de competencia de su Dirección.
- IV. Asegurar el cumplimiento de los contratos y convenios relativos al ejercicio de sus facultades y responsabilidades;
- V. Presentar, a la Dirección General del Sistema Municipal DIF, el proyecto de presupuesto de Ingresos y gastos aplicable a su Dirección, a más tardar el día 30 de septiembre de cada año;
- VI. Mantener actualizados los permisos, licencias y derechos de operación requeridos en su Dirección por la autoridad Municipal, Estatal y Federal, así como los contratos necesarios para llevar a cabo la operatividad de la Dirección;

- VII. Coordinar, Supervisar y Controlar la operación y ejecución de las actividades relacionadas a la atención Médica, de Salud y de Rehabilitación de conformidad con el cumplimiento de los objetivos y metas, establecidos en el Sistema Municipal DIF en los ejes rectores y líneas de acción de cada año;
- VIII. Innovar en cada una de las operaciones de ejecución de las actividades relacionadas a la atención Médica, de Salud y de Rehabilitación con el objetivo de hacer eficiente el uso de los recursos aprobados;
- IX. Asegurar una administración eficiente y control de los insumos, bienes y medicamentos que se encuentren bajo la responsabilidad de su Dirección;
- X. Proponer, al área Jurídica del Sistema Municipal DIF, la elaboración de contratos, convenios, lineamientos y demás disposiciones normativas a efectos de garantizar que las operaciones se encuentren debidamente documentadas;
- XI. Mantener una relación y comunicación eficiente con las instituciones públicas de orden Federal, Estatal y Municipal, así como privadas, en materia de Salud, con la finalidad de lograr una adecuada coordinación, cumplimiento en tiempo y forma a disposiciones legales y presencia interinstitucional;
- XII. Proponer, a más tardar el día 30 de Septiembre de cada año, los proyectos de inversión de su Dirección de asistencia social a la Dirección General del Sistema Municipal DIF, para cumplimiento de los objetivos y metas anuales del Sistema Municipal DIF;
- XIII. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal;

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN MEDICA Y SALUD

ARTÍCULO 91. La Dirección Médica y Salud, para planear, realizar, implementar, coordinar, analizar, supervisar, gestionar y ejecutar las actividades y servicios médicos, de salud y rehabilitación, se conforma con la estructura siguiente:

- I. Dirección Médica y Salud;
- II. Subdirección Médica y Salud;
 1. Unidad de Salud Municipal.
 2. Unidad de Rehabilitación Física.
 3. Unidad Médica.
 4. Departamento Administrativo.

SECCIÓN SEGUNDA

SUBDIRECCIÓN MÉDICA Y SALUD

ARTÍCULO 92. El Subdirector Médico y Salud, será designado por el Director General del Sistema Municipal DIF y su ratificación se realizará por la Junta Directiva, de conformidad a lo establecido por el artículo 31, fracción VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 93. En cada Unidad habrá un Titular y en cada Departamento un Jefe, que serán designados por el Director General del Sistema Municipal DIF, ratificado por la Junta Directiva y reportaran directamente al Subdirector Médico y Salud.

DE LA UNIDAD DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 94. La Unidad de Salud Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar servicios de salud integral básicos de primer nivel a la población vulnerable en las comunidades correspondientes definidas en las líneas de acción aprobadas por la Dirección General del Sistema Municipal DIF, aplicando cuotas de recuperación aprobadas por la Junta Directiva;

- II. Ejecutar las campañas y programas encaminados a beneficiar a la población vulnerable con base a las líneas de acción aprobadas por la Dirección General del Sistema Municipal DIF;
- III. Administrar y controlar la Unidad Médica Móvil, asegurando que su disponibilidad y funcionamiento se encuentra en condiciones normales de operación;
- IV. Administrar y controlar los insumos, medicamentos y bienes asignados o bajo su responsabilidad, a fin de que sean utilizados en forma eficiente;
- V. Emitir los reportes de actividades que solicite la Dirección Médica y Salud;
- VI. Administrar y controlar las actividades e incidencias de las personas que se encuentran realizando su servicio social o prácticas profesionales en la unidad de salud municipal; y
- VII. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 95. La Unidad de Rehabilitación Física tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar servicios de rehabilitación física, terapias de lenguaje y, aprendizaje y asistencia psicología que contribuya al mejoramiento de la condición física y emocional de las personas;
- II. Ofrecer al público abierto los servicios mencionados en el numeral I inmediato anterior con cuotas de recuperación autorizadas por la Junta Directiva;
- III. Instruir a las personas con discapacidad o padres con hijos con esta condición, sobre las condiciones que predisponen o detonan la problemática de salud, productividad e integración social asociadas a las discapacidades, ofreciendo terapias de rehabilitación y, en su caso, canalizar a las personas con discapacidad a otras instancias para su atención especializada;
- IV. Ejecutar las campañas y programas encaminados a beneficiar a la población vulnerable con base a las líneas de acción aprobadas por la Dirección General del Sistema Municipal DIF;
- V. Administrar y controlar las actividades e incidencias de las personas que se encuentran realizando su servicio social o prácticas profesionales en la unidad de rehabilitación física; y
- VI. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

DE LA UNIDAD MÉDICA

ARTÍCULO 96. La Unidad Médica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar servicios médicos de primer nivel y odontológicos, aplicando cuotas de recuperación autorizadas por la Junta directiva, en los casos que así proceda;
- II. Proporcionar servicios de segundo nivel a través de la instituciones con las que El Sistema Municipal DIF ha celebrado convenios o contratos de prestación de servicios;
- III. Realizar la revisión documental del suministro de medicamentos, exámenes de laboratorio y exámenes de gabinete que se establecen en los contratos correspondientes celebrados por el Sistema Municipal DIF;
- IV. Administrar y controlar los medicamentos e insumos que se encuentran en el almacén de medicamentos y los productos existentes en las diferentes instalaciones de la unidad médica, en estricto apego a las disposiciones normativas emitidas por la Secretaria de Salud a través de las normas oficiales mexicanas;
- V. Emitir la incapacidad resultante de la atención y valoración médica de los empleados del Sistema Municipal DIF y de las instituciones con las que se tenga establecido convenio de prestación de servicios médicos;
- VI. Obtener los dictámenes médicos de lo laboral correspondientes a los trabajadores del Sistema Municipal DIF cuyas incapacidad emitida cumplan con los términos y plazos considerados en la Ley Federal del Trabajo, misma aplicación para la incapacidad de la persona a quien se preste el servicio médico por medio de convenio celebrados por el Sistema Municipal DIF;
- VII. Emitir los estudios de análisis y actividad de gestión que el Director Médico y Salud solicite;

- VIII. Asegurar el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en los contratos y convenios celebrados por el Sistema Municipal DIF, aplicables a la Unidad Médica;
- IX. Administrar y controlar las actividades e incidencias de las personas que se encuentran realizando su servicio social o prácticas profesionales en la unidad médica;
- X. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 97. El Departamento administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la entrega, al Departamento de Contabilidad, de la documentación correspondiente a los consumos de medicamentos y exámenes de laboratorio y de gabinete realizados;
- II. Realizar inventarios físicos de medicamentos e insumos que se encuentren bajo la responsabilidad de la Dirección Médica y Salud;
- III. Elaborar y actualizar los procedimientos necesarios para asegurar la operatividad eficiente de la Dirección Médica y Salud;
- IV. Dar seguimiento al control presupuestal mensual y proponer las opciones de optimización de recursos;
- V. Dar seguimiento y atención a las observaciones y recomendaciones que comunique el Órgano de Prevención respecto de la operatividad, eficiencia y control en la Dirección Médica y Salud;
- VI. Asegurar que las actividades y operaciones de la Dirección Médica y Salud se realicen en estricto apego a las normatividad, reglamentación y disposiciones legales vigentes;
- VII. Las demás que establezcan el Director del Sistema Municipal DIF, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 98. Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos disciplinarios en contra de los servidores públicos del Sistema Municipal DIF, serán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación de la presente iniciativa, en sustitución del aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 15 de septiembre de 2022, mismo que se deja sin efectos, quedando como válido el presente ordenamiento legal.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

CUARTO. Asimismo, se dejan sin efectos todas aquellas determinaciones del Ayuntamiento que hayan sido emitidas previamente a la presente, y que tengan relación con esta misma materia.

QUINTO. Se Instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que con fundamento en el artículo 16 fracción XXIX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, realice las adecuaciones de redacción en el cuerpo de la normatividad citada, para su debida promulgación determinada en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEXTO. Se abroga el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 31 de mayo de 2019.

SÉPTIMO Los trámites, recursos, gestiones y procedimientos iniciados en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro., recibidos antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán concluidos conforme la normatividad vigente al momento en que se inició.

OCTAVO. Notifíquese a los Órganos, Direcciones y áreas involucradas en el cumplimiento del presente Reglamento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, SEGUNDO PÁRRAFO Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPIDO Y PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. DADO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

Rúbrica

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

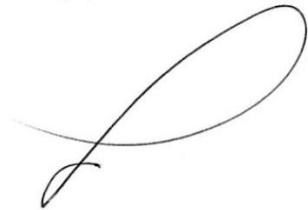
Gobierno Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO.
 PADRON MUNICIPAL DE CONTRATISTAS



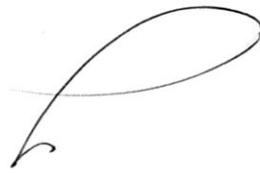
FOLIO	RAZON SOCIAL	ESPECIALIDADES											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
4	BORA Construcciones, S. de R.L. de C.V.	203	401	403	601	703	706	903	908	909	1604	1605	
13	Grupo RV Equipo y Construcción, S.A de C.V.	201	203	401	403	502	601	602	705	710	800	908	909
17	Cima Eléctrico, S.A. de C.V.	402	403	602	905	907	909	1201					
19	Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V.	203	401	403	502	504	707	710	800	903	908		
24	Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.	100	202	203	401	403	701	703	707	800	903	1003	1101
25	Juan Abraham Martínez Conejo	401	402	403	502	701	703	707	708	800	903	908	909
69	Ruben Armando Barroso López	100	202	203	401	701	902						
70	Gildardo Peña Ramirez	401	403	701	705	706	707	708	903	908	909	1604	
92	AURIO Diseño y Construcciones, S.A. de C.V.	203	401	403	502	701	703	706	707	902	903	1105	1602
100	Arturo Arvizu Torres	203	401	403	701	707	708	709	903	908	909	1003	
120	Ignacio Estrada Trejo	203	401	403	701	706	707	709	902	903	1103	1402	1604
132	Jaime Rivera Uribe	401	403	702	705	905							
149	Sergio Puebla Mejía	203	401	402	403	502	701	703	706	903	908	909	1003
153	Abraham González Martell	100	203	401	403	901	902						

FOLIO	RAZON SOCIAL	ESPECIALIDADES											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
215	José Álvaro Ugalde Ríos	203	401	403	502	701	707	709	902	903	905	1105	1604
224	Construcciones y Pavimentaciones CRUZ, S.A. de C.V.	401	403	502	903	908							
240	INTEMPO Sistemas Constructivos, S.A. de C.V.	302	403	701	708	710	711	800	1105	1108			
241	HEBA Construcciones, S.A. de C.V.	203	401	403	701	707	708	709	710	711	902	903	
268	Loth Noel Salinas Hernández	203	401	402	403	502	705	901	902	903	905	1602	1604
270	Constructora KODIAK, S.A. de C.V.	401	403	903									
272	Constructora Brigue, S.A. de C.V.	100	202	203	301	401	403	502	504	701	901	902	
281	Alejandro Ordaz Martínez	203	401	403	701	707	708	709	800	903	908	909	1105
283	Francisco Javier Ramos Herrera	203	401	403	701	1103*	1602						
319	Juan Manuel Hernández Guerrero	203	401	403	702	705	706	903					
323	Miguel Angel Martín Dominguez	203	401	402	403	502	503	504	705	707	903	908	909
331	Constructora NOVAL, S.A. de C.V.	100	203	401	403	502	701	707	708	709	711	903	908
338	Constructora Columbus, S.A. de C.V.	203	401	403	701	707	800	903					
340	Jorge Luis Villalón Ledesma	203	401	1604									
352	Jorge González García	203	401	403	706	707	710	711	903	1601	1604		
367	Hugo Hernández Arredondo	203	401	403	502	701	707	709	903	909	1002	1402	1604
372	Construcciones RASI, S.A. de C.V.	100	203	401	402	403	502	504	505	902	903	908	1604
374	Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.	100	304	401	402	403	601	901	903	1101	1103	1201	1601
385	MAASA Asociados de la Construcción, S.A. de C.V.	203	401	403	705	706	903	908	909				
400	Operadora BO, S.A. de C.V.	401	402	701	704	709	800	901	902	903			



FOLIO	RAZON SOCIAL	ESPECIALIDADES											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
402	COFRU Construcción y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V.	203	401	402	403	502	702	703	705	706	903	909	1604
405	Francisco Olivera Estrada	203	401	402	403	705	706	903	908	909			
406	Raúl Agapito Arriaga Reséndiz	402	602	905	907								
417	Guillermo Ernesto Licona Verduzco	401	402	403	705	706	800	903	907	908	909	1105	1604
419	Arturo Adolfo Trujillo Carrillo	203	401	903									
421	Elda Antonia Nieto Muñoz	203	401	403	502	903							
430	Gregorio Flores Flores	203	401	402	502	901							
436	Gaspar Alcantara Flores	401	402	502	705	706	903						
444	Jorge Luis Ordaz Morales	203	401	403	502	601	602	701	705	800	903	908	1604
449	Luis Alberto Ramos Leiva	203	401	403	903	908	909						
450	Grupo Urbanizador ZADE, S.A. de C.V.	100	203	205	206	401	403	502	601	602	708	710	903
455	Mario Alberto Ramírez García	203	401	402	403	502	505	701	702	705	707	708	1602
469	José Alvaro Ugalde Chaparro	203	401	402	403	502	701	703	706	707	708	903	1105
471	ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.	203	205	401	502	503	701	703	708	711	903	1003	1602
481	Jesús Eduardo Degollado Maldonado	203	401	403	701	710							
485	COCECA Urbanización y Construcción, S.A. de C.V.	203	401	403	903								
488	Electrificaciones ALFA, S.A. de C.V.	402	602	907	1603	1605							
500	Diana Estephanie Flores Fernández	203	401	403	502	903	908	909					
507	Octavio Tovar Rodarte	203	401	403	901	903	909	1604					

FOLIO	RAZON SOCIAL	ESPECIALIDADES											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
514	HYR Constructores Asociados, S.A. DE C.V.	203	401	403	502	601	602	701	702	705	903	908	909
515	Construcciones CIAT, S.A. de C.V.	203	401	403	502	702	705	903					
547	Constructora RODARE, S.A. de C.V.	203	401	403	701	903							
560	R L Ingeniería, S. de R.L. de C.V.	1402	1404	1701	1703								
566	MG Arquitectos, S.A. de C.V.	203	401	403	701	707	708	903	905	908	909	1604	
568	Constructora de Espacios Industriales y Habitacionales, S.A. de C.V.	203	401	403	502	601	905	909	1002	1003	1105	1602	1604
572	Eduardo Herbert Álvarez	203	401	403	705	706	800	901	903	908	909		
588	Francisco Guillermo Olvera Pérez	401	403	903	908	909							
605	Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.	100	203	304	401	701	708	711	901	902	903	1614	
608	URDA Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V.	203	204	401	402	403	601	705	902	903	908	1402	
619	José Hernández González	203	401	502	903	908	909						
621	DAFEMA, S.A. de C.V.	203	304	401	403	502	903	908	909	1602	1604		
624	Roman Tzinizun Flores	100	203	205	304	401	403	903	1601	1602	1604		
631	Anahi Silva Sánchez	1501	1502	1504	1506	1507							
633	José Alonso García Ríos	203	401	402	403	502	701	708	710	903	907	908	1604
634	Porfirio Barrera Vega	203	401	403	601	602	702	705	800	903	905	908	
638	Alberto Olvera Sanjuan	203	401	402	403	502	903	908	909	1103	1402	1501	1604
641	Prisco Tomás Morales Ríos	203	401	402	602	903	907	1603					
643	José Flores Obregón	100	401	402	403								
644	FIX Maquinaria, S.A. de C.V.	100	203	401	403	901	903	908					



FOLIO	RAZON SOCIAL	ESPECIALIDADES															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
645	Martin Omar Mendoza Rodriguez	203	401	402	403	502	706	903	907								
647	Construcciones y Materiales Hernández, S.A de C.V.	203	401	403	702	705	903	905	908	909							
650	Olga Maria Márquez Diaz	203	401	402	403	903	908	909	1103	1104							
651	FEYSA Construcción y Mantenimiento, S. de R.L. de C.V.	303	401	402	403	502	702	703	705	706	903	908	909				
660	CAMOMO, S.A. de C.V.	203	401	402	502	705	903										
662	Anna de Maria Felix Palafox	401	502	601	702	705	706	707	903	908	909						
663	HAUS Arquitectura, S.A. de C.V.	203	401	403	903	908	1604										
664	NORUM Construcciones, S.A. de C.V.	401	403	502	706	707	711	903	908	909							
672	Raúl Arriaga Hernández	203	401	403	903												
673	Oziel Arteaga Piña	401	402														
675	Equipos y Suministros Agua Limpia, S.A. de C.V.	205	206	208	1104												
676	Allia Tecnologia en Agua y Saneamiento, S. A. de C.V.	203	205	206	208	601	1104										
678	ERSA Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	203	401	403	701	903	908	909									
682	Constructora del Semidesierto de Querétaro, S.A. de C.V.	402	907														
684	Querétanos Urbanizando México, S.A. DE C.V.	203	401	403	502	701	903	908	909								
685	Andrés Herbert Urquiza	203	401	403	502	701	705	903	908	909							
686	OGGA Constructora, S.A. de C.V.	203	401	403	903	905	908	909									
688	Urbanizaciones JMY de KD, S.A. de C.V.	203	401	402	403	502	903										
689	ALCURI Grupo Comercial, S.A. de C.V.	401	403	703	903	1604											
690	Construcciones Enrique Montes, S.A. de C.V.	100	203	304	401	402	403	502	706	901	902	903	1604				

FOLIO	RAZON SOCIAL	ESPECIALIDADES														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
695	GIGATECH GEAR, S.A. de C.V.	206	401													
698	Jaime Alejandro Alcaraz Duran	203	401													
702	Ingenierías Terrestres, S.A. de C.V.	100	201	301	304	401	403	701	702	705	706	901	902			
703	Constructora El Faro de los Cisnes, S.A. de C.V.	203	401	402	403	502	701	706	707	708						
704	ULC Solutions, S.A. de C.V.	401	402	403	1003	1301	1302	1402	1404	1405	1607					
706	Presas Bajo Tierra, S.A. de C.V.	202	203	301	601	608	905	1102	1103	1201	1208	1602	1804			
707	A+A Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V.	502	701	800	903	1101	1103	1108	1301	1302	1404	1601	1604			
708	ZH Desarrollos, S. de R.L. de C.V.	401	502	705	908											
709	Constructora KEUARAO, S.A. de C.V.	304	401	403	903	1101	1402	1601	1602	1604	1701					
710	RH Querétaro, S.A. de C.V.	100	203	401	903											
711	Irving Olvera Jimenez	203	401	403	502	703	706	707	903	908	909	1105	1604			
712	Abastecimiento, Diseño, Desarrollo y Creación, S.A. de C.V.	203	401	403	502											
713	Tecnología E Innovación Urbana, S.A. de C.V.	100	401													
714	BICE Construcción, S.A. de C.V.	100	203	401	403	709	903	1101	1103	1105	1201	1501	1601			
715	GAP Agregados, S.A. de C.V.	203	401	403	502	903	1103									
716	Inmobiliaria y Agua Amazcala, S.A. de C.V.	203	902													
717	Fanny Argentina Hernández Ríos	203	401	402	403	502	505	701	702	707	708	1402				
718	Germán Pérez González	401														
719	Daniela Garfías Vázquez	203	401	502	903											

FOLIO	RAZON SOCIAL	ESPECIALIDADES												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
720	Nancy Alcoer Cabrera	403	701	800	903	908	909							
721	Comercializadora CEPORECO, S.A. de C.V.	401	403	502	903	1002								
722	Constructora Barrera Salinas, S. de R.L.	401	701	703	707	902	1103	1201	1301					
723	Sinue Muñoz Arteaga	401	403	903										
724	DOZZER Construcción y Asesoría, S.A. de C.V.	100	1101	1404	1601									
725	Desarrolladora PONGA, S. de R.L. de C.V.	203	401											
726	Ecoluminarias y Energía, S.A. de C.V.	203	208	401	502	701	903	906	908	909				
727	Grupo TULIPA Construcciones, S. de R.L. de C.V.	203	401	403	705	903	908	909						
729	Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V.ª	203	401	402	705	706	901							
730	Fuerza Eléctrica GUALITO, S.A. de C.V.	402	602	907	904	1021	1603							
731	HR Conctrucciones y Servicios, S.A. de C.V.	601	903	908	909									
732	Mauricio Barrera Bucio	1404	1401	1706	2002									
733	Triturados Asfálticos de Querétaro, S.A. de C.V.	401												

En apego a lo dispuesto por el artículo 20, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Lic. Yadira Azucena Córdova Salihias
 AUDITORA SUPERIOR MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL

PADRON DE CONTRATISTA MUNICIPIO JALPAN DE SERRA, QRO. 2023

PADRON DE CONTRATISTAS DE FECHAS 1 DE FEBRERO 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024										
N° DE REGISTRO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	RESPONSABLE TÉCNICO	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO FISCAL	CÓDIGO POSTAL	EMAIL	RFC	CREDECIAL PARA VOTAR	ESPECIALIDADES	RENOVACION 2023-2024
002PCJSG01/2022	BRIGIDO RIVERA DIAZ	ING. ROBERTO CARLOS CORNEJO MEZA	BRIGIDO RIVERA DIAZ	CARRETERA RIOVERDE - SAN CIRO KM. 98 COL. EL JABALI, RIO VERDE S.L.P.	79604	brigido.rivera@hotmail.com	RIDB661008NUJ8	06570591181789	402.- Electrificación 602.- Electricas 907.- Mantenimiento de Obras Electrificacion 1603.- Supervisión y Dirección de Obra Eléctrica y Equipamiento 601.- Hidráulicas Sanitarias. 1201.- Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas y de Gas 203.- Agua, riego y saneamiento 401.- Vialidades. 402.- Electrificación. 403.- Areas verd e y Recreativas. 602.- Diseño e instalación de estructura de acero para puentes, edificios y naves industriales, techumbres o cubiertas. 702.- Consultorios Rurales y Casa de Salud 903.- Mantenimiento obra civil. 907.- Mantenimiento de Instalaciones (obras eléctricas) 908.- Obras Exteriores (Cercados y Obras Perimetrales) 909.- Obras Interiores(herrería, cancelería, muros de panel de yeso cancelería de aluminio y madera.) 401.- Vialidades 403.- Areas Verdes y Recreativas 800.- Vivienda 903.- Mantenimiento en Obra Civil. 203.- Aguas, Riego y saneamiento 400.- Urbanización. 602.- Diseño e instalación de estructura de acero para puentes, edificios y naves industriales, techumbres o cubiertas. 706.- Estructura rural 800.- Vivienda	01/ FEBRERO/2022 AL 31/ENERO/2023
003PCJSG02/2022	ING. AZAEL ELOY GARCIA MONTES	ING. AZAEL ELOY GARCIA MONTES	ING. AZAEL ELOY GARCIA MONTES	CARRETERA JALPAN RIOVERDE KM. 7.2 EL LINDERO JALPAN DE SERRA, QRO.	76355	garciamontesazael@hotmail.com	GAMA920812QZ 1	0071122803272		01/ FEBRERO/2022 AL 31/ENERO/2023
004PCJSG01/2022	GREGORIO MONROY VILLEDA	ING. JOSE MANUEL REYES OLIVOS	GREGORIO MONROY VILLEDA	EL PARAISO S/N VALLE VERDE, JALPAN DE SERRA, QRO.	76354	morenoarceyvasoc.lidos@outlook.es	MOVGB940428VZ 5	0157070612871		01/ FEBRERO/2022 AL 31/ENERO/2023
006PCJSG01/2022	JORGE LUIS ESPINOZA OLVERA	ING. JOSE SALOMON LOREDO FLORES	JORGE LUIS ESPINOZA OLVERA	CRUCERO EL SABINITO S/N CONCA ARROYO SECO, QRO.	76410	constructorasjsgo@hotmail.co	EIOJ9104231E3 III	0042083196065		01/ FEBRERO/2022 AL 31/ENERO/2023

PADRON DE CONTRATISTA MUNICIPIO JALPAN DE SERRA, QRO. 2023

009PCJSQ01/2022	INGENIERIA EN OBRA CIVIL, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO S. DE R.L. DE C.V.	ING. CESAR ANTONIO ORTIZ RODRIGUEZ	SANDY BELL RUIZ MARTINEZ	JOSE VASCONSELOS S/N COL. MAGISTERIAL JALPAN DE SERRA, QRO.	76340	icocsa-12@hotmail.com	ICO140414QVA	0129072594559	203.- Aguas, Riego y Saneamiento 401.- Vialidades 403.- Areas Verdes y recreativas 903.- Mantenimiento en obra civil.	01/ FEBRERO/2022 AL 31/ENERO/2023
010PCJSQ01/2022	ING. ULISES ALFONSO RIVERA HERNANDEZ	ING. NOE BUENO SANJUAN	ING. ULISES ALFONSO RIVERA HERNANDEZ	CARRETERA JALPAN ROVERDE KM. 1480, EL TRAPICHE, ARROYO SECO, QRO.	76440	ulisesrivera8@hotmail.com	RIHU920626QF9	0657122461867	203.- Agua riego y saneamiento. 401.- Vialidades 402.- Electrificación 602.- Instalaciones electricas 608.- Aprovechamiento de energia solar 907.- Obras de electrificación	01/ FEBRERO/2022 AL 31/ENERO/2023
015PCJSQ02/2022	CAMOMO S.A. DE C.V.	ING. JUAN RESENDIZ RESENDIZ	CARLOS MIGUEL MONTES MONTES	CARRETAERA ESTATAL 100 QUERTARO - HIGUERILLAS KM. 30.5 AJUCHITLAN, COLON QRO.	76280	camomocomonstrucciones@hotmail.com	CAM151214SJB	0128085914173	203.- Agua riego y saneamiento 401.- Vialidades 402.- Electrificación. 602.- Diseño e instalacion de estructura de acero para puentes, edificios y naves industriales, techumbres o cubiertas.	01/ FEBRERO/2022 AL 31/ENERO/2023
019PCJSQ02/2022	ING. TEOFILO VEGA REYES	ING. CIPRIANO MARCELO BALDERAS MENDOZA	ING. TEOFILO VEGA REYES	FRANCISCO PEREZ No. 13 A COL. CENTRO VIZARRON DE MONTES, CADEREYTA , QRO.	76509	teocasico@hotmail.com	VERT850108620	0064008725566	401.- Vialidades. 403.- Areas verdes y recreativas. 601.- Hidraulicas, sanitarias. 708.- Edificaciones educativas (estructura Rural). 1402.- Levantamientos topograficos geodesia con aparatos, con aparatos electronicos.	01/ FEBRERO/2022 AL 31/ENERO/2023
020PCJSQ03/2022	ING. SAUL MATA RAMIREZ	ING. SAUL MATA RAMIREZ	ING. SAUL MATA RAMIREZ	CALLE ABASOLO S/N COL. CENTRO ARROYO SECO, QRO.	76400	saulmata48@gmail.com	MARS910415I89	0556083744047	203.- Agua riego y saneamiento 401.- Vialidades 403.- Areas Verdes y Recreativas. 602.- Diseño e instalacion de estructura de acero para puentes, edificios y naves industriales, techumbres o cubiertas. 903.- Mantenimiento Obra Civil 908.- Obras Exteriores 909.- Obras Interiores	01/ FEBRERO/2023 AL 31/ENERO/2024

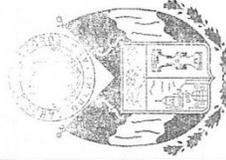
PADRON DE CONTRATISTA MUNICIPIO JALPAN DE SERRA, QRO. 2023

021PCJSQ04/2022	ROCIO MONTOYA GONZALEZ	ARG. SANDY BELL RUIZ MARTINEZ	ROCIO MONTOYA GONZALEZ	CALLE MORELOS No. 12 COL. LAS ORTIGAS, JALPAN DE SERRA, QRO	76344	rmonti9507@gmail.com	MOGR950107S62	44094774512	203.- Agua riego y saneamiento 401.- Vialidades 403.- Areas Verdes y Recreativas. 502.- Diseño e instalación de estructura de acero para puentes, edificios y naves industriales, techumbres o cubiertas. 601.- Hidraulicas Sanitarias. 908.- Obras Exteriores	01/ FEBRERO/2022 AL 31/ENERO/2023
022PCJSQ04/2022	ARGELIO MONTES OLVERA	MAYRA FLORES RESENDIZ	ARGELIO MONTES OLVERA	CALLE FRANCISCO I MADERO No. 219 COL. CENTRO, EZEQUIEN MONTES, QRO.	76650	comercializadora_an@outlook.com	MOOA830723NH8	128089670143	203.- Agua riego y saneamiento 401.- Vialidades 402.- Electrificación 403.- Areas Verdes y Recreativas. 502.- Diseño e instalación de estructura de acero para puentes, edificios y naves industriales, techumbres o cubiertas.	01/ FEBRERO/2022 AL 31/ENERO/2023
023PCJSQ04/2022	ING. ELIER GARCIA MONTES	ING. ELIER GARCIA MONTES	ING. ELIER GARCIA MONTES	CARRETERA JALPAN RIOVERDE KM. 7.2 EL LINDERO JALPAN DE SERRA, QRO.	76355	elierm@hotmail.com	GAME8609273C2	71070098476	203.- Agua riego y saneamiento 401.- Vialidades 402.- Electrificación 601.- Hidraulicas Sanitarias. 705.- Edificaciones educativas (estructura Rural).	01/ FEBRERO/2023 AL 31/ENERO/2024
024PCJSQ04/2022	SAUL CAMACHO VILLEDA	ING. RAUL GARCIA BARBA	SAUL CAMACHO VILLEDA	CONOCIDO SIN BARRIO SAN MIGUEL LANDA DE MATAMOROS, QRO.	76360	ferrematerialeslandat@hotmail.com	CAVS931117911	168091836389	401.- Vialidades	01/ FEBRERO/2022 AL 31/ENERO/2023
025PCJSQ07/2022	GILBERTO SERVANDO OLVERA VEGA	ING. PEDRO FARID UGALDE RESENDIZ	GILBERTO SERVANDO OLVERA VEGA	CALLE NICOLAS BRAVO No. 3 COL. CENTRO, CADEREYTA DE MONTES QUERETARO	76500	glb4td@hotmail.com	OEV8005012P8	0048029557657	203.- Agua Riego y Saneamiento. 401.- Vialidades. 403.- Areas Verdes y Recreativas. 706.- Edificaciones educativas (estructura Rural). 502.- Diseño e instalación de estructura de acero para puentes, edificios y naves industriales, techumbres o cubiertas.	01/ FEBRERO/2022 AL 31/ENERO/2023
026PCJSQ07/2022	ING. ENRIQUE MONTOYA MORADO	ING. ENRIQUE MONTOYA MORADO	ING. ENRIQUE MONTOYA MORADO	CALLE ELLENDE No. 90 AHUACATLAN DE GUADALUPE, QRO.	76310	quinto.cis@live.com.mx	MOME890827JG0	0253081179277	203.- Agua Riego y Saneamiento. 401.- Vialidades. 706.- Edificaciones educativas (estructura Rural).	01/ FEBRERO/2022 AL 31/ENERO/2023

PADRON DE CONTRATISTA MUNICIPIO JALPAN DE SERRA, QRO. 2023

027PCJSQ08/2022	CONSTRUCTORA MADIAN FLORES S.A. DE C.V.	ING. EMMANUEL FLORES ZARATE	NESTOR MOLINERO ANDABLO	CARRETARA FEDERAL SAN JUAN DEL RIO XILITLA KIM 205.5, LA CAMPANA LANDA DE MATAMOROS	76388	andablonest26@gmail.com	CMA150205A27	0180054488292	401.- Vialidades. 502.- Diseño e instalacion de estructura de acero para puentes, edificios y naves industriales. 908.- Obras Exteriores Cercados y Bardas Perimetrales	01/ FEBRERO/2022 AL 31/ENERO/2023
028PCJSQ09/2022	CONSTRUCTORA PARECOT S.A. DE C.V.	ING. FRANCISCO TREJO PEREZ	C. EDUARDO ALBERTO ZOZAYA DELANO	CAMINO A LOS OLVERA No. EXT. 172 INT. 6 COL. LOS OLVERA, QUERETARO.	76050	kennyamedina.ch26@gmail.com	CPA210816TXA	0100022914563	401.- Vialidades 402.- Electrificacion.	01/ FEBRERO/2022 AL 31/ENERO/2023
ATENTAMENTE JOSE SILVIO GUZMAN LAZARO C. JOSE SILVIO GUZMAN LAZARO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS RUBRICA										

GOBIERNO MUNICIPAL



DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



CONTRALORÍA MUNICIPAL
 LIC. DANIEL RUBIO OLGUIN
 DIRECTOR DE CONTRALORIA

NO. DE REGISTRO	NO. DE OFICIO	CONTRATISTA	REPRESENTANTE LEGAL	RESPONSABLE TÉCNICO	ESPECIALIDADES	VIGENCIA	
						INSCRIPCIÓN INICIO	TERMINO
CMLM/R28/2022	154	CAMOMO, S.A. DE C.V.	C. CARLOS MIGUEL MONTES MONTES	ING. JUAN RESENDIZ RESENDIZ	203, 401, 402, 502, 705, 903	08/03/2022	31/01/2023
CMLM/R27/2022	155	ABASTECIMIENTO, DISEÑO, DESARROLLO, Y CREACIONES, S.A. DE C.V.	C. IGNACIO PEREZ SANCHEZ	ING. HUGO FRANCISCO SANCHEZ SIFUENTES	401, 502	08/03/2022	31/01/2023
CMLM/R21/2022	158	C. GREGORIO MONROY VILLEDA	C. GREGORIO MONROY VILLEDA	ING. ISIDRO MAR RUBIO	401, 403, 502, 800, 903	11/03/2022	31/01/2023
CMLM/R29/2022	164	CONSTRUCTORA MADIAN S.A. DE C.V.	C. NESTOR ANDABLO MOLINERO	ING. ENRIQUE MONTOVA MORADO	203, 401, 502, 903	16/03/2022	31/01/2023
CMLM/R26/2022	169	C. ESTELA ANDABLO MARQUEZ	C. ESTELA ANDABLO MARQUEZ	ING. DANIEL GARCIA MOLINERO	401, 903	22/03/2022	31/01/2023
CMLM/R06/2022	170	C. YASMIN SALINAS RUBIO	C. YASMIN SALINAS RUBIO	ING. BLANCA ELIZABETH MORRENO GOMEZ	401, 402, 502	22/03/2022	31/01/2023
CMLM/R18/2022	171	ING. ULISES ALFONSO RIVERA HERNANDEZ	ING. ULISES ALFONSO RIVERA HERNANDEZ	ING. SERGIO ENRIQUE GUILLEN OSORNI	401, 402, 608, 907	22/03/2022	31/01/2023
CMLM/R19/2022	176	C. BRIGIDO RIVERA DIAZ	C. BRIGIDO RIVERA DIAZ	ING. ROBERTO CARLOS CORNEJO MEZA, ING. JESUS ELIAS TORRES MARTINEZ	203, 401, 402, 907	28/03/2022	31/01/2023
CMLM/R04/2022	200	ING. RAUL GARCIA BARBA	ING. RAUL GARCIA BARBA	ING. RAUL GARCIA BARBA	203, 401, 402, 502, 705, 800, 903	18/04/2022	31/01/2023
CMLM/R30/2022	206	C. SAUL CAMACHO VILLEDA	C. SAUL CAMACHO VILLEDA	ING. MARCOS SANCHEZ RAMIREZ	401	22/04/2022	31/01/2023
CMLM/R31/2022	210	ARQ. SERGIO IVAN GALLEGOS CLAVEL	ARQ. SERGIO IVAN GALLEGOS CLAVEL	ARQ. EMMANUEL FLORES ZARATE	203, 401, 702, 800, 903, 908	28/04/2022	31/01/2023
CMLM/R03/2022	213	C. ARGELIO MONTES OLVERA	ARGELIO MONTES OLVERA	ING. HUGO FRANCISCO SANCHEZ SIFUENTES	203, 401, 502, 903	02/05/2022	31/01/2023
CMLM/R32/2022	237	ING. URIEL RUBIO ARTEAGA	ING. URIEL RUBIO ARTEAGA	ING. HUGO FRANCISCO SANCHEZ SIFUENTES	401, 502, 800	09/05/2022	31/01/2023
CMLM/R33/2022	236	ING. SAUL MATA RAMIREZ	ING. SAUL MATA RAMIREZ	ING. SAUL MATA RAMIREZ	401, 403, 903, 908	06/05/2022	31/01/2023
CMLM/R22/2022	238	ING. AZAEL ELOY GARCIA MONTES	ING. AZAEL ELOY GARCIA MONTES	ING. AZAEL ELOY GARCIA MONTES	203, 401, 402, 502, 702, 705, 903, 907	09/05/2022	31/01/2023
CMLM/R08/2022	275	C. ARMANDO HERNANDEZ SANCHEZ	C. ARMANDO HERNANDEZ SANCHEZ	ING. NOE LANDAVERDE RUBIO	401, 903	08/06/2022	31/01/2023
CMLM/R34/2022	283	ING. CARLOS ERREGUIN RIOS	ING. CARLOS ERREGUIN RIOS	ING. CARLOS ERREGUIN RIOS	401	06/07/2022	31/01/2023
CMLM/R35/2022	361	C. PRIMO GONZALEZ CONTRERAS	C. PRIMO GONZALEZ CONTRERAS	LIC. EDGAR TITO LOREDO TREJO	401	09/10/2022	31/01/2023

23 DE ENERO DE 2023

ING. ELIAN SEGURA CARRANZA
 DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 LANDA DE MATAMOROS, QRO.
 2023-01-24

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el se autoriza la donación a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de dos predios ubicados en calle San José S/N, Colonia Felipe Carrillo Puerto, que en conjunto suman una superficie de 1,689.94 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. que el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 29, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
4. Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 6 de marzo de 1986, se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyos objetivos, entre otros, son: Promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, atendiendo a las normas que dicten para tal efecto la Secretaría de Salud, la Dirección de Salud del Estado y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad; Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.; Crear mejores condiciones de vida para los habitantes del Municipio.

5. Mediante escrito de fecha 04 de Septiembre de 2014, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la Licenciada Maricela Paulín Martínez, en ese entonces Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, señaló:

“... se hace necesario solicitar en donación aquellos predios de los cuales se tiene proyectado una obra, tal es el caso del predio en donde actualmente se está construyendo el Centro del Adulto Mayor, que se ubica en la calle San José s/n, Colonia Carrillo Puerto, Delegación Felipe Carrillo Puerto.”

Radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número 206/DAI/2014.

6. En cumplimiento al precepto legal invocado en el Considerando 3, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/6911/2014, de fecha 12 de Septiembre del año 2014, solicitó a la Secretaría de Administración informe y consideraciones pertinentes a lo solicitado.

7. En observación a lo ordenado por el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con el 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Administración, a través del similar SA/DAPSI/DABI/930/2014, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el 25 de Septiembre del año 2014, su opinión relativa a la solicitud, cuyo contenido es el siguiente:

“... al respecto le informo que se trata de dos predios que son propiedad municipal, los cuales tienen una superficie de 871.95 m² y 817.99 m², y se acredita la propiedad de éstos mediante Escritura Pública N° 4,028 de fecha 14 de Diciembre de 1984...”

Cabe señalar que actualmente en ambos predios se encuentra edificado el Centro del Adulto Mayor referido.”

8. El Municipio de Querétaro, acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 4,028 de fecha 14 de Diciembre de 1984, pasada ante la fe del licenciado Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público número 16 de esta ciudad, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 172 del Libro 94-A, Tomo III de la Sección Primera, de fecha 25 de febrero de 1985.

9. La Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a través del similar SAY/4304/2015 de fecha 8 de Junio del año 2015, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitiera su opinión técnica correspondiente. En cumplimiento a lo ordenado en el considerando 9, en relación con el 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, envió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/1562/2015 a través del cual remitió la opinión técnica con folio 158/15, cuyo contenido es el siguiente:

“... ANTECEDENTES:

1. Mediante diversos oficios dirigidos a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, **la Dirección General del Sistema Municipal DIF (Desarrollo Integral de la Familia), solicita la Donación de dos predios propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la calle San José S/N, en la colonia Felipe Carrillo Puerto; Delegación Felipe Carrillo Puerto, que en conjunto conforman una superficie de 1,689.94 M².**

Lo anterior toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, está actualmente llevando a cabo un programa de Regulación de los predios que se tienen en posesión o comodato, y en los cuales se llevan a cabo actividades propias de dicha dependencia, y toda vez que en la poligonal conformada por los predios solicitados en donación, actualmente se ubican las instalaciones de un Centro del Adulto Mayor, atendido por el DIF municipal.

2. Mediante Acta de Asamblea de fecha 24 de septiembre de 2014, sesionada por el Patronato del Sistema Municipal DIF, se acordó solicitar al H. Ayuntamiento, la Donación del inmueble, propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en calle San José, perteneciente a la Delegación Felipe Carrillo Puerto en el que se tiene proyectada la Obra denominada “Centro del Adulto Mayor”.

3. La Secretaría de Administración, emite el oficio SA/DAPSI/DABI/930/2014, en el que el C.P. Jaime Díaz Becerril, Secretario de Administración señala que el predio solicitado por el Sistema Municipal DIF, está conformado por dos predios que cuentan con superficies de 871.95 m² y 817.99 m², y son propiedad del municipio de Querétaro, adicionalmente refiere que en la poligonal conformada por ambos predios, se ubica una edificación que corresponde a las instalaciones de un centro del adulto mayor, señalando que corresponde al H. Ayuntamiento definir sobre la donación del predio.
4. El Municipio de Querétaro, acredita la propiedad del área solicitada en donación, mediante la Escritura Número 4,028 de fecha 14 de diciembre de 1984, escritura pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público, Titular de la Notaría Número 16 de este Partido Judicial, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 172 del Libro 94-A, Tomo III de la Sección Primera, de fecha 25 de febrero de 1985.
5. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008 bajo el folio plan desarrollo 011/0002; se observó que los predios que conforman la poligonal en estudio, cuentan con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).
6. Una vez revisada la tabla de compatibilidades del referido instrumento de planeación urbana, se verificó que las Instalaciones de Asistencia, tales como el Centro de desarrollo de actividades para Adultos Mayores, son compatibles en predios que cuentan con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI), como es el caso de los predios en estudio.
7. En el Centro de Atención al Adulto Mayor por las actividades que se llevan a cabo en sus instalaciones, se encuentra preferentemente vinculado con zonas habitacionales, y su función principal es la de conducir programas institucionales a personas mayores de 60 años de edad, proporcionando en dichos centros, servicios de alojamiento, alimentación, atención médica integral, psicológico, trabajo social, recreativos y culturales, en donde adicionalmente se ofrecen talleres en donde se llevan a cabo trabajos manuales, con orientación de los trabajadores voluntarios, considerándose como elemento indispensable en ciudades con poblaciones mayores a los 500,000 habitantes, lo anterior, de conformidad con lo referido en el manual del Sistema normativo de equipamiento urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal (SEDESOL).
8. Las instalaciones que se encuentran ubicadas en los predios solicitados en donación, se localizan en una zona en la que se entremezclan actividades industriales, con una zona densamente poblada que cuenta con uso habitacional, en donde prevalece la vivienda de tipo popular, y en donde dadas sus características, requiere de infraestructura de diversos tipos, a fin de atender las necesidades de la población, cabe destacar que atendiendo las peticiones de los colonos respecto a realizar acciones para garantizar que paulatinamente se vaya consolidando el uso habitacional con actividades afines, se generó un programa de mejoramiento urbano para la zona tradicional de Felipe Carrillo Puerto, por lo que se realizaron obras como la ampliación y mejoramiento de la estructura vial y urbana de la zona realizadas por la Secretaría de Obras Públicas, en congruencia con el instrumento de planeación referido, mismo que considera dentro de su estrategia el incidir a que la zona se restituya con actividades para apoyar a la vivienda, por lo que adicionalmente se requiere dotar de infraestructura y destinos que brinden un beneficio y apoyo a la comunidad, situación que se cumple cabalmente con los servicios ofrecidos en el Centro del Adulto Mayor.
9. De conformidad con los acuerdos tomados por el Patronado del Sistema Municipal DIF, se tienen contemplado un proyecto enfocado en uno de los sectores más vulnerable, que son los Adultos Mayores, a través de la construcción de un espacio que contenga salones, áreas al aire libre para llevar a cabo actividades de carácter recreativo y deportivo y cultural principalmente, con lo cual se garantiza la atención de los adultos mayores de la zona.
10. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que el acceso al predio se da a través de la calle San José, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación, contando al frente del predio con banquetas y guarniciones, existiendo en la zona servicios de

infraestructura básicos para su correcta operación, destacando que el área solicitada, está conformada por dos predios, en donde actualmente se cuenta con una edificación en donde operan las instalaciones de un Centro del Adulto Mayor, atendido por el Sistema Municipal DIF.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable la Donación de dos predios propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la calle San José S/N, en la colonia Felipe Carrillo Puerto; Delegación Felipe Carrillo Puerto, que en conjunto conforman una superficie de 1,689.94 M².**

Lo anterior, toda vez que el predio es destinado para actividades de equipamiento complementario en donde se brinda apoyo a personas mayores, a través de la implementación de programas enfocados a llevar a cabo actividades sociales, culturales, recreativas y de salud, a favor de un sector específico de la población, que por mucho tiempo fue desatendido, y que con la donación del predio se garantiza que las instalaciones sean destinadas para brindar apoyo en materia de equipamiento a la ciudadanía en una zona con déficit de espacios para atención a actividades de apoyo a personas mayores, adicionalmente se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 que contempla como objetivo Implementar políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, además de Implementar políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, no obstante, se deberá dar cumplimiento por parte del Sistema Municipal DIF a lo siguiente:

- De autorizarse la donación de los predios el promotor deberá coordinarse con la Secretaría de Administración así como con la Dirección General Jurídica, para llevar a cabo el proceso de escrituración, para lo cual, los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura faltantes que requiera para su actividad, correrán a cargo del Sistema Municipal DIF, y en caso de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Una vez que se cuente con la escritura a favor del Sistema Municipal DIF, este deberá llevar a cabo ante la Ventanilla única de gestión del Municipio de Querétaro, la solicitud de trámites, y permisos que requiera para el desarrollo de su proyecto, para lo cual deberá dar cumplimiento a los reglamentos y normatividades aplicables.
- Se otorga un plazo no mayor a seis meses a partir de la presente autorización para que el promotor de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para que el H. Ayuntamiento pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el instrumento de planeación urbana vigente.
- Derivado de lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado, se establecerá en el Acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y de 6 meses en el caso de bienes inmuebles construidos.
- Si el donatario no iniciare la utilización del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se revocará la donación y las mejoras y obras realizadas al interior del predio pasarán a formar parte del Municipio de Querétaro sin que el mismo tenga que realizar pago alguno por dichas obras.
- Derivado del proyecto que pretenda desarrollar, deberá obtener el Visto Bueno otorgado por la Unidad de Protección Civil, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones y medidas de mitigación que le sean señalados.
- En caso de existir diferencias en las superficies otorgadas en donación, se deberán llevar a cabo los trabajos técnicos correspondientes, para la lo cual se deberán coordinar la Secretaría de Administración con la Dirección Municipal de Catastro, tomándose como validos los resultados que los trabajos realizados arrojen.”

10. Atendiendo al artículo 57 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Administración, emitiera dictamen de valor de dicha propiedad inmobiliaria, así como el Criterio de Racionalización correspondiente.

11. En razón del considerando que antecede, el 15 de Abril de 2016, a través del similar SA/DAPSI/DABI/0616/2015, la Secretaría de Administración emitió el Dictamen de Valor correspondiente a los predios en cuestión, del cual se desprende lo siguiente:

“...6. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 40, 47 y 49 de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro, el Catastro tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado.

Por lo que de conformidad con lo descrito en el párrafo que antecede, la Dirección Municipal de Catastro determinó, a través de la pantalla del Sistema de Información Municipal-Consulta Catastral, que el valor de los predios ubicados en Calle San José s/n, Colonia Carrillo Puerto, Delegación Municipal Felipe carrillo Puerto, con superficie de 871.95 m² y 817.99 m², identificados con las claves catastrales 140100125061014 y 1401001250061015, es de **\$1, 238, 169.00 (UN MILLÓN DOASCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE 00/100 M.N.)** y **\$1,161,545.80 (UN MILLÓN CEINTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)**

Con base en lo anterior expuesto y fundado, la Secretaría de Administración emite el siguiente:

DICTAMEN

Una vez revisados los antecedentes y realizado el análisis y valoración del valor catastral determinado en el segundo párrafo del considerando 5 del presente, la Secretaría de Administración considera que el valor catastral de **\$1, 238, 169.00 (UN MILLÓN DOASCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE 00/100 M.N.)** y **\$1,161,545.80 (UN MILLÓN CEINTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)**, para los predios ubicados en Calle San José s/n, Colonia Carrillo Puerto, Delegación Municipal Felipe carrillo Puerto, con superficie de 871.95 m² y 817.99 m², identificados con las claves catastrales 140100125061014 y 1401001250061015, son procedentes, teniendo en cuenta que los datos e información de donde se desprende es confiable en todos los aspectos relevantes de su contenido, ya que es determinada por la Dependencia encargada del Catastro Municipal”.

Así mismo, mediante oficio DACBS/1708/2016, de fecha 14 de abril del año 2016, signado por el licenciado Jorge Alberto Hernández Cabezza, Director de Adquisición y Contratación de Servicios, remite el acta circunstanciada de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, la cual lista en su orden del día en el punto CUARTO, lo siguiente:

“CRITERIO DE RACIONALIZACIÓN RELATIVO A LA DONACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SAN JOSÉ SIN NÚMERO, COLONIA CARRILLO PUERTO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO, DONDE SE TIENE PROYECTADO EL CENTRO DEL ADULTO MAYOR, A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF.”

Y en desahogo del mismo se emite la siguiente:

“OPINIÓN TÉCNICA:

UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA DONACIÓN DE DOS PREDIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO UBICADO EN LA CALLE SAN JOSÉ SIN NÚMERO, EN LA COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO, QUE EN CONJUNTO CONFORMAN UNA SUPERFICIE DE 1,689.94 M².

LO ANTERIOR TODAVEZ QUE EL PREDIO ES DESTINADO PARA ACTIVIDADES DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO EN DONDE SE BRINDA APOYO A PERSONAS MAYORES A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ENFONCADOS A LLEVAR A CABO ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, RECREATIVAS Y DE SALUD, A AFVOR DE UN SECTOR ESPECÍFICO DE LA POBLACIÓN, QUE POR MUCHO TIEMPO FUE DESATENDIDO, Y QUE CON LA DONACIÓN DEL PREDIO SE GARANTIZA, QUE LAS INSTALACIONES SEAN DESTINADAS PARA BRINDAR APOYO EN MATERIA DE EQUIPAMIENTO...”

12. Recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento las opiniones de las diversas áreas de la Administración Municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/1429/2017 de fecha 06 de Marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos”.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opiniones de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, se considera viable **la donación a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de dos predios ubicados en calle San José S/N, Colonia Felipe Carrillo Puerto, que en conjunto suman una superficie de 1,689.94 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a fin de que se regularice la construcción de la “Casa del Adulto Mayor...”**

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de marzo del 2017, en el punto 4, apartado III, inciso 8, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de dos predios ubicados en calle San José S/N, Colonia Felipe Carrillo Puerto, que en conjunto suman una superficie de 1,689.94 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, lo anterior de conformidad con la opinión técnica y el Criterio de Racionalización referidos en los considerandos 9 y 11 respectivamente del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza al Síndico Municipal, con la participación del Secretario de Administración, para celebrar conjuntamente y en representación del Municipio de Querétaro, el contrato de donación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia respecto de los bienes inmuebles referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que proceda a la baja del activo del inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, de las superficies objeto de donación propiedad del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el donatario, realicen los trámites correspondientes a efecto de formalizar la transmisión de la propiedad en Escritura Pública, en la inteligencia de que los gastos que se deriven de la misma, correrán a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de

la Familia; debiendo la Oficina del Abogado General, remitir copia certificada debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento.

QUINTO. Si el donatario, da un uso distinto a los inmuebles donados, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se procederá a la revocación de la presente autorización y las mejoras que se hubieran hecho al inmueble, pasarán a favor del Municipio. Las condiciones a que se refiere este resolutivo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.

SEXTO. Se instruye al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; a dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas en la opinión técnica 158/15 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, citada en el considerando 9 del presente instrumento.

SÉPTIMO. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá iniciar la utilización de los bienes materia del presente Acuerdo, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mismo, en un plazo que no excederá de dos años para los bienes sin construir y seis meses para los que tengan construcción contados a partir de la notificación de este Acuerdo, ya que de no hacerlo, los predios que no utilice deberán ser restituidos al Municipio de Querétaro. Así mismo la dotación de servicios de infraestructura que requieran los inmuebles donados para la realización de las actividades educativas, correrán a cargo del solicitante.

OCTAVO. Se desincorpora del dominio público los bienes inmuebles que se autorizan en donación, en la inteligencia que el uso del mismo, será exclusivamente para el proyecto solicitado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma, como lo establece el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría General de Gobierno a través de la Oficina del Abogado General, a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Municipal de Catastro y a la Secretaría de Administración den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las mismas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 QUINCE DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----- DOY FE-----

Rúbrica

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de enero del 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación a su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22 de junio de 2021, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 13, del orden del día.

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A D, F Y G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C, D Y E, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 13 FRACCIONES I, III, IV Y XII, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 61, 62, 143, 144, 145, 146, 148 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 7 FRACCIÓN VIII, 8 FRACCIÓN VIII, 9 XI, ULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, 4, 9 FRACCIÓN II Y V, 23, 27, 29, 30, 31, 32 Y 34 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 22, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos del artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien lo ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine, la representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El Reglamento o Acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
3. El artículo 30 fracción XVIII, de la misma ley señala que el Ayuntamiento es competente para celebrar en los términos que señala esta ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de junio de 2021, se aprobó el **“Acuerdo por el que se Autoriza la Regularización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano Denominado “Lomas del Pedregal, Sección 2”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.”**

5. En fecha 1 de septiembre de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio de número SEDESOQ/SDCRT/DERT/302/2022, signado por el Licenciado Edgar Eduardo Hernández Ortiz, Director de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita la modificación del Acuerdo de Fecha 22 de junio de 2021, relacionado en el considerando anterior, en específico a lo que respecta al párrafo sexto del apartado "Opinión Técnica", del Estudio Técnico ETF-004/2021, citado en el considerando 16, referente a la obligación de la "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo A. C.", de transmitir a favor del Municipio de Querétaro, a título gratuito, la superficie de 4,412.26 m² por concepto de Vialidades del Asentamiento Humano, ya que, derivado del análisis se encontró una discrepancia, toda vez que quien debe hacer la transmisión de las Vialidades es el propietario de dicho Asentamiento, en este caso el Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), no así la Asociación.

6. Por lo anterior, mediante oficio SAY/DAI/1090/2022, el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera sus consideraciones respecto a las modificaciones solicitadas. Misma que rindió contestación a través del oficio **SEDESO/DDU/COU/FC/1165/2022**, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 04 de noviembre de 2022, manifestando lo siguiente:

"Párrafo sexto, de la Opinión Técnica, dice:

"...La Asociación "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo A. C.", debe transmitir a favor del Municipio de Querétaro, a título gratuito, la superficie de 4,412.26 m² por concepto de Vialidades del Asentamiento Humano, dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por lo que debe coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración..."

Debe Decir:

"...El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", debe transmitir a favor del Municipio de Querétaro, a título gratuito, la superficie de 4,412.26 m² por concepto de Vialidades del Asentamiento Humano, dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por lo que debe coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración..."

Por lo anteriormente señalado, se reitera que la donación de la superficie por concepto de vialidades, debe ser a cargo del "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", toda vez que en la Escritura Pública número 39,254 de fecha 24 de noviembre de 2005, se acredita la propiedad de la Parcela 113 Z-1 P1/2, Fracción 2, del Ejido de San Miguel Carrillo, en la que se encuentra el Asentamiento en comento."

7. Bajo el mismo tenor, en fecha 25 de agosto de 2022, se recibió el oficio **CJ/CL/2022/1729**, signado por el Licenciado Oscar Rangel González, Director Consultivo de la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, en el que solicita, se lleven a cabo las gestiones necesarias para la modificación del Acuerdo de Cabildo, referido en el considerando 4 del presente instrumento, para que se determine que el seguimiento del cumplimiento del convenio de participación, que para efectos se celebre entre el Municipio de Querétaro y la persona moral denominada "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo A. C.", sea a través del Titular de la Dirección de Regularización Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro.

8. Visto lo anterior, mediante oficio **SAY/DAI/1426/2022**, el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera sus consideraciones respecto a las modificaciones solicitadas. Misma que rindió contestación a través del oficio **SEDESO/DDU/COU/FC/1425/2022**, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 06 de diciembre de 2022, mediante el cual manifestó, que no tiene inconveniente en que la Dirección de Regularización Territorial, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro, a través de su Titular, sea la encargada de dar seguimiento a la celebración del Convenio de participación entre el Municipio de Querétaro y la persona moral denominada "**Asociación de Colonos Pedregal Carrillo A.C.**".

9. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/008/2023**, de fecha 04 de enero de 2023, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asiste a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, **se considera viable la modificación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22 de junio de 2021, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 13, del orden del día.**, de conformidad con los **considerandos 6 y 8** del presente acuerdo .”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de enero del 2023, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 7 del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22 de junio de 2021, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 13, del orden del día., de conformidad con los **considerandos 6 y 8** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se dejan subsistentes las demás obligaciones establecidas en el Acuerdo **aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de junio de 2021, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 13, del orden del día**, que no hayan sido modificadas por el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, se instruye la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de

Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Catastro Municipal, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y a la Asociación Civil “**Asociación de Colonos Pedregal Carrillo**”, A.C.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 11 DE ENERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; -----
----- DOY FE. -----.**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0030/2023

El que suscribe Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 05 de enero de 2023, en el cuarto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

IV.- Propuesta que presenta el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción XXXV y 31, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de este municipio, a efecto de remover al actual Titular del Órgano Interno de Control del municipio y, en su lugar, realizar la designación del nuevo Titular, en los términos planteados de la propuesta.-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por mayoría, y con fundamento en lo establecido en los artículos 43 y 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción XXXV y 31 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 13 del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **se aprueba el Nombramiento como Titular del Órgano Interno de Control del municipio de San Juan del Río, Qro., a la Licenciada en Derecho M. Nelly Martínez Trejo**, misma que a partir de su nombramiento ejercerá con las facultades y obligaciones que le son conferidas de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y las leyes y reglamentos que de éstas se deriven.-----

Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Licenciada en Derecho M. Nelly Martínez Trejo; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a los Titulares de las Dependencias Municipales, Órganos Desconcentrados y Descentralizados; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.-----

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marcan los artículos 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 30 penúltimo párrafo y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 130 y 131 fracciones III y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; para su observancia general.-----
Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente

Rúbrica

**Lic. Sergio Arturo Rojas Flores
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.**

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0123/2023

El que suscribe Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----

Que mediante Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 19 de enero de 2023, en el tercer punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

III. Propuesta y en su caso aprobación, del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y el Contador Público Fernando Damián Ocegüera, Secretario de Finanzas Públicas Municipales; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice la modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023.-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115, 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 31 fracción V, 80 Fracción I y 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **se aprueba la propuesta realizada por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y el Contador Público Fernando Damián Ocegüera, Secretario de Finanzas Públicas Municipales, por lo cual se autoriza la modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023;** Propuesta que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDOS-----

- De conformidad al Artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los entes guardarán el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente. -----
- El Presupuesto de Egresos del ejercicio 2023 del Municipio de San Juan del Río Querétaro, fue aprobado en sesión de cabildo y publicado en la Gaceta Municipal el 30 de diciembre de 2022. -----
- Durante el periodo del 1 de enero a la fecha del presente año, el presupuesto ha sufrido aumentos, disminuciones y modificaciones derivadas del ejercicio del mismo, por lo que resulta necesario su actualización y autorización, conforme al anexo que se adjunta al presente escrito en el que se presentan las modificaciones al presupuesto referido. -----
- Con fundamento en el Artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento autorizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023. -----

ACUERDO-----

ÚNICO. – Se autoriza al C. P. Fernando Damián Ocegüera, Secretario de Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de San Juan del Río Querétaro, para que realice las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, conforme al anexo adjunto al presente. -----

TRANSITORIOS-----

Artículo Primero. – Una vez aprobado el punto de acuerdo referido, notifíquese al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, para que realice las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023. -----
Sin otro particular de momento, le reiteramos nuestra consideración y respeto. -----

Atentamente-----

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia-----
Presidente Municipal Constitucional-----
del Municipio de San Juan del Río Querétaro-----

C. P. Fernando Damián Ocegüera-----
Secretario de Finanzas Públicas Municipales”-----

“ANEXO”-----



Municipio de San Juan del Río Querétaro
Secretaría de Finanzas
Modificaciones al Presupuesto Ejercicio Fiscal 2023



Secretaría de Finanzas

Descripción Cuenta	Presupuesto Inicial	Aumentos / Disminuciones 2 ene 2023	Transferencias 2 ene 2023	Presupuesto Modificado 2 enero 2023
11101 Dietas	8,668,135.00			8,668,135.00
11301 Sueldos Base al Personal Permanente	271,003,532.68			271,003,532.68
12101 Honorarios Asimilables a Salarios	24,934,894.78			24,934,894.78
13102 Quinquenios	2,425,663.00			2,425,663.00
13201 Prima Vacacional	11,801,653.24			11,801,653.24
13202 Prima Dominical	1,602,352.14			1,602,352.14
13203 Prima Sabatina	1,592,896.98			1,592,896.98
13204 Gratificación Fin de Año (Aguinaldo)	46,631,341.68			46,631,341.68
13401 Compensaciones Filas	35,360.00			35,360.00
13402 Compensaciones Adicionales	349,050.00			349,050.00
13403 Compensacion Especial	1,021,644.00			1,021,644.00
15101 Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo	27,472,406.52			27,472,406.52
15401 Alimentacion	5,722,932.00			5,722,932.00
15402 Ayuda de Transporte	5,427,730.00			5,427,730.00
15403 Apoyo Canastilla de Natalidad	8,984.00			8,984.00
15405 Becas	179,894.00			179,894.00
15408 Bono de Desempeño	932,100.00			932,100.00
15411 Bono de Productividad	840,836.00			840,836.00
15412 Apoyo para Despensa	25,160,161.78			25,160,161.78
15424 Apoyo de lentes	584,630.00			584,630.00
15425 Subsidio Prestacion ISR	20,081,318.32			20,081,318.32
15427 Fondo Retiro Patron	866,813.00			866,813.00
21101 Materiales, útiles y equipos menores de Oficina	1,608,800.00		18,000.00	1,626,800.00
21201 Materiales y útiles de impresión y reproducción	11,000.00		264,000.00	275,000.00
21401 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la Información y comunicaciones	266,000.00		332,000.00	598,000.00
21501 Material impreso e información digital	1,111,000.00			1,111,000.00
21502 Material y útiles para equipo informático	3,000.00		41,000.00	44,000.00
21601 Material de Limpieza	1,517,000.00		4,000.00	1,521,000.00
21801 Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	406,000.00			406,000.00
22101 Productos Alimenticios para Personas	1,367,000.00			1,367,000.00
22201 Productos alimenticios para animales	100,000.00			100,000.00
24101 Productos minerales no metálicos	60,000.00		20,000.00	80,000.00
24201 Cemento y Productos de concreto	301,000.00			301,000.00
24301 Cal, Yeso y productos de yeso	70,000.00		1,000.00	71,000.00
24401 Madera y Productos de madera	10,000.00			10,000.00
24601 Material Eléctrico y electrónico	3,331,500.00			3,331,500.00
24602 Luminarias			1,140,000.00	1,140,000.00
24701 Artículos metálicos para la construcción	10,000.00			10,000.00
24801 Materiales Complementarios	50,000.00			50,000.00
24901 Otros materiales y Artículos de construcción y reparación	150,000.00		1,570,000.00	1,720,000.00

Descripción Cuenta	Presupuesto Inicial	Aumentos / Disminuciones 2 ene 2023	Transferencias 2 ene 2023	Presupuesto Modificado 2 ene 2023
25201 Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	5,000.00			5,000.00
25301 Medicinas y productos farmacéuticos	14,000,000.00		3,570,000.00	17,570,000.00
25401 Materiales, accesorios y suministros médicos	10,000.00			10,000.00
26101 Combustible	16,724,000.00			16,724,000.00
27101 Vestuario y uniformes	4,810,000.00			4,810,000.00
27201 Prendas de seguridad y protección personal	520,000.00		20,000.00	540,000.00
27301 Artículos deportivos	305,000.00			305,000.00
28201 Materiales de seguridad pública	200,000.00			200,000.00
29101 Refacciones, Accesorios y herramientas	560,500.00		- 30,000.00	530,500.00
29201 Refacciones y accesorios de edificios	100,000.00			100,000.00
29301 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	20,000.00			20,000.00
29401 Refacciones y accesorios para equipo de computo	43,000.00			43,000.00
29601 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	2,500,000.00			2,500,000.00
29801 Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	100,000.00		50,000.00	150,000.00
29901 Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	150,000.00			150,000.00
31101 Energía Eléctrica	6,000,000.00			6,000,000.00
31102 Energía Eléctrica Alumbrado Público	64,132,068.92		9,925,878.55	74,057,947.47
31201 Gas	2,000,000.00			2,000,000.00
31301 Agua	10,000.00			10,000.00
31401 Telefonía tradicional	1,200,000.00			1,200,000.00
31601 Servicios de Telecomunicaciones y Satélites	600,000.00			600,000.00
31701 Servicio de acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información	400,000.00			400,000.00
31801 Servicios postales y telegráficos	9,000.00		3,000.00	12,000.00
32201 Arrendamiento de edificios	4,600,592.00			4,600,592.00
32301 Arrendamiento de Mob y Eq de Admon, Educac y Recreativo	660,000.00			660,000.00
32501 Arrendamiento de equipo de transporte	17,030,000.00		3,000,000.00	20,030,000.00
32601 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	403,000.00		2,300,000.00	2,703,000.00
32701 Arrendamiento de Activos Intangibles	100,000.00			100,000.00
32901 Otros Arrendamientos	500,000.00			500,000.00
33301 Asesorías	23,862,000.00		- 12,000,000.00	11,862,000.00
33302 Honorarios Médicos	500,000.00			500,000.00
33303 Subrogaciones (Análisis, Radiografías y Hospitalización)	19,000,000.00		4,930,000.00	23,930,000.00
33401 Servicios de Capacitación	850,000.00			850,000.00
33501 Servicio de Investigación científica y de desarrollo	9,000,000.00			9,000,000.00
33701 Servicio de protección y seguridad	9,000,000.00			9,000,000.00
33901 Honorarios y Servicios Profesionales	20,932,000.00		- 1,540,000.00	19,392,000.00
34101 Comisiones Bancarias Recurso No Etiquetado	2,500,000.00			2,500,000.00
34201 Servicios de Cobranza por Morosidad	5,000,000.00			5,000,000.00
34301 Servicio de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores	300,000.00			300,000.00

Descripción Cuenta	Presupuesto Inicial	Aumentos / Disminuciones 2 ene. 2023	Transferencias 2 ene 2023	Presupuesto Modificado 2 ene. 2023
34501 Seguro de Bienes Patrimoniales	4,300,000.00			4,300,000.00
35101 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles	25,630,000.00		5,016,000.00	30,646,000.00
35501 Reparación y mantenimiento de Equipo de Transporte	8,129,306.00			8,129,306.00
35601 Reparación y mantenimiento de Equipo de Defensa y Seguridad	15,000.00			15,000.00
35701 Reparación y mantenimiento de maquinaria	100,000.00		295,000.00	395,000.00
35801 Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	22,700,000.00		20,000.00	22,680,000.00
35901 Servicios de Jardinería y Fumigación	20,000.00		20,000.00	-
36101 Gastos de Propaganda y Publicidad	20,000,000.00			20,000,000.00
36301 Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet	200,000.00			200,000.00
37501 Viaáticos en el País	309,000.00		20,000.00	289,000.00
38101 Gastos Ceremoniales	1,200,000.00			1,200,000.00
38201 Actividades Cívicas y Festividades	4,325,000.00			4,325,000.00
38202 Espectáculos Culturales	850,000.00			850,000.00
38301 Congresos y Convenciones	100,000.00			100,000.00
38501 Servicios Oficiales Cíviles	170,000.00			170,000.00
39201 Impuestos y Derechos	16,010,000.00		41,692,314.00	57,702,314.00
39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	5,000,000.00			5,000,000.00
39601 Otros gastos por Responsabilidades	1,251,000.00		13,549.00	1,264,549.00
39901 Otros Servicios Generales	848,360.00		870,000.00	1,718,360.00
44101 Ayudas Sociales a Personas	5,000,000.00			5,000,000.00
44102 Cronista de la Ciudad	180,000.00			180,000.00
44105 Ayudas con Calentadores Solares			5,936,094.00	5,936,094.00
44107 Ayudas con Acciones Directas a Personas	17,000,000.00			17,000,000.00
44117 Programa Adelante Mi Querido San Juan	13,000,000.00			13,000,000.00
44501 Ayudas Culturales y Sociales	1,300,000.00			1,300,000.00
44503 Gastos de Feria	10,000,000.00			10,000,000.00
44504 Subsidios al DIF	53,000,000.00			53,000,000.00
44507 Apoyo Según Convenio Sindical	13,000,000.00			13,000,000.00
44508 Instituto de la Mujer	6,000,000.00			6,000,000.00
44509 Becas Escolares	45,000,000.00			45,000,000.00
44511 Apoyo Delegados y Subdelegados	4,242,000.00			4,242,000.00
44519 Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro	2,610,000.00			2,610,000.00
44801 Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros	140,000.00			140,000.00
45101 Pensiones	19,850,578.27			19,850,578.27
45201 Jubilaciones	44,183,545.17			44,183,545.17
51501 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	2,723,200.00			2,723,200.00
52101 Equipos y Aparatos Audiovisuales	80,000.00			80,000.00
52301 Cámaras Fotográficas y de Video	208,000.00			208,000.00
54101 Automóviles y Equipo Terrestre			2,700,000.00	2,700,000.00
55101 Equipo de Seguridad Pública	39,000,000.00			39,000,000.00
56301 Maquinaria y Equipo de Construcción			2,500,000.00	2,500,000.00
56501 Equipo de Comunicación y Telecomunicación			640,000.00	640,000.00
56601 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléct	50,000.00			50,000.00
56701 Herramientas y Máquinas-Herramienta	100,000.00		450,000.00	550,000.00

Descripción Cuenta		Presupuesto Inicial	Aumentos / Disminuciones 2 ene 2023	Transferencias 2 ene 2023	Presupuesto Modificado 2 ene 2023
56903	Otros equipo			2.720,000.00	2.720,000.00
59101	Software			510,000.00	510,000.00
61203	FISM	88,329,306.00			88,329,306.00
61402	Programa de Obra Municipal	61,670,694.00			61,670,694.00
79901	Provisión por Demandas y Juicios a CP	27,577,471.36			27,577,471.36
99101	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	14,271,364.16			14,271,364.16
	Disponibilidades Recurso Propio 2022		76,776,835.55	- 76,776,835.55	
	Total Presupuesto de Egresos 2023	1,276,026,615.00	76,776,835.55	0.00	1,352,803,450.55

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.-----

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, a fin de que realice las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 conforme al anexo insertado en el presente acuerdo; de igual forma se le envía para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro., y a la Secretaría de Administración; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente

Rúbrica

Lic. Sergio Arturo Rojas Flores
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 60.13
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 180.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 35 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.